

ANEXO A

Respuesta a comentarios recibidos durante la Consulta Pública

Resolución AN No. 13242 - Elec, de 4 de abril de 2019

ANEXO

Respuesta a comentarios recibidos durante la Consulta Pública

Se refiere al Anexo A1 de la propuesta sometida a Consulta Pública:

1. Respecto a la propuesta del numeral 27.3, del Tomo I, Sección II, Capítulo V, incluido en el ANEXO A1 de la propuesta, referente a la utilización de una oferta virtual en las licitaciones:

En la licitación se utilizará un oferente virtual. La oferta virtual tiene el doble objetivo de llenar las diferencias entre lo solicitado y lo ofrecido para lograr la solución del algoritmo de adjudicación, y limitar el costo total de compra de potencia y energía del conjunto de ofertas que resulte asignado.

La ASEP será la encargada de realizar el cálculo del precio de la oferta virtual. Dicho cálculo deberá ser realizado previo a la fecha del acto de recepción de ofertas. El precio de la oferta virtual se mantendrá en sobre cerrado, el cual será entregado a ETESA previo a la apertura de sobres. La oferta virtual será revelada por ETESA luego de la apertura de sobres.

La ASEP calculará el precio de la potencia y de la energía de la oferta virtual utilizando criterios de un mercado en equilibrio. Los precios definidos por la ASEP deben procurar la libre oferta y demanda.

1.1 AGRANDEL

Se debe incluir en la propuesta, los criterios y la metodología de cálculo que utilizará la ASEP para calcular el Precio de la potencia y de la energía de la “Oferta Virtual” a utilizar en una licitación.

Las reglas del juego tienen que estar claramente definidas en los reglamentos y no deben estar sujetas a la interpretación del lector; y más cuando se trata de temas tan delicados como un criterio para adjudicar una licitación. La claridad en la regulación brinda confianza al inversionista, lo que se traduce en una mayor competitividad.

Un criterio que recomendamos incluir es, el precio monómico ya contratado para el periodo de la licitación; de manera tal que futuras contrataciones no encarezcan los buenos precios ya adjudicados.

1.2 LAS PERLAS NORTE, S.A., ISTMUS HYDRO POWER CORP. Y LAS PERLAS SUR, S.A.

Lo primero que notamos con esta propuesta de modificación, es que contraviene la premisa del numeral vigente, el cual era “favorecer la libre oferta y demanda” al no establecer precios topes o de referencia. Esta propuesta de modificación establece un precio tope o de referencia al requerir la “participación” de un oferente virtual, cuyo precio no podrá ser excedido por ninguno de los oferentes reales.

Sin embargo, si el oferente virtual es necesario para lograr la solución del algoritmo de adjudicación, consideramos que debe revisarse la manera en que se valorará la energía y la potencia de la “oferta” del oferente virtual. Consideramos inapropiado que la ASEP determine el precio de la potencia y de la energía de la oferta virtual, de forma unilateral como se propone, sin especificar metodología de cálculo ni el procedimiento a seguir, ni los criterios específicos a utilizar, indicando únicamente que se basarán en ofertas de un mercado en equilibrio (que no es el caso del mercado de Panamá, lo que necesariamente tiene que producir resultados no realistas) y que la ASEP deberá procurar la libre oferta y demanda (que no es posible si desde el principio los potenciales oferentes saben que existe un precio tope o de referencia).

De ser indispensable que exista un oferente virtual con su correspondiente oferta, consideramos que no debe competir con los oferentes reales, sino que debe ser simplemente tratado como una variable necesaria para resolver el problema y por lo tanto su precio de “oferta” debe ser superior al precio más alto ofertado en el acto de competencia. De esta manera, al mismo tiempo que se tiene un precio que permitiría lograr la solución del algoritmo de adjudicación, se pueden adjudicar todas las ofertas necesarias para llenar el requerimiento, o adquirir del mercado ocasional y del SAERLP o similar, el remanente de la energía y/o potencia no adjudicada. Este enfoque le daría mayor transparencia a la adjudicación, conociendo de antemano que las ofertas reales competirán en igualdad de condiciones.

1.3 FOUNTAIN

Se solicita al regulador más claridad sobre el cálculo de precio de potencia y energía de la oferta virtual, e incluir el proceso de dicho cálculo.

Por otro lado, esta oferta virtual no debe competir con el resto de los oferentes como se observó en el simulacro realizado por ETESA en la que dicha oferta virtual funcionó como un precio tope.

1.4 GENA

Los valores de la oferta virtual son determinantes para los resultados del modelo de evaluación, tal como se observó en las corridas de prueba que se vieron en la reunión celebrada el viernes 19 de octubre de 2018 por el personal y el consultor de ETESA. Es por eso que consideramos que es muy importante que los mismos sean calculados siguiendo una metodología estándar previamente consensuada y aprobada, de ser posible, al momento que se apruebe esta propuesta. Consideramos prudente que esta metodología incluya parámetros mínimos para el cálculo de este precio de potencia y energía y que los mismos sean de conocimiento público.

Además, con la finalidad de mantener la transparencia del proceso, los valores que resulten de la “oferta virtual” para cada licitación deben ser de conocimiento de todos los participantes con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de presentación de ofertas.

1.5 ENEL FORTUNA, S.A.

Donde dice:

...

La ASEP calculará el precio de la potencia y de la energía de la oferta virtual utilizando criterios de un mercado en equilibrio. Los precios definidos por la ASEP deben procurar la libre oferta y demanda.

Debe decir:

...

La ASEP publicará el (los) criterio (s) para calcular el precio de la potencia y de la energía de la oferta virtual. Los criterios definidos por la ASEP deben procurar la libre oferta y demanda. El criterio de oferta virtual a emplear debe estar definido en los Documentos de Licitación, para acreditar el cumplimiento de la condición de mercado en equilibrio.

La ASEP podrá utilizar el mayor valor entre, el precio de equilibrio de mercado (aquel que no incluye mejoras tecnológicas) y la condición actual del mercado (promedio de los últimos 12 meses).

Comentario:

Los criterios a utilizar por parte de la ASEP deben ser informados con antelación a los Agentes del Mercado, para mitigar los costos que la incertidumbre genera.

La aplicación de criterios de un mercado en equilibrio sin mayor detalle tal como se indica en la propuesta, deja en manos del regulador la toma de decisiones que impactarán el desarrollo de nuevas inversiones.

Por esto se sugiere que el mecanismo para definir la oferta en equilibrio sea del conocimiento del mercado los Documentos de Licitación.

1.6 EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI, S.A. y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A.

Es necesario incorporar en el numeral o creando un capítulo, en donde se detallen los criterios a utilizar por ASEP, para determinar la oferta virtual. Brindando así el nivel de transparencia que el proceso requiere.

1.7 KANAN OVERSEAS I, INC.

A nuestro entender esta modificación NO favorece la libre oferta y demanda, ya que de alguna forma la inclusión de la oferta virtual representa un tope de precio. De igual forma esto pondría en juego la seguridad jurídica del sistema y de la forma de contratación.

Adicionalmente, no brinda transparencia al proceso de Compra, ya que no se define claramente la metodología o forma en que se establecerá el precio de la oferta virtual. Simplemente se hace referencia al logro de un “algoritmo de adjudicación” (que no está definido) y a que ASEP se encargará de realizar el cálculo del precio de la oferta virtual. Esto convertiría a la ASEP en Juez y Parte ya que ellos dan la aprobación o no de las asignaciones de las ofertas, violándose así el principio de transparencia que debe prevalecer en todo acto público de contratación.

Es importante resaltar que la queja principal del Mercado en los últimos años ha sido la falta de transparencia en las asignaciones de los resultados de las licitaciones. El cambio propuesto tal y como está, genera aún más incertidumbre y falta de transparencia.

1.8 HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A.

Propuesta:

27.3 En la licitación se utilizará un oferente virtual. La oferta virtual tiene el doble objetivo de llenar las diferencias entre lo solicitado y lo ofrecido para lograr la solución del algoritmo de adjudicación, y limitar el costo total de compra de potencia y energía del conjunto de ofertas que resulte asignado.

La ASEP será la encargada de realizar el cálculo del precio de la oferta virtual. Dicho cálculo deberá ser realizado previo a la fecha del acto de recepción de ofertas. El precio de la oferta virtual se mantendrá en sobre cerrado, el cual será entregado a ETESA previo a la apertura de sobres. La oferta virtual será revelada por ETESA luego de la apertura de sobres.

La ASEP calculará el precio de la potencia y de la energía de la oferta virtual utilizando criterios de un mercado en equilibrio. Los precios definidos por la ASEP deben procurar la libre oferta y demanda, estar ajustados a las diferentes opciones de oferta solicitadas en el proceso de licitación y, si aplica, incluir el mecanismo o la fórmula de indexación de la oferta en el tiempo.

Comentario:

La oferta virtual debe ser cónsona con los diferentes productos que pueden ser ofrecidos por el mercado y en tal sentido, debería existir una oferta virtual para cada modalidad del proceso de licitación; adicionalmente, y con el objetivo de hacer comparable la oferta virtual con las demás ofertas en el tiempo, debería incluir el mecanismo o la fórmula bajo la cual se indexara.

1.9 ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A. y CALDERA ENERGY CORP.

Consideramos que mediante la introducción del Oferente Virtual en la práctica lo que se está proponiendo es el uso de un precio de referencia como método de exclusión de participantes. Esto contraviene la premisa del numeral vigente, el cual es “favorecer la libre oferta y demanda” al no establecer precios topes o de referencia. La propuesta de modificación establece un precio tope o de referencia al requerir la participación de un oferente virtual, por lo que este agente considera que la propuesta introduce al sistema riegos y complejidades innecesarios, los cuales limitan la libre competencia y crean percepciones de falta de transparencia en el proceso.

Si el Oferente Virtual es necesario para lograr la solución del algoritmo de adjudicación, consideramos inapropiado que la ASEP determine el precio de la potencia y de la energía de la oferta virtual, de forma unilateral, como se propone, sin especificar la metodología de cálculo, ni el procedimiento o parámetros a utilizar, indicando únicamente que se basarán en ofertas de un mercado en equilibrio (el cual no necesariamente es el caso de Panamá, lo que

podiera producir resultados no realistas) y que la ASEP deberá procurar la libre oferta y demanda (lo cual no es posible si desde el principio los oferentes están anuentes que existe un precio tope o de referencia). En todo caso, proponemos que (i) la oferta del Oferente Virtual no debe ser secreta ni tampoco debe ser secreto o arbitrario el mecanismo para fijar dicha oferta, y (ii) la oferta del Oferente Virtual deberá ser utilizada únicamente en el contexto de analizar las propuestas y no deberá ser empleado bajo ninguna forma para descartar total o parcialmente cualquiera de las ofertas recibidas.

De ser indispensable que exista un oferente virtual con su correspondiente oferta para el funcionamiento del modelo, consideramos que no debe competir con los oferentes reales, sino que debe ser simplemente tratado como una variable necesaria para resolver el problema y por lo tanto su precio de oferta debe ser, por regla, superior al precio más alto ofertado en el acto de concurrencia. De esta manera, al mismo tiempo que se tiene un precio que permitiría lograr la solución del algoritmo de adjudicación, se pueden adjudicar todas las ofertas necesarias para llenar el requerimiento. Este enfoque le daría mayor transparencia a la adjudicación, conociendo de antemano que las ofertas reales competirán en igualdad de condiciones.

Adicionalmente, este agente considera problemático que el código, contenido y parámetros completos del ‘algoritmo de adjudicación’, al cual se hacen múltiples referencias en la propuesta de cambio a las reglas de compra, no forme parte del dominio público. El no hacer este tipo de revelación, especialmente al tomar en cuenta las aristas del Oferente Virtual mencionadas anteriormente y otras complejidades introducidas por el nuevo mecanismo de licitación propuesto, hace que el proceso de licitación corra el riesgo de efectivamente convertirse en una ‘caja negra’ donde exista transparencia limitada sobre los mecanismos de evaluación y adjudicación de las licitaciones.

1.10 UEP Penonomé II, S.A.

La inclusión del oferente virtual en las licitaciones es una medida de exclusión de participantes que está en contra del principio básico de un mercado de libre oferta y demanda. Lo anterior obligaría a los agentes productores de energía a hacer ofertas de precio ostensiblemente bajas, con el objetivo de resultar contratados y sobrevivir como empresa, con ganancias insuficientes para ostentar la continuidad operativa, puesto que no solo tendrán que competir contra los otros generadores que participen en el acto público, sino que además deberán ganarle al “oferente virtual”.

La propuesta encarga a la ASEP para realizar el cálculo del precio de la oferta virtual tanto en potencia como en energía, para lo cual deberá utilizar criterios de un mercado en equilibrio. Al respecto, es requerido que se amplíe sobre el concepto de “criterios de un mercado en equilibrio”, ya que de estos criterios establecerán los precios que determinarán

la cantidad de ofertas aceptables por el modelo de evaluación. Es muy importante que dichos criterios sean establecidos con claridad para garantizar la transparencia del proceso. Por lo anterior, consideramos que la propuesta debe ser más detallista en cuanto al método que se utilizará para establecer los precios de potencia y energía del oferente virtual o, en su defecto establezca los parámetros bajo los cuales la ASEP los establecerá.

En adición, se debe contemplar el mecanismo para adjudicación del volumen de potencia o energía que quedará sin ser contratado como consecuencia de la adjudicación al oferente virtual. Proponemos que, para licitaciones de Corto Plazo, el remanente sin contratar se vuelva a ofertar a los participantes que quedaron sin contratarse, y se adjudique en un periodo no mayor a un (1) mes desde transcurrido el acto de licitación

1.11 JINRO CORP

La oferta virtual no tiene un mecanismo claro, amplio y detallado del cálculo sobre su base referencial que constituye un mercado en equilibrio. Por otro lado la ASEP juega un papel como oferente- participante, por lo que va contrario de ser un Juez que debe observar para tener una mejor visión en la toma de decisiones, al involucrarse directamente en las licitaciones pierde la perspectiva y su rol de fiscalizador, control y vigilancia.

La oferta virtual introduce de forma indirecta un precio techo a las ofertas a ser adjudicadas, ese concepto mal manejado llegaría a afectar o impedir la competencia y la libre participación de los agentes en el mercado eléctrico, provocando un efecto contrario de lo que se busca en el artículo 22 de la Ley 6.

Las reglas actuales han demostrados promover la competencia entre los agentes recibíendose ofertas numerosas en las últimos actos de concurrencias celebrados por ETESA para la compra de Energía, Potencia y/o Energía y Potencia, lo que nos demuestra que las reglas actuales funcionan cuando la elaboración de los pliegos de cargos de licitación son correctos.

1.12 Hidro Boquerón, S. A.

La oferta virtual: A pesar de lo que se ha tratado de transmitir por el desarrollador del programa, la oferta virtual resulta en un precio tope para la licitación. Prueba de esto, son los resultados del simulacro: A medida que la oferta virtual presentada tenía un precio más bajo/alto así mismo resultaba más o menos adjudicada en la licitación. Ver cuadro más abajo. En la presentación que se hizo del simulacro, el desarrollador se esforzó por expresar que el programa puede adjudicar ofertas por encima del precio de la oferta virtual, sin embargo cuando vemos el resultado del simulacro esto prácticamente no se ve; solo hay un escenario

donde se consigue un % significativo de asignación a los oferentes y es cuando el precio de la oferta virtual es más alta.

Si consideramos que la oferta virtual es requisito para que el modelo funcione, lo más justo con los oferentes sería que la oferta virtual sea un valor conocido con anticipación, ya que va a afectar significativamente el resultado de la licitación y además el valor de la oferta virtual es discrecional de la ASEP.

ENERGÍA

Escenarios	Energía Asignada OFERENTE VIRTUAL	al Energía Total Asignada	% de Asignación al Oferente Virtual
E1	1,960,096.00	3,200,200.00	61%
E1	2,532,494.00	3,200,200.00	79%
E2	1,500,667.00	3,255,430.00	46%
E2	1,692,433.00	3,255,430.00	52%
E3	1,339,087.00	3,273,739.00	41%
E3	1,491,975.00	3,273,739.00	46%
E4	317,701.00	3,399,103.00	9%
E4	546,266.00	3,399,103.00	16%

POTENCIA

Escenarios	Potencia Adjudicada OFERENTE VIRTUAL	Media al Media Adjudicada TOTAL	% de Asignación al Oferente Virtual
E1	258.00	374.00	69%
E1	261.90	374.00	70%
E2	37.00	374.00	10%
E2	45.00	374.00	12%
E3	34.00	374.00	9%
E3	40.90	374.00	11%
E4	24.00	374.00	6%
E4	33.57	374.00	9%

1.13 AES PANAMÁ, S.R.L.

La regulación actual permite que en las evaluaciones de ofertas se permita establecer unos mecanismos de ofertas dispares para hacer comparables las ofertas y llenar las diferencias, de modo que se pueda hacer factible el problema matemático, sin la necesidad de establecer una Oferta Virtual con precios topes y referencias para establecer la adjudicación de ofertas, y que al final representa una Oferta Ficticia que no cumpliría con el objetivo de asegurar la disponibilidad oportuna y permanente de la potencia y energía. Recordemos que, en el pasado, se especuló comprando un porcentaje del requerimiento de la demanda en el mercado ocasional por las condiciones puntuales que se presentaban en eso momento, sin embargo, dicha decisión fue mucho más onerosa que haber comprado los requerimientos de potencia y energía a través de los actos de licitación realizados.

Adicional a lo anterior, no se establecen los criterios de cálculos que se estarían considerando para definir los Precios de las Ofertas Virtuales.

Por lo anterior, se solicita que la Oferta Virtual sea solo un mecanismo de referencia para hacer las ofertas comparables y llenar diferencias, pero que no sea tomado en cuenta como una Oferta que compita con las ofertas de los proponentes, de este modo se cumpliría el

objetivo de cubrir las necesidades de los consumidores, optimizando el uso de las tecnologías de generación, minimizando el costo de la potencia y/o energía.

1.14 Autoridad del Canal de Panamá

Consideramos que incluir una oferta virtual quita transparencia al proceso de licitación; la oferta virtual indirectamente se puede prestar para establecer un precio tope. Para dar más transparencia a este nuevo concepto, consideramos que se deben establecer claramente cuáles serán los criterios utilizados por la ASEP para realizar el cálculo del precio virtual ya que el concepto de “criterios de un mercado en equilibrio” es muy amplio. Por otro lado, el precio de la oferta virtual debe tener un sustento matemático que consideramos debe ser público.

Respuesta:

- La oferta virtual asegura la convergencia del problema en la evaluación que realiza el modelo, haciendo factibles los posibles casos en los que no existan ofertas para satisfacer las restricciones de potencia y/o energía solicitadas. Por lo tanto su uso en las licitaciones busca garantizar el proceso de las mismas.

Por su naturaleza la oferta virtual también podría limitar el costo total de compra de potencia y energía del conjunto de ofertas que resulte asignado, sin embargo será calculada procurando la aceptación de ofertas compatibles con las condiciones del mercado. En este sentido, se pudieran utilizar como referencia los siguientes criterios: precios previstos del mercado ocasional, precios de contratos de suministro, precios de potencia y energía en el mercado que hacen rentable el proyecto de generación de menor costo total (suma de costos de capital y costos de operación); todos ellos con un margen que procure la aceptación de ofertas compatibles con las condiciones de mercado.

- En respuesta a la solicitudes de que el precio de la oferta virtual sea superior el precio de la oferta más alta recibida en el acto de concurrencia para que de esta forma la oferta virtual no compita con los oferentes, debemos indicar que este tipo de criterios no son procedentes dado que pudiera llegar a constituir la aceptación de ofertas onerosas que por el precio de la oferta virtual pudieran formar parte de la combinación de ofertas a adjudicar.
- Sobre las solicitudes de que el precio de la oferta virtual se dé a conocer previo al acto de recepción de ofertas: En el supuesto de que no fuera necesaria la oferta virtual, pero que entre los oferentes todos conozcan el precio exacto de la oferta más cara, y tengan una idea del aproximado del volumen total de las ofertas, los precios ofertados serán más

cercanos a la oferta más cara entre más cercanos estén los volúmenes de oferta y la demanda, ya que las ofertas se acercarán más a precios especulativos que a precios competitivos que reflejen costos más rentabilidades razonables. Esto puede ser un símil con respecto a que se conozca la oferta virtual antes del acto de recepción de ofertas, y es una situación que se desea evitar. Por lo tanto el precio de la oferta virtual se revelará en el acto de recepción de ofertas.

- Sobre el hecho de que sea la ASEP la encargada de determinar el precio del oferente virtual, debemos señalar que esto no afecta su imparcialidad en el proceso de licitación ya que los precios son calculados bajo los criterios antes mencionados y se entregan previo a que se conozcan las ofertas. Además, la evaluación del nuevo modelo es única y de haberse realizado bajo los criterios establecidos en los documentos de licitación no debe ser modificada.
- Respecto a los comentarios de que “el código, contenido y parámetros completos del ‘algoritmo de adjudicación’”, formen parte del dominio público, debemos indicar que ETESA ha puesto a disposición de los interesados el informe preparado por la empresa consultora desarrolladora del modelo de evaluación. Dicho informe contiene la formulación y descripción de la función objetivo y de las restricciones que forman parte de la solución del problema, y que se encuentran a lo largo de las modificaciones propuestas a las Reglas de Compra. No obstante lo anterior, se agregará un numeral 45.3 en la sección II del Tomo II, en el que se indica que el Pliego de Cargos debe contener un Anexo con la formulación matemática de la función objetivo y restricciones de la licitación (ver respuesta a los comentarios de dicha sección). El algoritmo para alcanzar la solución del problema es propiedad intelectual del desarrollador del modelo.

El algoritmo de evaluación económica utilizará programación mixta. La misma consiste en minimizar o maximizar una función objetivo sujeta a cumplir una serie de restricciones.

En el caso que nos ocupa la función objetivo del modelo será minimizar la suma del costo de compra de energía y potencia de los oferentes, más el costo de compra de energía y potencia al oferente virtual; mientras que las restricciones serán abastecer la energía y/o potencia de la licitación, además de las restricciones propias de las ofertas (flexibilidades, perfiles, etc).

- Se modifica la propuesta para aclarar que junto con el precio de la oferta virtual también se revelará su sustento matemático y para eliminar el criterio de mercado en equilibrio ya que se agrega que la ASEP aprobará mediante resolución una metodología que formará parte de las Reglas de Compra en la cual se detallarán los criterios de cálculo de la oferta virtual.

27.3 En la licitación se utilizará un oferente virtual. La oferta virtual tiene el doble objetivo de llenar las diferencias entre lo solicitado y lo ofrecido para

lograr la solución del algoritmo de adjudicación, y limitar el costo total de compra de potencia y energía del conjunto de ofertas que resulte asignado.

La ASEP será la encargada de realizar el cálculo del precio de la oferta virtual. Dicho cálculo deberá ser realizado previo a la fecha del acto de recepción de ofertas. El precio de la oferta virtual y su sustento matemático se mantendrá en sobre cerrado, el cual será entregado a ETESA previo a la apertura de sobres. La oferta virtual incluyendo su sustento matemático será revelada por ETESA luego de la apertura de sobres.

La ASEP calculará el precio de la potencia y de la energía de la oferta virtual utilizando criterios que promuevan la libre oferta y demanda.

La ASEP aprobará mediante resolución una metodología en la que se describan los criterios de cálculo de la oferta virtual. Dicha metodología formará parte integral de las presentes Reglas de Compra

2. Respecto a las propuestas de los numerales 28, 28.1, 28.1.1, 28.1.2, 28.1.3, 29 y 29.1 del Tomo I, Sección II, Capítulo V, incluido en el ANEXO A1 de la propuesta, referente al costo evaluado de la licitación:

28. Costo evaluado de la licitación:

28.1 Los criterios con base a los cuales se evaluarán las ofertas serán establecidos en el Documento de Licitación.

28.1.1 Costos de Compras de Potencia Firme solamente. Será la sumatoria del valor actualizado de la serie de costos periódicos de la Potencia Firme.

28.1.2 Costos de Compras de potencia y energía. Será la suma de los valores actualizados de las series de costos periódicos de la Potencia Firme y de la energía.

28.1.3 Costos de Compras de energía solamente. Será la sumatoria de la serie de costos periódicos de la energía.

29. Costo total evaluado de una combinación de ofertas

29.1 El costo total evaluado de una combinación de ofertas será la suma de los costos de las ofertas que componen dicha combinación. La adjudicación se hará de modo que la combinación de las ofertas resulte en el menor costo total evaluado para la totalidad del suministro durante la duración del contrato, sujeto a las restricciones de la licitación y a cubrir la totalidad de energía y/o potencia solicitada.

- 2.1 Las Perlas Norte, S.A. , Istmus Hydro Power Corp. , Las Perlas Sur, S.A. Electrogeneradora del Istmo, S.A. y Caldera Energy Corp.

Estamos de acuerdo con que se evalúe el “costo” de las ofertas y no sólo el “precio”. Sin embargo, creemos que se debe mejorar la redacción para que quede más clara la manera en que se traerá dicho costo futuro a valor presente. Se debe indicar la tasa de descuento a utilizar o por lo menos indicar que será indicada en los Documentos de Licitación.

Respuesta:

La propuesta incluida en el Anexo A2 de los numerales 45.1, i,ii,iii del Tomo II, Sección I, referente a la evaluación de la propuesta económica, indica para todos los tipos de solicitudes (sólo potencia, sólo energía, y potencia firme y energía) que la determinación del costo total evaluado será la sumatoria de los valores actualizados de la serie de costos periódicos del (o los) productos que se licitan. En el numeral 45.1 v, se especifica que la tasa de descuento y el año base para la actualización de los montos será indicada en los DDL.

2.2 GENA

Al numeral 23.1.3 se le debe agregar “valor actualizado”, por lo cual debe decir:

28.1.3 Costos de Compras de energía solamente. Será la suma de los valores actualizados de las series de costos periódicos de la energía.

Respuesta:

Se acepta el comentario. Se modifica para que se lea: 28.1.3 Costos de Compras de energía solamente. Será la sumatoria del valor actualizado de la serie de costos periódicos de la energía.

2.3 AES PANAMÁ, S.R.L.

Cambios: 28, 28.1, 28.1.1, 28.1.2, 28.1.3, 29, 29.1, 31 (Tomo I)/IAP 45.1, i, ii, iii, iv, IAP 39.1, 51.1 (Tomo II)

De acuerdo con adicionar nuevas formas de contratación sin eliminar las existentes, en donde se evalúe el precio monomérico (All In Prices) de una oferta. Debe reevaluarse el mecanismo en la que, en un requerimiento de potencia y energía, diferentes ofertas puedan ofertar productos independientes, es decir solo potencia o solo energía, puede traer consigo que nuevos proyectos no logren contratar sus requerimientos mínimos que le permitan ser financiados.

La alternativa de Opción de Compra parece afectar el cumplimiento de una regla vigente del mercado que indica que la demanda debe estar 100% contratada tanto en energía como potencia.

Respuesta:

La adjudicación se hará de modo que la combinación de las ofertas resulte en el menor costo total evaluado para la totalidad del suministro durante la duración del contrato, sujeto a las restricciones de la licitación y a cubrir la totalidad de energía y/o potencia solicitada. Por lo anterior aclaramos que no se evaluarán las ofertas por monómico.

Los nuevos tipos de contratos y su mayor flexibilidad para adaptarse a las características de los productos de los generadores puede en todo caso dar una mayor estabilidad a los ingresos de los mismos en caso de resultar adjudicados.

Los contratos con opción de compra permiten cumplir con el porcentaje de contratación regulatorio de potencia y energía. La potencia contratada es fija. La energía está contratada hasta una cantidad horaria igual a la potencia y en la práctica se ejerce o no la opción de comprarla.

2.4 Autoridad del Canal de Panamá

Consideramos prudente agregar el siguiente texto:

“El fin de la función objetivo es minimizar el costo total de abastecimiento para cada renglón a licitar, que pueden ser de sólo potencia, sólo energía y para potencia y energía.”

Respuesta:

El concepto de minimizar el costo total de abastecimiento ya está incluido en el Anexo I de la propuesta, específicamente en el numeral 29 del Tomo I, Sección II, Capítulo V; en el Anexo II de la propuesta, específicamente en el numeral 45.1 del Tomo II, referente a la metodología de evaluación; y en el Anexo III, numeral 51.1 de la sección I del Tomo II.

2.5 EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.

En el numeral 29.1 del Tomo I, se establece que la adjudicación deberá realizarse de tal forma que cubra la totalidad de energía y/o potencia solicitada. En este sentido, EL GESTOR solicita que se incluya la condición de que la adjudicación considere un porcentaje mínimo de ofertas reales, cuyos niveles de contratación se encuentren en un rango desde 70% hasta 80% del requerimiento total.

Respuesta:

Es una restricción del algoritmo el encontrar la combinación de menor costo (suma de oferta de proponentes más oferta virtual) que sea mayor o igual al requerimiento.

De presentarse suficientes ofertas, compatibles con las condiciones de mercado, no es necesario incluir una restricción como la planteada.

3. Respecto a la propuesta de eliminación del numeral 31 del Tomo I, Sección II, Capítulo V, incluido en el Anexo A1, referente a la evaluación de ofertas parciales.

3.1 Las Perlas Norte, S.A. , Istmus Hydro Power Corp. y Las Perlas Sur, S.A.

Sin comentarios con respecto a la eliminación del numeral, sin embargo, consideramos que las Reglas de Compra deben explicar de forma más clara la “programación mixta” que evalúa el costo total de abastecimiento, para dar más transparencia.

Respuesta:

Las Reglas de Compra no son el espacio en el que se deba explicar la programación mixta.

El algoritmo de evaluación económica utilizará programación mixta. La misma consiste en minimizar o maximizar una función objetivo sujeta a cumplir una serie de restricciones. Ampliar con respuesta incluida en el punto 1 de este documento.

3.2 ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A. y CALDERA ENERGY CORP.

Debido a la eliminación del mecanismo de evaluación de ofertas parciales, no queda claro si los oferentes retienen la potestad de poder efectuar ofertas parciales y/o de ofertar energía en cero (\$0/MWh) en algún momento. Este agente considera que cualquier limitación a la flexibilidad con la que cuentan actualmente los oferentes al momento de efectuar posturas es negativa para el sistema y limita la competencia.

Adicionalmente, consideramos que las Reglas de Compra deben explicar de forma más clara la “programación mixta” que evalúa el costo total de abastecimiento, para dar más transparencia.

Respuesta:

Las ofertas parciales son aquellas que no cubren la totalidad de los montos solicitados y se seguirán aceptando. El proponente es libre de ofertar los precios que considere.

El numeral fue eliminado debido a que la metodología de evaluación de las mismas difiere del esquema propuesto.

El algoritmo de evaluación económica utilizará programación mixta. La misma consiste en minimizar o maximizar una función objetivo sujeta a cumplir una serie de restricciones. Ampliar con respuesta incluida en el punto 1 de este documento.

4. Respecto a la propuesta de los numerales 32, 32.1 y 32.2 del Tomo I, Sección II, Capítulo V, incluido en el Anexo A1, referente a la combinación de ofertas que no alcancen la totalidad de lo solicitado:

32. Combinación de ofertas que no alcancen la totalidad de lo solicitado

En el caso de que la combinación de ofertas a adjudicar, excluyendo la oferta virtual, no cubra la totalidad de lo solicitado, serán evaluados los mecanismos para cubrir los faltantes.

4.1 LAS PERLAS NORTE, S.A. , ISTMUS HYDRO POWER CORP. Y LAS PERLAS SUR, S.A.

Las Reglas de Compra deben ser más transparentes y definir el criterio a utilizar para cubrir los faltantes no cubiertos por la combinación de ofertas a adjudicar. No se puede dejar abierto este tema indicando que “serán evaluados los mecanismos para cubrir los faltantes” en un acto de licitación que se anuncia con meses de antelación, especialmente si se tiene en cuenta que el texto no señala ni por quién ni cuándo se hará dicha evaluación.

Los oferentes debemos tener claras las condiciones con las que participaremos en un acto de licitación y entender qué pasará si en la adjudicación no se cubre la totalidad del requerimiento. Debe estar clara la metodología a seguir para determinar si se debe hacer un nuevo acto de licitación para cubrir los faltantes o si se dejará sin contratar a la demanda.

4.2 AGRANDEL

Se debe incluir en la propuesta los mecanismos para cubrir faltantes.

Al igual que el comentario anterior, las reglas del juego tienen que estar claramente definidas en los reglamentos. La claridad en la regulación brinda confianza al inversionista, lo que se traduce en una mayor competitividad.

4.3 FOUNTAIN

Se deben especificar los mecanismos que serán evaluados para cubrir los faltantes.

4.4 GENA

No entendemos la justificación para este cambio. Consideramos que el nuevo concepto “**serán evaluados los mecanismos para cubrir los faltantes**” aumenta la discrecionalidad de ETESA, como Gestor de compra, para cubrir o no la energía y/o potencia faltante por adjudicar.

Consideramos que la redacción original era mejor ya que definía claramente como se hacía en caso de faltantes por cubrir, ya sea de corto o largo plazo, con lo que se buscaba asegurar que, por lo menos en el corto plazo, las distribuidoras contrataran el 100% de sus requerimientos.

Por lo arriba descrito, solicitamos que se mantenga los conceptos que existe actualmente en el caso de que la combinación de las ofertas que se adjudiquen no cubra la totalidad de lo solicitado, ya que esto asegura que se debe realizar una licitación.

Por otro lado, es importante que estas modificaciones que se aprueben incluyan la obligación expresa de que **ETESA**, como Gestor de compra, utilice este procedimiento de compra y evaluación.

4.5 Enel Fortuna, S.A.

Donde dice:

32. Combinación de ofertas que no alcancen la totalidad de lo solicitado

En el caso de que la combinación de ofertas a adjudicar, excluyendo la oferta virtual, no cubra la totalidad de lo solicitado, serán evaluados los mecanismos para cubrir los faltantes.

Debe decir:

32. Combinación de ofertas que no alcancen la totalidad de lo solicitado

En el caso de que la combinación de ofertas a adjudicar, excluyendo la oferta virtual, no cubra la totalidad de lo solicitado, El Gestor presentará en el Informe de Adjudicación la demostración que aumentar forzosamente la adjudicación presenta costos mayores.

Una adjudicación inferior a la totalidad de lo solicitado implicará la necesidad de llevar a una nueva licitación sobre la porción no cubierta.

Comentario:

Se debe evitar para el proceso de adjudicación la utilización de mecanismos “Ad-Hoc”, ya que dicha subjetividad tendrá un impacto negativo.

El planteamiento para resolver el problema de minimización de costos en la adjudicación y las soluciones que se obtienen con la herramienta propuesta evitará tener que incluir esta regulación.

Por lo anterior, se recomienda únicamente dejar establecida la necesidad de incluir un análisis adicional que justifique el resultado obtenido, ante un eventual caso donde la herramienta de cálculo no cubra la totalidad de lo solicitado.

Si la herramienta no cubre el requerimiento eso significaría que es necesario llevar a una nueva licitación la parte no cubierta.

4.6 EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A

En el numeral 32 del Tomo I – **Combinación de ofertas que no alcancen la totalidad de lo solicitado**, se establecería un “mecanismo para cubrir los faltantes”, sin embargo, dicho mecanismo no se define en ninguna otra parte del documento. Somos del criterio que este aspecto debe quedar claramente delimitado para evitar posibles subjetividades a la hora de realizar la evaluación y que esta se constituya en un argumento que pudiera ser utilizado por los posibles proponentes en los actos de licitación en contra de la adjudicación, lo cual traería consecuencias judiciales nefastas para El Gestor.

4.7 EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI, S.A. y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A.

A fin de aumentar la transparencia en el proceso de evaluación, como se indica en la Exposición de Motivos, es necesario indicar los mecanismos que estarían siendo evaluados para cubrir los faltantes, en el caso que la combinación de ofertas consideradas en la evaluación no alcance la totalidad de lo solicitado.

4.8 Kanan Overseas I, Inc.

Las Reglas de Compra no deben dar espacio a improvisaciones en cada proceso de licitación. No debe quedar abierto a “evaluación” de ASEP/ETESA el mecanismo para cubrir faltantes. Debería definirse claramente qué se haría en caso de que no se alcance a adjudicar la totalidad de lo solicitado, de forma que el proceso sea lo más transparente posible y los participantes sepan de antemano a qué reglas se atienen. Dejar abierto a decisión posterior de ASEP/ETESA la forma para cubrir los faltantes, podría ser peligroso, pues se estaría otorgando una discrecionalidad a ASEP/ETESA sin siquiera establecer los criterios y principios básicos que se deberán aplicar. Lo que se recomienda es que se proponga un

mecanismo pre establecido con normas claras para atender estas posibles situaciones de faltantes.

4.9 JINRO CORP

En su actual numeral queda claro que se podrá efectuar un nuevo Acto o incluirlo en el próximo que se esté programado, nos parece que un cambio a la regla para dejar un criterio abierto y amplio sin los lineamientos especificados crea una debilidad en vez de un fortalecimiento.

4.10 HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A.

Para claridad de las mismas reglas que se incluyen en esta consulta consideramos que los mecanismos para cubrir los faltantes deben estar definidos en este mismo artículo de la norma de tal forma que el mercado y sus agentes conozcan: Cuáles son, como operarían, como se articularían y en general, las condiciones en las que se aplicarían.

4.11 AES PANAMÁ, S.R.L.

El faltante por contratar solo debería darse en el caso de que no existan suficientes ofertas para satisfacer el requerimiento y no por la adjudicación de una oferta virtual con referencias de precios topes. La adjudicación de una oferta virtual es equivalente a no contratar el requerimiento solicitado.

Respuesta: Ver respuesta al punto 1 de este documento.

Debe reevaluarse el mecanismo en la que, en un requerimiento de potencia y energía, diferentes ofertas puedan ofertar productos independientes, es decir solo potencia o solo energía, puede traer consigo que nuevos proyectos no logren contratar sus requerimientos mínimos que le permitan ser financiables.

Respuesta:

Este comentario del agente ya fue contestado.

Es importante que la ASEP revise el precio de potencia regulado que se mantiene en \$8.96/KW-mes.

Respuesta:

El comentario no está dentro del alcance de la consulta que nos ocupa.

4.12 UEP Penonomé II, S.A.

Se observa que la modificación indica que en el caso de que la combinación de ofertas a adjudicar, excluyendo la oferta virtual, no cubra la totalidad de lo solicitado, serán evaluados

los mecanismos para cubrir los faltantes. Al respecto, es necesario definir dichos mecanismos inmediatamente en lugar de dejarlos para definición en una etapa posterior. Entendemos que el algoritmo del programa de evaluación de ofertas busca minimizar el costo de abastecer la totalidad de una demanda de potencia y/o energía de la licitación, el cual incluye el oferente virtual. Se debe especificar los mecanismos para cubrir el déficit de contratación en caso de que el monto asignado al oferente virtual sea un monto mayor o de importancia respecto del total puesto en licitación.

Insistimos en que se debe establecer un criterio para licitar inmediatamente estos remanentes asignados por el programa al oferente virtual y que quedarán disponibles, para que en las licitaciones de Corto Plazo se ofrezcan en una segunda licitación a los participantes no adjudicados, en un plazo no mayor a un (1) mes desde celebrada la licitación. Esto sería lo ideal debido a que se trata de requerimientos de Corto Plazo y considerando los tiempos que se manejan para convocar las licitaciones, una oportuna adjudicación elimina el riesgo de desabastecimiento.

4.13 ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A. y CALDERA ENERGY CORP.

Debido a la introducción del concepto del Oferente Virtual, existe la posibilidad que haya licitaciones donde el algoritmo no presente resultados que permitan adjudicar la totalidad del monto requerido. Este agente considera inaceptable que la propuesta para lidiar con dichas situaciones sea la evaluación futura del “mecanismo para cubrir los faltantes” cuando la situación se materialice. La ocurrencia de esta situación sería un resultado directo del hecho que la oferta virtual no sea cónsona con las expectativas de mercado (como demostrado por las propuestas de los proponentes). Por ende, son de vital importancia los comentarios de este agente a la Propuesta de Modificación de los numerales 27.3, 27.3.1, 27.3.2 y 27.3.3, del Tomo I, Sección II, Capítulo V (Anexo A).

Las Reglas de Compra deben ser más transparentes y se debe definir el criterio a utilizar para cubrir los faltantes no cubiertos por la combinación de ofertas a adjudicar. No consideramos prudente dejar abierto este tema, indicando que “serán evaluados los mecanismos para cubrir los faltantes” en un acto de licitación que se anuncia con meses de antelación, especialmente si se tiene en cuenta que el texto no señala ni por quién ni cuándo se hará dicha evaluación.

Los oferentes debemos tener claras las condiciones con las que participaremos en un acto de licitación y entender qué pasará si en la adjudicación no se cubre la totalidad del requerimiento. Debe estar clara la metodología a seguir para determinar si se debe hacer un nuevo acto de licitación para cubrir los faltantes o si se dejará sin contratar a la demanda.

4.14 Autoridad del Canal de Panamá

Se deben indicar en forma concreta cuáles serán los mecanismos utilizados para cubrir los faltantes. Dejarlo abierto se presta a improvisaciones que restarían transparencia al proceso. Cabe mencionar que los mecanismos establecidos actualmente en los numerales 32.1 y 32.2 son claros y oportunos.

Respuesta:

Los faltantes con respecto a lo solicitado deben ser evaluados considerando las condiciones al momento de la adjudicación, principalmente los niveles de contratación con las proyecciones de demanda actualizadas. Así mismo deben ser evaluados los motivos por los cuales no se logró adjudicar lo solicitado.

Para aclarar la propuesta la misma se modifica para que se lea de la siguiente manera:

32. Combinación de ofertas que no alcancen la totalidad de lo solicitado

En el caso de que la combinación de ofertas a adjudicar, excluyendo la oferta virtual, no cubra la totalidad de lo solicitado, se procederá tomando en cuenta lo siguiente:

32.1 En los actos de concurrencia de corto plazo, se calculará el porcentaje de contratación de las empresas de distribución eléctrica tomando en cuenta la adjudicación y las proyecciones de demanda vigentes.

En los periodos en los que no se cumple con el porcentaje mínimo de contratación regulatorio (tomando en cuenta el margen de tolerancia) y se presentan faltantes con respecto a lo solicitado, los mismos serán contratados a través de adendas al documento de licitación. Si los faltantes generan sobrecontratación, los mismos serán limitados al requerimiento para cumplir con el porcentaje obligatorio de contratación (sin el margen de tolerancia). Este procedimiento se realizará una única vez.

En los periodos en los que se cumple con el porcentaje de contratación mínimo regulatorio (tomando en cuenta el margen de tolerancia), los remanentes no serán contratados a través de adenda, y podrán ser incluidos en una próxima licitación.

32.2 En los Actos de Concurrencia de Largo Plazo, si el remanente resultase menor o igual al 40% del monto original solicitado por ETESA en dichos Actos, se podrá hacer una adenda al Documento de Licitación. En caso de que el remanente sea mayor al 40%, es necesario efectuar un nuevo Acto o incluirlo en el próximo que esté programado.

5. Respecto a la propuesta del numeral 33 del Tomo I, Sección II, Capítulo V, incluido en el Anexo A1, referente a la combinación de ofertas que excedan la totalidad de lo solicitado:

33 Combinación de ofertas que excedan lo solicitado

33.1. En relación a los posibles excedentes sobre la contratación de energía y/o potencia total de la licitación, ETESA tendrá la opción de:

33.1.1. En contrataciones de corto plazo y largo plazo: En contrataciones de Potencia, contratar el excedente, siempre y cuando la adjudicación represente la combinación de menor costo y que dicho excedente no represente más del porcentaje establecido en el Pliego de Cargos de la Demanda Máxima de Generación del subperiodo para el cual se realiza la contratación. Dicho porcentaje será como máximo el 5%.

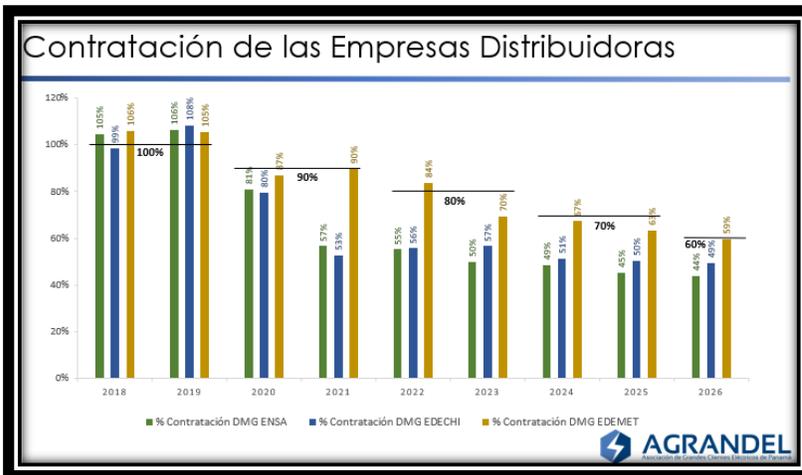
En contrataciones de Energía contratar el excedente, siempre y cuando la adjudicación represente la combinación de menor costo y que dicho excedente no represente más del porcentaje establecido en el Pliego de Cargos del total de energía prevista a consumir en el subperiodo para el cual se realiza la contratación. Dicho porcentaje será como máximo el 5%.

En todos los casos ETESA utilizará las flexibilidades que pueda aplicar a las ofertas.

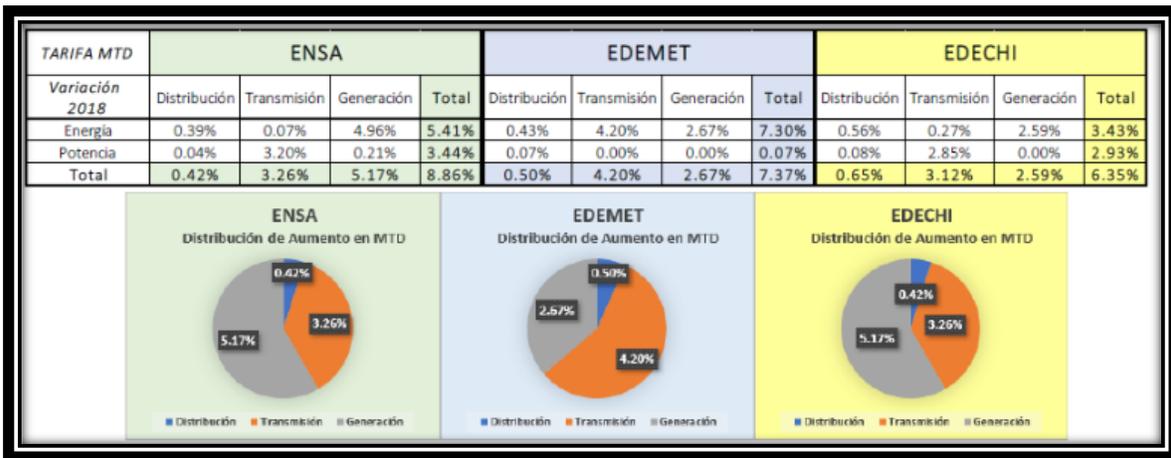
5.1 AGRANDEL

Reconocemos que se está proponiendo una mejora en bajar el porcentaje máximo de contratación de 25% a 5%, consideramos que la adjudicación de la licitación debe ajustarse al requerimiento. Y de haber faltantes, convocar un nuevo acto para la adjudicación del remanente.

La práctica de sobrecontratar ha traído efectos negativos en la tarifa y lo estamos viviendo. Para 2018 y 2019 la demanda está sobrecontratada, como se muestra en la siguiente gráfica.



Lo que provoca un alza en el rubro de generación de la tarifa eléctrica para los clientes regulados. Analizando la tarifa inicial publicada por la Autoridad de los Servicios Públicos, previo al subsidio decretado por el Ejecutivo, para el segundo semestre de 2018 las tarifas en Media Tensión con Demanda subían 5% para los usuarios de ENSA y 2.6% para de EDEMET y EDECHI. Los usuarios no tenemos certeza de que el subsidio se extienda para los periodos posteriores que estén sobrecontratados.



Respuesta:

Al restringir la contratación para que sea igual a lo solicitado, se puede estar perdiendo un conjunto de soluciones de menor costo. Por eso se plantea que la restricción sea que la combinación de ofertas a adjudicar (incluyendo a la oferta virtual) sea mayor o igual a lo solicitado.

No obstante lo anterior, se debe establecer un límite hasta el cual se pueda contratar por encima de lo solicitado. En este caso se propone que dicho límite esté en función de las proyecciones de demanda de las distribuidoras.

5.2 GENA

Por favor aclarar sobre qué base se aplica el límite de 5%. Ejemplo:

1. Si la DMG de las Distribuidoras es 2,000 MW.
2. Y la Potencia Contratada de las Distribuidoras es de 1,500 MW
3. La Potencia sin Contratar de las Distribuidoras es de 500 MW (2,000 MW menos 1,500 MW)
4. La Potencia Solicitada en la Licitación es de 200 MW
5. El Volumen Total de Potencia ofrecida por los Generadores es de 700 MW
6. Si aplicamos el 5% a los DMG de las Distribuidoras, ETESA podría adjudicar hasta 100 MW adicionales (2,000 MW x 5%).
7. Pero si lo aplicamos a la Potencia Solicitada, el 5% adicional sería de 10 MW (200 MW x 5%).

Con esos datos: ¿Cuánta potencia se podría adjudicar en este ejemplo?

- 300 MW de potencia, que resulta de sumar los 200 MW de Potencia Solicitada en la licitación (punto 4) más los 100 MW del 5% sobre la DMG de las Distribuidoras del punto 6; o
- Los 210 MW de potencia, que es el resultado de la suma de los 200 MW más los 10 MW (que resulta del 5% de la Potencia Solicitada del punto 7).
- Los 300 MW de Potencia, que es el resultado de la suma de los 200 MW (potencia solicitada en el punto 4) más los 100 MW (que resulta del 5% de la DMG de las Distribuidoras del punto 6), lo que representa el 50% más de lo Solicitado.

Respuesta:

Tal como lo indica la propuesta, se puede contratar hasta la solicitud más el excedente. Dicho excedente se calcula como un porcentaje (que será establecido en el documento de licitación y que está limitado al 5%) de la Demanda Máxima de Generación para el subperiodo para el cual se realiza la contratación. En el ejemplo el excedente es de 100 MW. Entonces, se puede contratar hasta 300 MW siempre y cuando la adjudicación represente la combinación de menor costo.

Por otro lado, no nos queda claro cómo se van a comparar la combinación de ofertas en las que se aplique este adicional contra la combinación de ofertas en las que solo se cubra el

100% de lo requerido. Y la preocupación radica en que al evaluar la sumatoria de costos a valor presente estamos asumiendo que todas las combinaciones de ofertas tienen exactamente el mismo volumen de potencia y/o energía. Si esto no es así, se corre el riesgo de comparar peras con manzanas.

Respuesta:

La función objetivo es minimizar el costo de la combinación de ofertas a adjudicar (incluyendo el oferente virtual). Si no se aplica ninguna restricción la solución sería no adjudicar nada para que el costo sea de cero. Por ende, se puede aplicar una restricción para que el total a adjudicar sea igual a lo solicitado, sin embargo se puede estar perdiendo un conjunto de soluciones en las que contratando más de lo solicitado resulten menores costos.

Por lo anterior se plantea que la restricción sea que la combinación de ofertas a adjudicar (incluyendo a la oferta virtual) sea mayor o igual a lo solicitado. Si la combinación resultante es mayor a lo solicitado, es porque contratar menos es más costoso.

Como se mencionó en respuestas anteriores, se debe establecer un límite (restricción) hasta el cual se pueda contratar por encima de lo solicitado. En este caso se propone que dicho límite esté en función de las proyecciones de demanda de las distribuidoras.

En todo caso las comparaciones se deben realizar con base al costo total de la combinación de ofertas.

5.3 Enel Fortuna, S.A.

Donde dice:

33. Combinación de ofertas que excedan lo solicitado

33.1. En relación a los posibles excedentes sobre la contratación de energía y/o potencia total de la licitación, ETESA tendrá la opción de:

33.1.1. En contrataciones de corto plazo y largo plazo: En contrataciones de Potencia, contratar el excedente, siempre y cuando la adjudicación represente la combinación de menor costo y que dicho excedente no represente más del porcentaje establecido en el Pliego de Cargos de la Demanda Máxima de Generación del subperiodo para el cual se realiza la contratación. Dicho porcentaje será como máximo el 5%.

En contrataciones de Energía contratar el excedente, siempre y cuando la adjudicación represente la combinación de menor costo y que dicho excedente no represente más del porcentaje establecido en el Pliego de Cargos del total de energía prevista a consumir en el subperiodo para el cual se realiza la contratación. Dicho porcentaje será como máximo el 5%.

En todos los casos ETESA utilizará las flexibilidades que pueda aplicar a las ofertas.

Debe decir:

33. Combinación de ofertas que excedan lo solicitado

En el caso de que la combinación de ofertas a adjudicar, excluyendo la oferta virtual, exceda la totalidad de lo solicitado, El Gestor presentará en el Informe de Adjudicación la demostración que reducir forzosamente la adjudicación presenta costos mayores.

Comentario:

Se debe evitar para el proceso de adjudicación la utilización de mecanismos “Ad-Hoc”, ya que dicha subjetividad tendrá un impacto negativo.

El planteamiento para resolver el problema de minimización de costos en la adjudicación y las soluciones que se obtienen con la herramienta propuesta evitará tener que incluir esta regulación.

Por lo anterior, se recomienda únicamente dejar establecida la necesidad de incluir un análisis adicional que justifique el resultado obtenido ante un eventual caso donde la herramienta de cálculo no converja.

Si la herramienta excede el requerimiento eso significaría que es lo más económico y así fue demostrado en distintas sesiones con los responsables de la herramienta.

Respuesta:

Es cierto lo indicado referente a que si la herramienta excede el requerimiento es porque es más económico que contratar el requerimiento. No obstante lo anterior, esto impacta finalmente en los niveles de contratación, pudiendo generar contrataciones por encima del 100% de los requerimientos previstos de las distribuidoras, las cuales deben ser objeto de regulación. Los límites propuestos brindan suficiente flexibilidad como para que los márgenes de excedentes que se puedan contratar no impliquen una restricción relevante en el logro de una solución óptima.

5.4 Autoridad del Canal de Panamá

Sugerimos que en el numeral propuesto se agregue lo siguiente:

“En los anexos del pliego de licitación se indicará a cuánto corresponden estos valores límites transformados en potencia MW y GWh mensuales, basados en el indicativo de demanda.”

Cabe mencionar que el numeral 33 del Tomo I, Sección II, Capítulo V está correlacionado con el numeral 52.1 del Tomo II, Sección I por lo que al modificar cualquiera de los dos se debe revisar la coherencia entre los mismos.

Respuesta:

Se toma en cuenta el comentario y se agrega que se indicarán estos límites en potencia y en energía en los datos de la licitación. La redacción está incluida en la respuesta al siguiente comentario.

5.5 LAS PERLAS NORTE, S.A. , ISTMUS HYDRO POWER CORP. , LAS PERLAS SUR, S.A. , ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A. Y CALDERA ENERGY CORP.

La propuesta no es clara al indicar que se tendrá como máximo un “5%”. Debe indicarse sobre qué base se utilizará ese 5%. ¿será sobre la base del 5% de lo solicitado? O ¿el 5% de la demanda de la distribuidora?

Adicionalmente, la propuesta no explica qué porcentaje de excedencia habrá para los casos de contrataciones de Potencia firme con energía asociada. Si se utiliza el 5% máximo para la potencia se podría pasar el porcentaje de energía del 5% y viceversa.

Consideramos que debe agregarse una condición para el caso de las contrataciones de Potencia Firme con Energía Asociada.

Respuesta:

Referente a la base sobre la cual se calcula el excedente ver respuesta a comentario 5.2.

Referente a la aplicación de este numeral en contrataciones de Potencia Firme y Energía se debe aplicar a cada producto el límite que le corresponde. Se aclara la redacción para que se lea de la siguiente manera:

33 Combinación de ofertas que excedan lo solicitado

33.1. En relación a los posibles excedentes sobre la contratación de energía y/o potencia total de la licitación en contrataciones de corto y largo plazo, ETESA tendrá la opción de:

33.1.1. En contrataciones de Potencia, contratar el excedente, siempre y cuando la adjudicación represente la combinación de menor costo y que dicho excedente no represente más del porcentaje establecido en el Pliego de Cargos de la Demanda Máxima de Generación del subperiodo para el cual se realiza la contratación. Dicho porcentaje será como máximo el 5%.

33.1.2 En contrataciones de Energía contratar el excedente, siempre y cuando la adjudicación represente la combinación de menor costo y que dicho excedente no represente más del porcentaje establecido en el Pliego de Cargos del total de energía prevista a consumir en el subperiodo para el cual se realiza la contratación. Dicho porcentaje será como máximo el 5%.

33.1.3 En contrataciones de Potencia Firme y Energía a la Potencia Firme se le aplicará el límite indicado en el punto 33.1.1 y a la Energía el límite indicado en el punto 33.1.2.

En los Datos de la Licitación se indicarán estos límites en potencia y en energía utilizando como referencia el informe indicativo de demanda utilizado para la preparación del pliego de cargos.

En todos los casos ETESA utilizará las flexibilidades que pueda aplicar a las ofertas.

5.6 EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI, S.A. y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A.

33.1.1. Consideramos necesario adicionar como restricción en el modelo de evaluación, que el porcentaje no implique una sobrecontratación para las empresas distribuidoras, cómo ha ocurrido en la mayoría de las licitaciones de corto y largo plazo que se han llevado a cabo, en donde se ha llegado a contratar un 112% del requerimiento, y es por esta situación que se propone la siguiente redacción:

“33.1.1. En contrataciones de corto plazo y largo plazo: El contrataciones de Potencia, contratar el excedente, siempre y cuando la adjudicación represente la combinación de menor costo y que dicho excedente no represente más el porcentaje establecido en el Pliego de Cargos de la Demanda Máxima de Generación del Subperiodo para el cual se realiza la contratación para el cual se realiza la contratación, *sin que ello represente una sobrecontratación para la empresa distribuidora.*”

Respuesta:

Al restringir la contratación para que sea igual a lo solicitado, se puede estar perdiendo un conjunto de soluciones de menor costo. Por eso se plantea que la restricción sea

que la combinación de ofertas a adjudicar (incluyendo a la oferta virtual) sea mayor o igual a lo solicitado.

Esto puede generar niveles de contratación por encima del 100% de la demanda de las distribuidoras, especialmente en contrataciones de corto plazo, siendo dicha contratación más económica que el contratar menos. No obstante lo anterior, esto debe ser objeto de un límite. En este caso se propone que dicho límite esté en función de las proyecciones de demanda de las distribuidoras, limitando las contrataciones que se puedan dar por encima del 100% del requerimiento de las distribuidoras.

5.7 AES PANAMÁ, S.R.L.

Se solicita no establecer un % fijo de excedente de contratación, y que el mismo sea establecido en los términos de referencia del acto de licitación, en la cual se tome como criterio cual es el % de potencia o energía contratada e incluso se recomienda que en los actos de licitación anual se puede establecer % variables de excedentes de contratación.

Respuesta:

El porcentaje no es fijo, más bien tiene un límite del 5 por ciento y el valor exacto será establecido en el documento de licitación, en el cual se tomaran criterios como los que menciona en su comentario. Ver respuesta a comentarios anteriores respecto a la base sobre la cual se calcula el excedente y el motivo de establecer el límite.

6. Respecto a la propuesta del numeral 36.3 del Tomo I, Sección II, Capítulo V, incluido en el Anexo A1, referente a la potestad del gestor de rechazar ofertas.

36.3 Rechazar una, todas o cualquiera de las propuestas cuando las considere onerosas, gravosas o riesgosas en cuyo caso deberá explicar previamente las razones justificativas a satisfacción de la ASEP, de acuerdo a lo establecido en los Documentos de Licitación

6.1 UEP Penonomé II, S.A.

En conveniente incluir la redacción que se propuso para la modificación al numeral 41.1 (Sección I, Instrucciones a los Proponentes, E. Evaluación de las Ofertas), en cuando a lo que se considera una propuesta “riesgosa” ya que como está redactado en la propuesta de modificación al numeral 36, no se incluyen las consideraciones descritas en la modificación del numeral 41.1

6.2 Las Perlas Norte, S.A. , Isthmus Hydro Power Corp. y Las Perlas Sur, S.A.

Las reglas de compra o en su defecto, los documentos de la licitación, deben establecer el criterio para determinar que una oferta es “riesgosa” y no dejarlo abierto a interpretaciones.

Si no se definen los criterios de forma anticipada, cualquier oferente que no sea adjudicado podría imputar el acto indicando que una oferta es riesgosa; o inclusive el mismo gestor podría considerar como riesgosa una oferta, unilateralmente.

Inclusive teniendo en cuenta que la propuesta de modificación del numeral 41.1 propone que se considerarán riesgosas “las propuestas que presentan condiciones técnicas o financieras, con el cual materialmente resulte difícil cumplir con el objeto del contrato”, no se proponen criterios objetivos ni mecanismos para que la entidad que deba hacer una determinación al respecto (que tampoco está especificada) pueda hacerlo.

6.3 GENA

Para garantizar la transparencia y evitarle a ETESA posibles reclamos legales, solicitamos que el nuevo concepto de “riesgosas” agregado a este numeral sea definido con criterios claros de aplicación en las presentes Reglas de Compra, ya que como está redactado en la propuesta resulta demasiado amplio.

6.4 Enel Fortuna, S.A.

Donde dice:

36.3 Rechazar una, todas o cualquiera de las propuestas cuando las considere onerosas, gravosas o riesgosas en cuyo caso deberá explicar previamente las razones justificativas a satisfacción de la ASEP, de acuerdo a lo establecido en los Documentos de Licitación.

Debe decir:

36.3 Para rechazar una, todas o cualquiera de las propuestas cuando las consideren gravosas o riesgosas, el Gestor deberá aplicar expresamente los criterios establecidos las Reglas de Compra y que serán transcritos en los Documentos de Licitación. El Gestor deberá explicar las razones justificativas a satisfacción de la ASEP.

Comentario:

Las Ofertas Onerosas no tienen por qué ser eliminadas, considerando el modelo que se está adoptando, y que tomando en cuenta la oferta virtual ello permite obtener un resultado óptimo. Por otro lado, dado que las ofertas riesgosas se definen en el tomo 2 de las Reglas de Compra como sigue:

“Para tal efecto, se consideran propuestas riesgosas a las propuestas que presentan condiciones técnicas o financieras, con el cual materialmente resulte difícil cumplir con el objeto del contrato.”

No se deben aplicar criterios distintos a los definidos en las Reglas de Compra. Sin embargo, si considera esto debe definirse en cada pliego de licitación un listado no limitativo de las condiciones técnicas y financieras que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato y luego debe hacerse una revisión de cada oferta acorde al listado para poder definir si es riesgosa. La experiencia histórica de las licitaciones ha demostrado que el gestor ha rechazado más del 95% de las ofertas únicamente cuando se entregan garantías erradas.

6.5 ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A. y CALDERA ENERGY CORP.

Las reglas de compra o en su defecto, los documentos de la licitación, deben establecer el criterio para determinar que una oferta es “riesgosa” y no dejarlo abierto a interpretaciones. Este agente considera que dicho concepto provee una potestad de rechazar propuestas que es sobre-dimensionada, debido al hecho que los criterios para determinar que constituye una oferta ‘riesgosa’ no han sido claramente definidos. Si no se definen los mismos de forma anticipada, cualquier oferente que no sea adjudicado podría imputar el acto indicando que una oferta es riesgosa; o inclusive el mismo gestor podría considerar como riesgosa una oferta, unilateralmente.

Inclusive teniendo en cuenta que la propuesta de modificación del numeral 41.1 (Tomo II, Sección I, Instrucciones a los Proponentes, E. Evaluación de las Ofertas - Anexo A3) propone que se considerarán riesgosas “las propuestas que presentan condiciones técnicas o financieras, con el cual materialmente resulte difícil cumplir con el objeto del contrato”, no se proponen criterios objetivos ni mecanismos para que la entidad que deba hacer una determinación al respecto (que tampoco está especificada) pueda hacerlo.

Respuesta:

Además de establecer que El Gestor deberá explicar a la ASEP las razones justificativas para el rechazo de una oferta onerosa, gravosa o riesgosa; la propuesta del numeral 41.1, Sección I del Tomo II, establece que se debe solicitar también una no objeción.

Se modifica la redacción para incluir la definición de ofertas riesgosas incluida en el numeral 41.1, Sección I del Tomo II.

36.3 Rechazar una, todas o cualquiera de las propuestas cuando las considere onerosas, gravosas o riesgosas en cuyo caso deberá explicar previamente las razones justificativas a satisfacción de la ASEP y solicitar una no objeción, de acuerdo a lo establecido en los Documentos de Licitación.

Para tal efecto, se consideran propuestas riesgosas a las propuestas que presentan condiciones técnicas o financieras, con el cual materialmente resulte difícil cumplir con el objeto del contrato.

7. Respecto a la propuesta del numeral 37.1 y 37.2 del Tomo I, Sección II, Capítulo V, incluido en el Anexo A1, referente al empate de ofertas:

37.1 Si el Gestor identifica que existen dos o más ofertas idénticas (precio, volúmenes ofertados, flexibilidad, faju, perfil ofertado) y que el modelo de evaluación favoreció a una oferta por encima de otra, ordenará desde la adjudicación con mayor potencia y/o energía, hasta la adjudicación con menor potencia y/o energía, y asignará mediante un mecanismo de sorteo aleatorio cuál de las ofertas debe respaldar cada una de las adjudicaciones. El mecanismo de sorteo aleatorio debe estar previamente definido en los Documentos de Licitación. El Gestor debe informar de esta situación a los proponentes involucrados y el sorteo debe ser realizado con la presencia de los mismos.

7.1 GENA

En el numeral 37.1 y a lo largo de las justificaciones del anexo 1 que modifica a las reglas de compras se menciona un modelo de evaluación que minimiza el costo total de la contratación. Pero no se incluye el detalle de la formulación que contiene ese modelo, así como los conceptos básicos de este modelo matemático de optimización que será utilizado para minimizar el costo de contratación y evaluar las ofertas.

Se sugiere incluir un anexo adicional en el que se definan las premisas del modelo; así como la totalidad de su formulación matemática (su función objetivo a minimizar, los parámetros, variables y restricciones), de forma similar a la que se ha presentado el informe de la consultoría que realizó Quantum. Ya que la intención de la modificación de estas reglas de compra surge para el uso del software de optimización Optimé que ha desarrollado Quantum en esta consultoría.

Este anexo sugerido es imprescindible para sustentar la metodología de evaluación de las licitaciones. Sin este anexo se puede malinterpretar la forma en que la herramienta de

optimización escoge los proponentes a ser adjudicados con sus respectivas cantidades de potencia y/o energía; ya que las reglas de compra no cuentan con un sustento matemático que exprese de manera exacta la metodología del algoritmo de evaluación.

Respuesta:

Referente al objetivo de las modificaciones propuestas, el mismo fue indicado en la exposición de motivos de la consulta pública.

Referente al detalle de la información presentada en la propuesta respecto a los conceptos básicos del modelo de optimización, debemos indicar que las modificaciones, incluyendo la metodología de evaluación, contienen el nivel de detalle suficiente correspondiente a un Reglamento, incluyendo las premisas que deben ser tomadas en cuenta en el modelo. La función objetivo y restricciones para la solución del problema se encuentran definidas en las Reglas.

Referente a la inclusión de un anexo adicional que defina las premisas del modelo así como la totalidad de la formulación matemática, debemos indicar que ETESA ha puesto a disposición de los interesados el informe preparado por la empresa consultora desarrolladora del modelo de evaluación. Dicho informe contiene la formulación y descripción de la función objetivo y de las restricciones que forman parte de la solución del problema. No obstante lo anterior, se agregará un numeral 45.3, en el Tomo II, Sección I, en lo correspondiente a la Evaluación de la Propuesta Económica, en el que se indicará que los Pliegos de Cargos deben contener un Anexo con la función objetivo y las restricciones de la licitación que deben ser tomadas en cuenta en la solución del problema de minimización de costos. El algoritmo para alcanzar la solución del problema es propiedad del desarrollador del modelo

Para ampliar respecto a este punto ver respuesta en el punto 1 de este documento.

7.2 Kanan Overseas I, Inc.

Debería quedar detallada la metodología que se utilizara en caso de que existan 2 o más ofertas idénticas, de forma que cualquier oferente pueda reproducir lo actuado por el gestor; y que no sea un proceso que se cambie en cada proceso de licitación. Al no establecerse claramente la forma en que el “algoritmo” funciona, puede dicho mecanismo ser cuestionable por falta de transparencia. Jurídicamente hablando, se hace obligatorio que la fórmula de dicho algoritmo sea sujeta a debate, así como entender qué tan vulnerable es a manipulación humana.

Respuesta:

Todo proponente tiene acceso al modelo y puede reproducir la evaluación de una licitación. La función objetivo y las restricciones se encuentran indicadas en las propuestas de modificación. Para ampliar ver respuesta al comentario inmediatamente anterior y al punto 1 de este documento.

La formulación del problema es conocida, cualquier cuestionamiento sobre el algoritmo que resuelve dicho problema debe ser demostrado.

El mecanismo propuesto de desempate es independiente del funcionamiento del modelo de evaluación. No obstante la propuesta será modificada para establecer de forma más clara lo que constituye un empate de ofertas y el procedimiento a seguir.

7.3 AES PANAMÁ, S.R.L.

Debe estar más claro cómo será el orden para definir que existen dos o más ofertas idénticas, en principio se definen en precios, pero al introducirse otros aspectos debe darse claramente el orden de prelación de dichos aspectos

Respuesta:

Con la cantidad de variables de la oferta que influyen en su evaluación es poco probable que se presenten empates.

La propuesta será modificada para establecer de forma más clara lo que constituye un empate entre ofertas y el procedimiento a seguir.

7.4 Las Perlas Norte, S.A. , Isthmus Hydro Power Corp. y Las Perlas Sur, S.A.

No estamos de acuerdo utilizar un procedimiento de sorteo aleatorio para ofertas idénticas. Si se diera el caso, ambas ofertas son igual de importantes ya que representan el costo más económico de abastecimiento y no puede elegirse una sobre la otra de manera aleatoria.

Consideramos que de presentarse esta situación, se solicite a los oferentes su consentimiento para asignar de manera proporcional a cada oferta, en función de su potencia y/o energía ofertada, con respecto a la adjudicada, y en caso de que alguno de los oferentes no otorgue su consentimiento, desestimar la oferta de ese oferente. El consentimiento de los oferentes es necesario porque existe la posibilidad de que una asignación proporcional no resulte económica para alguno de los oferentes.

Respuesta:

La propuesta será modificada para establecer de forma más clara lo que constituye un empate entre ofertas y el procedimiento a seguir.

7.5 ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A. y CALDERA ENERGY CORP.

Dicho ajuste atribuye al gestor la potestad de aleatoriamente rechazar propuestas equivalentes. Este agente considera que dicho mecanismo no es idóneo, pues carece de carácter equitativo. Si se diera el caso, ambas ofertas son igual de importantes ya que representan el costo más económico de abastecimiento y no puede elegirse una sobre la otra de manera aleatoria. Por esta razón, no estamos de acuerdo en utilizar un procedimiento de sorteo aleatorio para ofertas idénticas.

Consideramos que de presentarse esta situación, se solicite a los oferentes su consentimiento para asignar de manera proporcional a cada oferta, en función de su potencia y/o energía ofertada, con respecto a la adjudicada, y en caso de que alguno de los oferentes no otorgue su consentimiento, desestimar la oferta de ese oferente. El consentimiento de los oferentes es necesario porque existe la posibilidad de que una asignación proporcional no resulte económica para alguno de los oferentes.

Estos comentarios aplican igualmente a la modificación propuesta al Numeral IAP 45.1(iv) del Tomo II, Sección II, Datos de la Licitación (Anexo A2).

Respuesta:

Aclaremos que El Gestor no rechazará una oferta por ser igual a otra. Todas las ofertas aceptadas en la licitación serán tomadas en cuenta en la evaluación. La propuesta será modificada para establecer de forma más clara lo que constituye un empate entre ofertas y el procedimiento a seguir.

7.6 Autoridad del Canal de Panamá

En este numeral se debe indicar en forma concreta en qué consiste el mecanismo de sorteo aleatorio. Dejarlo abierto y esperar a que el mismo sea definido en los Documentos de Licitación se presta a improvisaciones que restarían transparencia al proceso.

Respuesta:

La propuesta será modificada para establecer de forma más clara lo que constituye un empate entre ofertas y el procedimiento a seguir. El método de sorteo al que se hace referencia será incluido en las modificaciones al Tomo II de las Reglas de Compra.

En atención a los comentarios presentados la propuesta es modificada para que se lea de la siguiente manera:

37.1 Luego de realizada la evaluación de las ofertas, El Gestor debe identificar si existen dos o más ofertas que coincidan en el tipo de contrato, perfil ofertado y que los precios ofertados sean tales que dichas ofertas puedan respaldar a un mismo costo la adjudicación que en la evaluación se realizó a una de ellas.

Si se presenta el caso, el Gestor solicitará a los respectivos proponentes que, por escrito, en el plazo que se les fije, el cual no podrá ser inferior a veinticuatro horas, formulen una mejora de precios. Respalda la adjudicación aquel proponente cuya mejora en precio represente un menor costo para la adjudicación. El silencio de algún proponente invitado a desempatar se entenderá como confirmatorio de su oferta original, procediéndose en consecuencia.

En la eventualidad de un segundo empate la asignación se hará por sorteo con el método que previamente se haya establecido en los Documentos de Licitación.

Se refiere al Anexo A2 de la propuesta sometida a Consulta Pública:

8. Respecto a la propuesta de los numerales 3.2 y 3.3 del Tomo II, Sección I, incluidos en el Anexo A2 y sus respectivos DDL, referentes a la flexibilidad de las ofertas:

3.2 Flexibilidad por periodos ofertados: El Gestor en su evaluación, tendrá la opción de seleccionar dentro del periodo ofertado, sólo algunos de los subperiodos. La aplicación de lo anterior será indicada en los DDL.

3.3 Flexibilidad de los volúmenes ofertados: El Gestor tendrá la opción de reducir los volúmenes ofertados en cada subperiodo. La aplicación de lo anterior será indicada en los DDL.

IAP 3.2	<i>Flexibilidad por periodos ofertados: [indicar si “Sin flexibilidad por periodos ofertados” o “con flexibilidad por periodos ofertados” o “lo decide el oferente]</i>
---------	---

IAP 3.3	<p><i>Flexibilidad de los volúmenes ofertados: [escoger entre “Todas no Flexibles”, “Todas Flexibles hasta el # %” o “lo decide el proponente”, en caso de esta última opción los proponentes podrán ofertar reducciones en el volumen de compra del total de lo Ofertado. Para esto, los proponentes podrán ofertar distintos precios para distintos volúmenes. La cantidad de este tipo de ofertas podrán ser en base a una (1) de las siguientes dos (2) alternativas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Una oferta indicando un volumen mínimo; o</i> • <i>Hasta una oferta con volúmenes fijos menores que la oferta principal.</i>
---------	--

8.1 ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A. y CALDERA ENERGY CORP.

Consideramos que esta modificación no provee certeza al proponente de cuánto le será adjudicado o cuánto será el monto de potencia y/o energía que se deberá suministrar, habiendo la posibilidad de que queden sub-periodos sin adjudicársele, aunque haya ofertado para los mismos y le haya sido adjudicado un contrato producto de dicha licitación.

Con esta incertidumbre se dificulta proyectar un ingreso por contratos, poniendo en peligro las finanzas de los oferentes que participaron en el acto y que fuesen adjudicados, dejándolos afectados ante una situación en la que la parte de su oferta que le sea adjudicada le resulte insuficiente para cubrir sus costos, sobre todo en el caso de plantas nuevas; pero también en el caso de plantas existentes, que tendrían compromisos irregulares y no podrían asumir otros compromisos (por ejemplo, con grandes clientes) por tener algunos momentos contratados y otros no.

Por lo anterior, en nuestra opinión no se debe utilizar la flexibilidad propuesta sin el consentimiento previo de los oferentes, después de haberles informado exactamente de cuáles serían los períodos y los volúmenes de los que serían adjudicatarios.

8.2 LAS PERLAS NORTE, S.A., ISTMUS HYDRO POWER CORP. Y LAS PERLAS SUR, S.A.

Consideramos que con esta modificación, el proponente no tiene una certeza de cuánto le será adjudicado o cuánto será el monto de potencia y/o energía que se deberá suministrar, habiendo la posibilidad de que queden subperiodos sin adjudicársele, aunque haya ofertado para los mismos y le haya sido adjudicado un contrato producto de dicha licitación.

Con esta incertidumbre no se puede proyectar un ingreso por contratos, poniendo en peligro las finanzas de los oferentes que participaron en el acto y que fuesen adjudicados, dejándolos inermes ante una situación en la que la parte de su oferta que le sea adjudicada le resulte insuficiente para cubrir sus costos, sobre todo en el caso de plantas nuevas; pero también en el caso de plantas existentes, que tendrían compromisos irregulares y no podrían asumir otros compromisos (por ejemplo, con grandes clientes) por tener algunos momentos contratados y otros no.

Por lo anterior, en nuestra opinión no se debe utilizar la flexibilidad propuesta sin el consentimiento previo de los oferentes, después de haberles informado exactamente de cuáles serían los períodos y los volúmenes de los que serían adjudicatarios.

8.3 Las Perlas Norte, S.A. , Isthmus Hydro Power Corp. y Las Perlas Sur, S.A.

Tanto la IAP 3.2, como la IAP 3.3 que se proponen, se contradicen con el concepto global de que el GESTOR de la compra, en su evaluación puede variar los volúmenes de energía y/o potencia a su discreción, para adjudicar los contratos sobre la base del menor costo. Si bien estamos en desacuerdo con este concepto, como se ha mencionado en comentarios anteriores, tampoco consideramos prudente que existan contradicciones internas en las Reglas de Compra.

Obviando lo anterior, el IAP 3.3 no es claro. ¿Cuáles son las opciones? Si se toma la alternativa No. 1, se entiende que en la oferta presentada se establece un volumen mínimo al que el oferente está dispuesto a vender al mismo precio. Sin embargo, la alternativa No. 2 suena similar, a menos que quiera decir que se debe presentar una segunda oferta con volúmenes menores.

Sugerimos que, en caso de que se mantengan las IAP 3.2 y 3.3, la redacción de las mismas se mejore para dar más claridad.

8.4 ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A. y CALDERA ENERGY CORP.

La IAP 3.2 y la IAP 3.3 que se proponen se contradicen con el concepto global de que el gestor de la compra, en su evaluación puede variar los volúmenes de energía y/o potencia a su discreción, para adjudicar los contratos sobre la base del menor costo. Además de estar en desacuerdo con este concepto, como se ha mencionado en comentarios anteriores, no consideramos prudente que existan potenciales contradicciones internamente a nivel de las Reglas de Compra.

8.5 GENA

Actualmente las Reglas de Compra establecen que son los proponentes los que pueden ofertar reducciones en el volumen de compra del total de lo Ofertado y estas ofertas parciales o reducidas son tomadas por el Gestor para la evaluación si así se requiere.

Por favor aclarar que el Proponente puede aceptar o no en su oferta las opciones de flexibilidad planteadas; ya que en la propuesta de modificación pareciera que la aplicación de la flexibilidad queda totalmente a discreción del Gestor, quien puede reducir la Oferta principal presentada por el Proponente sin que este lo haya autorizado.

Lo anterior aplica también a la flexibilidad por períodos ofertados. Por otro lado, consideramos que debería haber límites a esta opción. Por ejemplo: que pasa si en una licitación de 10 años se le adjudica los primeros 5 años a una oferta con un proyecto nuevo y los siguientes 5 a otra con otro proyecto nuevo. Ninguno de los dos proyectos va a poder cerrar su financiamiento porque los números no les van a cuadrar.

Solicitamos verificar este riesgo, el cual es de suma importancia a la hora de presentar una oferta.

8.6 Enel Fortuna, S.A.

Donde dice:

3.2 Flexibilidad por periodos ofertados: El Gestor en su evaluación, tendrá la opción de seleccionar dentro del periodo ofertado, sólo algunos de los subperiodos. La aplicación de lo anterior será indicada en los DDL.

3.3 Flexibilidad de los volúmenes ofertados: El Gestor tendrá la opción de reducir los volúmenes ofertados en cada subperiodo. La aplicación de lo anterior será indicada en los DDL.

Debe decir:

3.2 Flexibilidad por periodos ofertados: El Gestor en su evaluación sustentada con el uso de la herramienta de optimización, tendrá la opción de seleccionar dentro del periodo ofertado, el tipo de flexibilidad en los subperiodos que considere basado en las necesidades de contratación de la demanda. La aplicación de lo anterior será indicada en los DDL.

3.3 Flexibilidad de los volúmenes ofertados: El Gestor en su evaluación sustentada con el uso de la herramienta de optimización, tendrá la opción de reducir los volúmenes ofertados en cada subperiodo para minimizar el costo de abastecimiento. La aplicación de lo anterior será indicada en los DDL.

Comentario:

La decisión para establecer dentro de un periodo aplicación de flexibilidad, debe ser consecuencia de las necesidades de contratación, de la necesidad de minimizar los costos a los usuarios, y no debe ser definida de forma arbitraria por el Gestor.

Adicionalmente, recomendamos al gestor hacer uso de la herramienta (software) que se ha propuesto para evaluar técnica-financieramente la flexibilidad aplicable que minimiza los costos.

Decidir aplicar flexibilidad manualmente (como se interpreta de la redacción propuesta) resta eficacia y claridad a la implementación de la herramienta.

8.7 HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A.

La flexibilidad tanto en los periodos como en los volúmenes depende de las condiciones propias de cada planta de generación y en tal sentido es el oferente el que conoce en que forma puede flexibilizar o no la oferta; adicionalmente, los precios de una oferta se preparan en función de las cantidades y modalidades de esta, ajustándose a las economías y eficiencias de cada planta. En tal sentido solicitamos mantener la regla tal como está actualmente siendo potestativo por parte del agente el manejo de la flexibilidad.

8.8 AES PANAMÁ, S.R.L.

De acuerdo con la opción de flexibilidades por periodos ofertados.

Respuesta:

La aplicación de la flexibilidad por periodo ofertado y por los volúmenes ofertados se realizará de acuerdo a lo que se indique en los documentos de licitación, limitándose a las opciones indicadas en los numerales IAP 3.1 e IAP 3.2 de la propuesta. La elección de estas opciones en el pliego de cargos dependerá de características de la licitación como las mencionadas en ciertos comentarios (corto o largo plazo, montos solicitados, plantas nuevas y/o existentes)

La flexibilidad de las ofertas por periodo ofertado será una de las siguientes opciones:

- “Sin flexibilidad por periodos ofertados”: si se selecciona una oferta debe ser escogida en todos los subperiodos para los que ofertó.
- “con flexibilidad por periodos ofertados”: se puede seleccionar uno o algunos de los subperiodos en los que se ofertó.
- “lo decide el oferente”: el oferente decide con cuál de las dos opciones anteriores debe ser tomada en cuenta su oferta en la evaluación.

La flexibilidad en los volúmenes ofertados será una de las siguientes opciones:

- “todas no flexibles”: no se pueden realizar disminuciones en los volúmenes ofertados en los subperiodos a ninguna oferta.
- “todas flexibles hasta el # %”: se pueden realizar disminuciones en los volúmenes ofertados por subperiodo en todas las ofertas hasta el porcentaje que se indique.
- “lo decide el proponente”: el proponente decide si su oferta es no flexible por subperiodo o si lo es. En este último caso, si el proponente decide que su oferta sea flexible por subperiodo puede optar por una de las siguientes opciones:
 - Indicar el volumen mínimo hasta el que reduciría su oferta
 - Presentar hasta una oferta con volúmenes fijos menores que la oferta principal, pudiendo presentar precios distintos a los de la oferta principal.

Aclaremos que según la opción de flexibilidad que se indique en el documento de licitación se ingresará en el modelo de evaluación las respectivas restricciones, siendo entonces la aplicación de las flexibilidades el resultado de la evaluación del modelo (función objetivo con sus respectivas restricciones) y no de la discreción del Gestor.

Por otro lado agregamos que la presentación de una oferta en un acto de licitación conlleva una aceptación de los términos de la misma.

Se modifica la redacción de los numerales 3.2 y 3.3 de la Sección I y del numeral IAP 3.3 de la Sección II, para aclarar lo antes indicado:

3.2 Flexibilidad por periodos ofertados: En la evaluación de las ofertas, de acuerdo a lo que se indique en los DDL, se podrá seleccionar dentro del periodo ofertado, sólo algunos de los subperiodos. La aplicación de lo anterior será indicada en los DDL.

3.3 Flexibilidad de los volúmenes ofertados: En la evaluación de las ofertas, de acuerdo a lo que se indique en los DDL, se podrá reducir los volúmenes ofertados en cada subperiodo. La aplicación de lo anterior será indicada en los DDL.

IAP 3.3	<p><i>Flexibilidad de los volúmenes ofertados: [escoger entre “Todas no Flexibles”, “Todas Flexibles hasta el # %” o “lo decide el proponente”, en caso de esta última opción los proponentes podrán ofertar reducciones en el volumen de compra del total de lo Ofertado. <u>Las reducciones podrán ser en base a una (1) de las siguientes dos (2) alternativas:</u></i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i><u>Indicar el volumen mínimo hasta el que reduciría su oferta</u></i> • <i><u>Presentar hasta una oferta con volúmenes fijos menores que la oferta principal, pudiendo presentar precios distintos a los de la oferta principal.</u></i>
---------	---

9. Respecto a la propuesta de los numerales 42.1.1, 42.1.2 y 42.1.3 Sección I del Tomo II, incluida en el Anexo A2, referente a la potencia y/o energía solicitada y la forma de ser ofertada:

42.1 La Potencia y/o energía solicitada por EL GESTOR es la que se indica en los DDL, y debe ser ofertada de la siguiente forma:

42.1.1 Solicitudes de sólo potencia: Debe ofertarse Potencia Firme.

42.1.2 Solicitudes de potencia y energía: en los cuales puede ofertarse, según lo que se indique en los DDL:

- *Potencia Firme y su Energía Asociada Requerida mediante contratos con diferencia de curva de generación ;*
- *Potencia Firme y su Energía Asociada Requerida mediante contratos con opción de compra de energía*
- *Sólo Potencia;*
- *Sólo Energía.*

42.1.3 Solicitudes de sólo energía: Debe ofertarse Energía en función de una Potencia Equivalente señalada en la oferta.

9.1 LAS PERLAS NORTE, S.A. , ISTMUS HYDRO POWER CORP. , LAS PERLAS SUR, S.A., ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A. Y CALDERA ENERGY CORP.

Se deben definir los tipos de contratos que se están agregando. En el Mercado Mayorista hoy en día existen contrato de Potencia Firme, Potencia Firme con Energía Asociada y de Sólo Energía. La modificación propone agregar contratos “con diferencia de curva de generación” y contratos “con opción a compra de energía” los cuales no están definidos ni se explica la manera en la que se liquidan o se entrega el compromiso adquirido.

Respuesta:

Tanto el contrato de diferencia de curva de generación como el contrato con opción de compra de energía son contratos de potencia con energía asociada. La propuesta del numeral 43 contiene el cálculo de la energía asociada requerida de cada contrato. La propuesta del numeral 45 contiene la Metodología de evaluación para cada contrato. Ampliar viendo las respuestas a los comentarios de dichos numerales.

9.2 FOUNTAIN

El nuevo esquema propuesto para los tipos de contratos, específicamente los que involucran energía, no es una modificación necesaria toda vez que los tipos de contrato existentes no representan mayor inconveniente para Las Partes. La problemática real es la deficiencia en la aplicación utilizada para la evaluación de las ofertas y los criterios de la metodología de evaluación actual que se aplican, los cuales no garantizan la mayor contratación del requerimiento.

Respuesta:

Los nuevos tipos de contratos y su mayor flexibilidad para adaptarse a las características de los productos de los generadores buscan eliminar barreras de entrada aumentando la competencia.

Por su parte la actualización de la metodología y del modelo de evaluación hace el proceso más transparente y optimiza la adjudicación de ofertas.

Respecto a los contratos existentes ver respuesta al siguiente comentario.

9.3 GENA

Solicitamos se mantenga dentro de las opciones de Solicitud de Potencia y Energía los contratos existentes de Potencia Firme y Energía Asociada que llevan en el mercado muchos años y que a la fecha han podido ser internalizadas de manera positiva por los diferentes agentes del mercado y por proveedores de servicios importantes como los bancos.

Solicitamos una aclaración con respecto al numeral **42.1.2 Solicitudes de potencia y energía**, específicamente, ¿cómo se puede ofertar Solo Potencia o Solo Energía, si el numeral indica que se debe ofertar Potencia y Energía?

Con referencia a el numeral “**42.1.3 Solicitudes de sólo energía: Debe ofertarse Energía en función de una Potencia Equivalente señalada en la oferta**”, solicitamos que se incluya dentro de esta opción el concepto que existe actualmente de Potencia Equivalente, ya que entendemos que solo se utilizará el concepto de curva de Generación y la fórmula actual de Potencia Equivalente ya es conocida y ha sido internalizada de manera positiva por los diferentes agentes del mercado y por proveedores de servicios importantes como los bancos.

Respuesta:

- Con respecto a mantener los contratos existentes de potencia firme y energía asociada y de sólo energía, aclaramos que con las fórmulas propuestas de cálculo de energía asociada requerida de los contratos de diferencia de curva de generación y de sólo energía se mantiene el esquema de seguimiento a la demanda con la diferencia y beneficio para los generadores de que el cálculo limita horariamente la energía asociada al perfil ofertado por la potencia adjudicada. Por lo tanto, si un generador desea que su energía asociada se calcule como una proporción horaria constante del perfil de la curva de la demanda, tal como se hace hoy en día, sólo debe ofertar con un perfil horario igual al de la demanda.

En este último caso, reconocemos que cambios en el perfil de la demanda al ser actualizado, pueden generar que la curva de energía asociada del contrato sea similar más no idéntica a la curva de la demanda.

Por lo anterior, para aquellos generadores que deseen que la energía asociada requerida de su contrato sea una proporción horaria constante del perfil de la curva de demanda, además de los contratos propuestos, se agregarán los contratos actuales. Estos últimos, para efectos de la evaluación serán considerados con un perfil ofertado igual al perfil de la demanda del informe indicativo de demanda para el periodo en el que se realiza la oferta. Para motivos de la liquidación del contrato se utilizará la fórmula igual a la actual.

También se modifica la redacción del numeral 42.1.2 para aclarar que en una solicitud de potencia y energía, se puede ofertar a través de cualquiera de los

contratos que se indiquen en los DDL. Esto con el objetivo de que una solicitud de potencia y energía pueda ser llenada a través de ofertas de potencia, energía, y potencia firme y energía para eliminar barreras de entrada y aumentar la competencia.

La propuesta se modifica para que se lea de la siguiente manera:

42.1 La Potencia y/o energía solicitada por EL GESTOR es la que se indica en los DDL, y debe ser ofertada de la siguiente forma:

42.1.1 Solicitudes de sólo potencia: Debe ofertarse Potencia Firme, a través de Contrato de Sólo Potencia;

42.1.2 Solicitudes de potencia y energía: Debe ofertarse a través de los contratos que se indiquen en los DDL, los cuales pueden ser los siguientes:

- *Contrato de Potencia Firme y su Energía Asociada Requerida con diferencia de curva de generación ;*
- *Contrato de Potencia Firme y su Energía Asociada Requerida con diferencia de curva de demanda*
- *Contrato de Potencia Firme y su Energía Asociada Requerida con opción de compra de energía*
- *Contrato de Sólo Potencia;*
- *Contrato de Sólo Energía con diferencia de curva de generación*
- *Contrato de Sólo Energía con diferencia de curva de demanda*

42.1.3 Solicitudes de sólo energía: Debe ofertarse energía a través de los contratos que se indiquen en los DDL, los cuales pueden ser los siguientes:

- *Contrato de Sólo Energía con diferencia de curva de generación*
- *Contrato de Sólo Energía con diferencia de curva de demanda*

Se modificarán también los otros numerales relacionados con los tipos de contratos.

9.4 Kanan Overseas I, Inc.

Los contratos con opción de compra no incentivan la participación en el sector (no hacen financiable los proyectos). Al no contar con certidumbre de la energía a vender, el proyecto

perdería el interés de las entidades financieras. Esta propuesta de modificación es innecesaria, impráctica y se debe eliminar.

Respuesta:

En el caso del contrato con opción de compra si el precio de por potencia del contrato es mayor o igual al costo de inversión y el precio de la energía mayor o igual al costo variable de las unidades de generación comprometidas el generador no enfrenta ningún riesgo, salvo el riesgo de compras en el mercado ocasional cuando se active la condición de compra y éste se encuentre indisponible al ser llamado al despacho, siendo este un riesgo que se presenta con los contratos actuales y que es evitable por el generador mismo.

Con este contrato aumenta la probabilidad de que el generador resulte adjudicado ya que su precio de energía no afecta su adjudicación de potencia, dado que la energía puede ser sustituida por una oferta más conveniente. Aclaramos que la energía resultante es sólo para efectos de la evaluación ya que en la realidad la energía asociada del contrato depende de las condiciones de precio de la oferta y precio del mercado ocasional.

Adicionalmente, con este tipo de contrato el generador disminuye los riesgos de variaciones en el despacho por cambios climáticos y se minimizan los costos de abastecimiento en el mediano y largo plazo.

Recordamos que los distintos tipos de contratos estarían disponibles para que los generadores escojan aquel que consideran más conveniente para sus características.

Se debería definir claramente el mecanismo que se utilizará para determinar los requerimientos de cada renglón o esquema de contratación, de acuerdo a los tipos de contratos propuestos.

Respuesta:

Los requerimientos se calcularán con base a las necesidades de los clientes finales de las empresas de distribución, tal como se realiza hoy en día, y según el tipo de renglón ya se encuentra definidos los tipos de contratos a través de los cuales se puede ofertar, de acuerdo a lo que se indique en los DDL.

Si lo que se busca es darle más opciones de contratación a las renovables, esto se puede lograr con las reglas actuales, que permiten las licitaciones de sólo energía.

El cambio que debería entonces evaluarse es la posibilidad de incluir modalidades de licitar por época del año o por curva de generación.

No es necesario cambiar todo.

Respuesta:

Las propuestas buscan aumentar la competencia en igualdad de condiciones y en ese sentido se incluyen contratos más flexibles para que los generadores puedan ofertar de acuerdo a sus características. No está de más indicar que los contratos actuales de energía tienen un seguimiento a la curva de demanda, resultando en perfiles de energía asociada requerida que no necesariamente son convenientes para todas las tecnologías.

9.5 AES PANAMÁ, S.R.L.

De acuerdo con adicionar nuevas formas de contratación sin eliminar las existentes. Mientras más opciones tiene el oferente mayor posibilidades de obtener precios competitivos, sin embargo, es importante que en los casos en la que se solicite diferentes requerimientos a través de diferentes renglones no compitan entre sí, ya que al final una solicitud de potencia o energía no debe competir con requerimientos de potencia y energía, donde este último debe poder respaldar ambos productos. Existen otros mecanismos de negocios que le puede permitir entre los generadores respaldar entre si una oferta de potencia y energía.

En cualquier caso, se solicita que todas las formas de contratación estén disponibles para todos los oferentes, de modo que no se limite la competencia por un determinado producto y que se deje la opción al proponente. Es decir, que todas las opciones estén disponibles para cualquier tipo de tecnología.

Respuesta:

- Sobre mantener los contratos existentes ver respuesta a comentario de GENA sobre este mismo punto.
- Si se licitan dos o más renglones las ofertas compiten dentro del renglón para el que fueron presentadas. No hay competencia entre renglones.
En una solicitud de potencia y energía, pueden competir ofertas de potencia y energía, sólo potencia y sólo energía, eliminando así barreras de entradas y permitiendo que los proponentes oferten de acuerdo a sus características (disponibilidad del producto, características de generación, etc), alcanzándose el objetivo de contratar lo requerido para los clientes finales de las empresas de distribución.

- Todos los contratos propuestos están disponibles para todos los generadores sin distinción por tecnología, siempre y cuando cuente con los productos para respaldarlos.

Se nota la ausencia de alguna alternativa que permita cumplir con las reglas de compra vigentes que indican que la demanda debe estar 100% contratada tanto en energía como potencia. La alternativa de Opción de Compra parece afectar el cumplimiento de este principio, ya que al establecerse un mecanismo de compra de la energía en función del costo variable aplicable al despacho se estaría rompiendo el concepto de que los contratos de suministro son instrumentos financieros independientes del despacho de las unidades de generación, adicional no le permitiría a un promotor de proyecto asegurar ingresos en función de sus contratos y podría ser un incentivo a que realicen despachos de energía no acorde a un despacho económico que minimice el costo operativo del SIN. Adicional con las restricciones que se presentan en el SPT, muchos generadores son despachados como generación obligadas, lo cual representa que no obtendría un margen comercial ni en sus contratos ni por la venta de energía en el spot. Por otro lado, si todos los tipos de ofertas independientes del producto compiten entre sí, vemos poco probable que nuevos generadores logren contratar productos independientes que le permitan financiar sus proyectos.

Por lo anterior, debe revisarse el concepto de opción de compra bajo la perspectiva solo para la evaluación de una oferta, pero no para la liquidación en tiempo real.

Respuesta:

- Las propuestas permiten cumplir con el porcentaje de contratación regulatorio de potencia y energía. Los contratos con opción de compra permiten cumplir con el porcentaje de contratación regulatorio de potencia y energía. La potencia contratada es fija. La energía está contratada hasta una cantidad horaria igual a la potencia y en la práctica se ejerce o no la opción de comprarla.
- El contrato con opción de compra sigue siendo financiero, la muestra de ello es que si se activan las condiciones de compra del contrato y el generador no cuenta con suficiente energía para respaldar sus compromisos, debe realizar las compras respectivas en el mercado ocasional, tal como es hoy en día. Los criterios del despacho económico se seguirán aplicando. Ver respuesta al comentario de 10.4 sobre este mismo punto.
- El tema de la generación obligada y desplazada se manejará de acuerdo a la reglamentación que se encuentre vigente.
- Ya se ha dado respuesta sobre el tema de distintos tipos de oferta participando en un renglón de potencia y energía.

9.6 Autoridad del Canal de Panamá

Consideramos que la posibilidad que puedan competir ofertas de sólo energía y sólo potencia junto a las ofertas que tiene potencia firme y energía asociada, crea el incentivo para que cada vez se realicen menos contrataciones que tenga la energía asociada y que permitan al generador contar con una estabilidad en sus ingresos proyectados.

Respuesta:

Los tipos de contratos y el modelo de evaluación no cambian los requisitos de contratación de energía de los clientes regulados de las empresas de distribución. Las cantidades de energía a contratar seguirán dependiendo del comportamiento de la demanda y de los porcentajes mínimos de contratación establecidos en las Reglas de Compra.

Los nuevos tipos de contratos y su mayor flexibilidad para adaptarse a las características de los productos de los generadores puede en todo caso dar una mayor estabilidad a los ingresos de los generadores que resulten adjudicados.

El modelo de competencia bajo el cual se rige el sector de generación sería mejorado con respecto a las condiciones actuales de las licitaciones

Consideramos que el método de opción de compra incentiva al distribuidor a comprar energía del mercado ocasional desvirtuando el concepto de Mercado Ocasional el cual está definido en el numeral 3.3.1.4 de las Reglas Comerciales de la siguiente forma:

Respuesta:

Si se activan las condiciones de compra del contrato y el generador no cuenta con suficiente energía para respaldar sus compromisos, debe realizar las compras respectivas en el mercado ocasional, por lo tanto se mantiene la naturaleza del mercado ocasional de permitir despejar los excedentes y faltantes que surgen como consecuencia de los apartamientos entre los compromisos contractuales y la realidad del despacho.

Consideramos que el método de opción de compra no agrega valor a los generadores ya que con ésta opción el generador tiene el riesgo de que la oferta se active cuando esté indisponible por daño y quede comprando a un precio spot más caro que su costo de operación (situación que actualmente se da con las reglas vigentes), pero pierde el beneficio de comprar en el spot en invierno cuando no es llamado al despacho.

Respuesta:

Recordamos que los distintos tipos de contratos se encuentran disponibles para todas las tecnologías de generación y que el generador es libre de escoger aquel que considere más acorde a sus características. Ampliar con respuesta a comentario 9.4.

Colocar en competencia en el renglón de potencia firme y energía asociada, ofertas de sólo potencia y sólo energía dificultará más a los generadores lograr obtener contratos que garanticen sus modelos financieros.

Respuesta:

Las propuestas buscan aumentar la competencia en igualdad de condiciones y en ese sentido se incluyen contratos más flexibles para que los generadores puedan ofertar de acuerdo a sus características, los generadores que resulten adjudicados podrán tener en todo caso una mayor estabilidad financiera que con el modelo actual.

Con esto se eliminan barreras de entrada, aumentando la competencia en igualdad de condiciones.

En el caso de licitaciones de potencia y energía asociada consideramos que el método actual seguimiento de la demanda es el más apropiado.

Respuesta:

Ver respuesta a comentario de GENA (9.3) sobre este mismo punto.

9.7 EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.

Con la implementación del Nuevo Modelo de Evaluación de Propuestas, el cual fue puesto a prueba en el simulacro de licitación llevado a cabo por EL GESTOR, quedó evidenciado que realizar la compra de potencia y energía de forma conjunta (no por renglones) optimiza el resultado de la licitación, promoviendo la competitividad, sobre todo en los precios ofertados.

Con base en lo anterior, EL GESTOR solicita que se modifique en todo el documento los textos que hacen referencia a compras de potencia y energía “por renglón “.

Respuesta:

No es procedente lo solicitado por ETESA. En una licitación de potencia y energía pudieran recibirse ofertas por la totalidad de lo solicitado en energía, pero no en potencia, y viceversa; durante la evaluación el modelo pudiera adjudicar la totalidad de lo solicitado en energía y no en potencia y viceversa. Lo anterior puede generar diferencias en los

niveles de contratación de dichos productos por las que se requiera realizar licitaciones de sólo potencia o sólo energía.

10. Respecto a la propuesta del numeral 43.1 A) y 43.2 B), del Tomo II, Sección I, Capítulo V, incluido en el Anexo A2, referente al cálculo de la energía asociada requerida:

43.1 A) Contratación de Potencia Firme: En el caso de contratación de Potencia Firme con energía asociada, dicha energía deberá estar disponible en los Puntos de Retiro de la empresa de distribución eléctrica durante el plazo del suministro. EL COMPRADOR se obliga a adquirir de EL VENDEDOR la Energía Asociada Requerida contratada la cual será calculada de acuerdo con el sub tipo de contrato de potencia firme con energía asociada:

43.1.1 Potencia Firme con energía asociada mediante contrato con diferencia de curva de generación: la Energía Asociada Requerida contratada será calculada hora a hora bajo la Modalidad de Seguimiento Horario de la Demanda, limitándose al producto del “Perfil Ofertado” (el pliego podrá establecer restricciones en cuanto al perfil ofertado) por la potencia firme contratada, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\forall a : 1..A, \forall m : 1..12, \forall d : 1..D_m, \forall h : 1..24$$

$$EAR_{a,m,d,h} = \text{MIN}(PO_{a,m,h} \times PFC_{a,m}, \frac{PO_{a,m,h} \times PFC_{a,m}}{DMG - R \times PCD_{a,m,h}} * E)$$

Donde:

- A: total de años de la licitación;
- a: año de la licitación;
- m: mes del año;
- D_m : total de días del mes “m”;
- h: hora del perfil horario de cada mes;
- $EAR_{a,m,d,h}$: Energía Asociada Requerida para el año “a”, mes “m”, día “d” y hora “h”;
- $PO_{a,m,h}$: Perfil Ofertado para el año “a”, mes “m” y hora “h”;
- $PFC_{a,m}$: Potencia Firme Contratada para el año “a” y mes “m”;
- $DMG-R$ = Demanda Máxima de Generación del periodo a facturar, expresada en Kw menos la Capacidad de Reserva requerida para la confiabilidad de Largo

Plazo, del periodo a facturar, expresado en kW, según la información de Informe Indicativo de Demanda Vigente

- *PCD a,m,h =Perfil de la curva de la demanda para cada hora de un día típico de cada mes, según la Información del Informe Indicativo de Demanda Vigente.*
- *E = Energía Total Medida durante el periodo de una hora, en los Puntos de Retiro establecidos en la cláusula 42.2 de las IAP,*

43.1.1.1 Este tipo de contrato, podrá ser elegido solamente por generadores con capacidad de garantizar potencia.

43.1.2 Potencia Firme con Energía Asociada Requerida mediante contratos con opción de compra de la energía: EL COMPRADOR tiene la opción de adquirir de EL VENDEDOR la Energía Asociada Requerida contratada, la cual será calculada bajo la Modalidad “Opción de Compra”. La opción se da horariamente cada vez que el precio de energía del contrato, el cual debe ser mayor o igual al costo variable aplicable al despacho de la o las unidades de generación comprometidas en el contrato, se encuentre por debajo del precio del mercado ocasional de energía. La Energía asociada requerida será calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$EAR_{a,m,d,h} = \text{MIN}(PFC_{a,m}, \text{MAX}(E - E_c, 0))$$

Donde:

- *EAR_{a,m,d,h}: Energía Asociada Requerida para el año “a”, mes “m”, día “d” y hora “h”;*
- *PFC_{a,m}: Potencia Firme Contratada para el año “a” y mes “m”;*
- *E= Energía Total Medida en el año “a”, mes “m”, día “d” y hora “h”, en los Puntos de Retiro establecidos en la cláusula 42.2 de las IAP,*
- *E_c= Total de Energía contratada para el año “a”, día “d”, mes “m” y hora “h”, excluyendo contratos con opción de compra,*

43.1.2.1 Este tipo de contrato, podrá ser elegido solamente por generadores con capacidad de garantizar potencia.

43.2 B) Potencia Equivalente para la Contratación de Energía solamente: *En el caso de contratación de energía solamente, dicha energía deberá estar disponible en los Puntos de Retiro de la empresa de distribución eléctrica durante el plazo del suministro. EL COMPRADOR se obliga a adquirir de EL VENDEDOR la Energía Asociada Requerida contratada la cual será calculada hora a hora bajo la*

Modalidad de Seguimiento Horario de la Demanda, limitándose al producto del “Perfil Ofertado” (el pliego podrá establecer restricciones en cuanto al perfil ofertado) por la potencia equivalente contratada, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\forall a : 1..A, \forall m : 1..12, \forall d : 1..D_m, \forall h : 1..24$$

$$EAR_{a,m,d,h} = \text{MIN}(PO_{a,m,h} \times PE_{a,m}, \frac{PO_{a,m,h} \times PE_{a,m}}{\mathbf{DMG - R} \times PCD_{a,m,h}} * E)$$

Donde:

- *A: total de años de la licitación;*
- *a: año de la licitación;*
- *m: mes del año;*
- *D_m: total de días del mes “m”;*
- *h: hora del perfil horario de cada mes;*
- *EAR_{a,m,d,h}: Energía Asociada Requerida para el año “a”, mes “m”, día “d” y hora “h”;*
- *PO_{a,m,h}: Perfil Ofertado para el año “a”, mes “m” y hora “h”;*
- *PE_{a,m}: Potencia Equivalente contratada para el año “a” y mes “m”;*
- *DMG-R = Demanda Máxima de Generación del periodo a facturar, expresada en Kw menos la Capacidad de Reserva requerida para la confiabilidad de Largo Plazo, del periodo a facturar, expresado en kW, según la información de Informe Indicativo de Demanda Vigente*
- *PCD_{a,m,h} = Perfil de la curva de la demanda para cada hora de un día típico de cada mes, según la Información del Informe Indicativo de Demanda Vigente.*
- *E= Energía Total Medida en el año “a”, mes “m”, día “d” y hora “h”, en los Puntos de Retiro establecidos en la cláusula 42.2 de las IAP,*

10.1 Las Perlas Norte, S.A. , Isthmus Hydro Power Corp. y Las Perlas Sur, S.A.

Comentarios a la Propuesta de Modificación del numeral 43.1 Sección I, Instrucciones a los Proponentes, E. Condiciones Especiales:

Este punto debe desarrollarse con mayor detalle. No se especifica cómo se debe construir la curva o perfil. ¿La curva ofertada debe ser en base a la potencia firme de largo plazo? Por ejemplo, una central hidroeléctrica de pasada puede garantizar, el 95% de las veces una potencia firme, el perfil que se oferte ¿debe ser en función de la potencia firme como máximo o se puede ofrecer un perfil en línea recta de 24 horas?

Respuesta:

El perfil ofertado es indicado por el proponente en su oferta y no es más que un porcentaje horario de la potencia o potencia equivalente ofertada. Los valores del perfil multiplican la potencia (firme o equivalente) para calcular la energía horaria ofertada. Dicho perfil es utilizado en el cálculo de la energía asociada del contrato para limitar la misma como máximo a la energía ofertada. Se puede ofertar un perfil por mes. Si se desea que el perfil sea una línea recta, pues debe ser para todas las horas igual al 100%.

La modificación propuesta deja a discreción del Gestor restringir el tipo de perfil en el pliego, lo que deja expuesto al oferente a un riesgo de compra de energía que no puede estimar; lo que repercute en precios más altos, precisamente para cubrir este riesgo. Consideramos que se debe quitar esta restricción.

Respuesta:

Las posibles restricciones se refieren por ejemplo a que no se oferte por encima del requerimiento. No obstante lo anterior, se elimina la redacción dado que ya está incluido dentro de las modificaciones propuestas que no se puede ofertar por encima de lo solicitado.

Con respecto a la modalidad de “opción de compra”, consideramos que es perjudicial para el oferente recibir un pago menor al precio ofertado. Si bien no hay obligación de entrega ya que se “activa” la compra cuando el precio ofertado es menor que el costo marginal de esa hora, nos deja expuestos a que vendamos a un precio muy por debajo del precio ofertado (costo marginal cero por ejemplo) poniendo en riesgo el bienestar financiero de las empresas.

Respuesta:

El oferente no recibirá en ningún caso una remuneración de la energía asociada requerida menor al precio ofertado. Cuando se den las condiciones para la compra de energía en el contrato con opción de compra dicha energía será remunerada al precio del contrato. El precio del mercado ocasional es utilizado como referencia dentro de las condiciones que activan la compra de energía del contrato, sin embargo no afecta el precio del mismo.

Comentarios a la Propuesta de Modificación del numeral 43.2 Sección I, Instrucciones a los Proponentes, E. Condiciones Especiales:

La modificación propuesta deja a discreción del Gestor restringir el tipo de perfil en el pliego, lo que deja expuesto al oferente a un riesgo de compra de energía que no puede estimar; lo que repercute en precios más altos, precisamente para cubrir este riesgo. Consideramos que se debe quitar esta restricción.

Respuesta:

Las posibles restricciones se refieren por ejemplo a que no se oferte por encima del requerimiento. No obstante lo anterior, se elimina la redacción dado que ya está incluido dentro de las modificaciones propuestas que no se puede ofertar por encima de lo solicitado.

10.2 ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A. y CALDERA ENERGY CORP.

También consideramos que los puntos de este numeral deben desarrollarse con mayor detalle, pues no se especifica cómo se debe construir la curva o perfil. Entre las consideraciones que surgen al evaluar el lenguaje propuesto, no es claro si (i) ¿La curva ofertada debe ser en base a la potencia firme de largo plazo? Por ejemplo, una central hidroeléctrica de pasada puede garantizar, el 95% de las veces una potencia firme, y (ii) ¿el perfil que se oferte debe ser en función de la potencia firme como máximo o se puede ofrecer un perfil en línea recta de 24 horas?

Adicionalmente, este agente considera problemático la potencial limitación propuesta en dichos numerales, específicamente en los puntos propuestos 43.1.1 y 43.2 B., mediante el cual se establece que “el pliego podrá establecer restricciones en cuanto al perfil ofertado”. Otorgarle al gestor la discreción de restringir el tipo de perfil en el pliego deja expuesto al oferente a un riesgo de compra de energía que no puede estimar; lo que repercute en precios más altos, precisamente para cubrir este riesgo. Esta restricción causa que carezca de raciocinio el permitirle en primer lugar a los agentes ofertar perfiles individualizados. Consideramos que se debe quitar esta restricción.

Respuesta:

Ver respuesta inmediatamente anterior a comentarios de Las Perlas Norte, S.A. , Istmus Hydro Power Corp. y Las Perlas Sur, S.A.

10.3 EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI, S.A. y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A.

Numeral 43.1 A) Contratación de Potencia Firme:

Entre las variables que componen la ecuación propuesta para el cálculo de la Energía Asociada Requerida, se indica la siguiente variable PCD a,m,h, que se define como el “Perfil de la curva de demanda para cada hora de un día típico de cada mes, según la Información del Informe Indicativo de Demanda”. No obstante consideramos necesario se incluya la metodología utilizada para el cálculo de dicho perfil, así como los componentes que lo conforman. Del mismo modo agradecemos se indique cómo se obtiene la variable Perfil Ofertado y cómo participa en el cálculo de la Energía Asociada Requerida hora a hora.

Respuesta:

El perfil de la curva de demanda debe incluirse en el Informe Indicativo de Demanda. Para establecer los criterios de cálculo, deben ser modificadas las metodologías actuales a través de los mecanismos dispuestos para ello.

El perfil ofertado es indicado por el proponente en su oferta y no es más que un porcentaje horario de la potencia o potencia equivalente ofertada. Los valores del perfil multiplican la potencia del contrato para calcular la energía horaria ofertada. Dicho perfil es utilizado en el cálculo de la energía asociada del contrato para limitar la misma como máximo a la energía ofertada.

El *Numeral 43.1.1.1* establece que la modalidad de contratación de Potencia Firme y Energía podrá ser elegida por generadores con capacidad de garantizar potencia. Sin embargo según entendemos de la propuesta de modificación del cálculo de la potencia firme a los generadores, se le estará otorgando la opción de contar con potencia firme a generadores solares y eólicos, por lo cual no queda claro el propósito del precitado numeral, siendo que todos los generadores podrán garantizar potencia firme. Se propone modificar la redacción e indicar “podrá ser elegido solamente por generadores que cuenten con **potencia disponible para comercializar**”.

Respuesta:

La consultoría para la revisión del cálculo de la potencia firme se encuentra en curso. El comentario se adelanta incluso al resultado de un posible proceso de modificación a normativas.

En cuanto a los contratos de Potencia Firme con Energía Asociada mediante contratos de opción de compra de la energía, consideramos que el incluir variables como el costo variable en la ecuación de asignación de energía en contrato, plantea dificultades al momento de realizar el cálculo de la energía en contrato, al involucrar información contenida en múltiples archivos, además que existen costos variables distintos dependiendo del nivel de generación

en que se encuentre la unidad o las unidades en la curva de carga, lo que se complica aún más en el caso de centrales con ciclo combinado, con múltiples configuraciones para generar. Aunado a la necesidad de calcular hora a hora si alguna de las unidades de generación que respaldan el contrato, en el caso de contar con más de una, para determinar en primer lugar si cumple en alguna hora con el criterio para la venta de energía en contrato, y luego entonces evaluar si existe la posibilidad que dicha energía sea asignada al contrato, lo que a nuestro entender sería inmanejable.

Respuesta:

El objetivo de los contratos con opción de compra y su funcionamiento ha sido descrito en comentarios anteriores (Ver respuesta al comentario 9.4). Por la naturaleza del contrato es necesario incluir restricciones que consideren el costo variable de las unidades comprometidas y el precio del mercado ocasional.

En una nueva consulta pública se añadirá un numeral respecto al precio de la energía en este tipo de contratos para aclarar temas como los señalados.

10.4 EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI, S.A. y la
EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A.

Se propone modificar el *Numeral 43.1.2* y se lea de la siguiente manera:

“Potencia Firme con Energía Asociada Requerida mediante contratos con opción de compra de la energía: EL COMPRADOR tiene la opción de adquirir de EL VENDEDOR la Energía Asociada Requerida contratada, la cual será calculada bajo la Modalidad de “Opción de Compra”. La opción se da horariamente cada vez que el precio de la energía en contrato es menor al precio del mercado ocasional. La Energía asociada requerida será calculada de acuerdo a la siguiente fórmula.....”

De esta manera EL VENDEDOR mantiene la opción de vender energía en contrato, siempre que el precio de la energía en contrato sea menor al precio del mercado ocasional sin necesidad llegar al detalle por unidad. Considerando que el precio que un proponente coloca en su oferta está en función de sus costos, por lo que implícitamente se estaría cumpliendo con brindar la opción de vender energía en contrato.

Respuesta:

Debe quedar estipulado que el precio de energía del contrato debe ser mayor o igual al costo variable, de forma tal que los precios de potencia reflejen los costos de inversión y los de energía el costo de operación, para que al darse la opción de compra el contrato sea financieramente rentable.

10.5 EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI, S.A. y la
EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A.

43.2 B) Potencia Equivalente para la Contratación de Energía Solamente.

Entre las variables que componen la ecuación propuesta para el cálculo de la Energía Asociada Requerida, se indica la siguiente variable PCD a,m,h, que se define como el “Perfil de la curva de demanda para cada hora de un día típico de cada mes, según la Información del Informe Indicativo de Demanda”. No obstante consideramos necesario se incluya la metodología utilizada para el cálculo de dicho perfil, así como los componentes que lo conforman. Del mismo modo agradecemos se indique cómo se obtiene la variable Perfil Ofertado y cómo participa en el cálculo de la Energía Asociada Requerida hora a hora.

Respuesta:

Misma respuesta que para el comentario realizado al punto 43.1 A).

10.6 EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI, S.A. y la
EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A.

En la actualidad EDEMET y EDECHI mantienen contratos de suministro de Sólo Energía, Sólo Potencia y Potencia Firme con Energía asociada, por lo que surge la duda de cómo estos contratos se integran en la determinación del monto hora a hora de la Energía Asociada Requerida y/o la Potencia Firme Contratada, considerando el cálculo propuesto y sin que exista la posibilidad de una mayor sobrecontratación.

Respuesta:

La potencia se seguirá contratando de la misma manera. Los requerimientos serán la demanda menos lo contratado.

La energía a contratar se calculará como las curvas previstas de consumo menos la energía contratada, que para el caso de los contratos actuales tendrán la misma forma de la curva de consumo.

10.7 EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI, S.A. y la
EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A.

Conforme se establece en las Cláusulas 6.2.1.1 y 6.3.1.1 de las Reglas Comerciales, donde el distribuidor se obliga a cubrir el consumo de energía previsto para sus clientes regulados,

solicitamos la adecuación de los numerales 42.1.2, 43.1, 43.1.1, 43.1.2, 43.2, 45.1 (ii e iii), Numeral IAP 42.1, Sección II, Datos de Licitación; IAP 43.1, IAP 43.2; Numeral 1, literal “q”, Sección III, Condiciones Generales del Contrato y CGC 9.1 (a), Sección IV, Condiciones Especiales del Contrato, para que en lugar de indicar Energía Asociada, Energía Asociada Requerida o Energía Asociada Requerida Contratada se haga referencia a ***Energía Asociada de los Clientes Regulados, Energía Asociada Requerida de los Clientes Regulados o Energía Asociada Requerida Contratada de los Clientes Regulados***, de manera que se lean de la siguiente manera:....

Respuesta:

Las Reglas comerciales en su numeral 6.3.1.1 indican que “El Distribuidor está obligado a cubrir el consumo de energía previsto para sus clientes regulados, con compra de energía mediante Contratos de Suministro”. En este sentido, en la introducción del Tomo I de las Reglas de Compra se señala entre otras cosas, que dicho documento tiene el propósito de establecer los parámetros, criterios y procedimientos que deberán cumplir las contrataciones de energía para los Clientes Regulados de las empresas de distribución eléctrica.

Sumado a lo anterior los contratos incluyen en la definición de Energía Medida (utilizada para el cálculo de la Energía Asociada Requerida de los contratos) que a la energía entregada en los puntos de retiro se le debe restar la energía consumida por Grandes Clientes, autogeneradores y cogeneradores que participan en el mercado.

Por todo lo anterior consideramos que no es necesaria la modificación solicitada.

10.8 GENA

Solicitamos indicar las unidades de medida y los subíndices que sean necesarios en cada componente de las fórmulas. Por ejemplo, en el numeral 43.1.1, donde se define DMG-R, debe decir: $(DMG - R)_{a,m}$: Demanda Máxima de Generación del periodo a facturar, expresada en kW menos la capacidad de reserva requerida para la confiabilidad de Largo Plazo, del periodo a facturar, expresado en kW, para cada año “a” y cada mes “m”.

Donde se define E, debe decir: $E_{a,m,d,h}$: Energía Total Medida durante la hora “h”, del día “d”, del mes “m” y del año “a”, en los Puntos de Retiro establecidos en la cláusula 42.2 de las IAP.

Solicitamos agregar el concepto “**expresado en kW, kWh o %**” en los ítems que se requieran.

Respuesta:

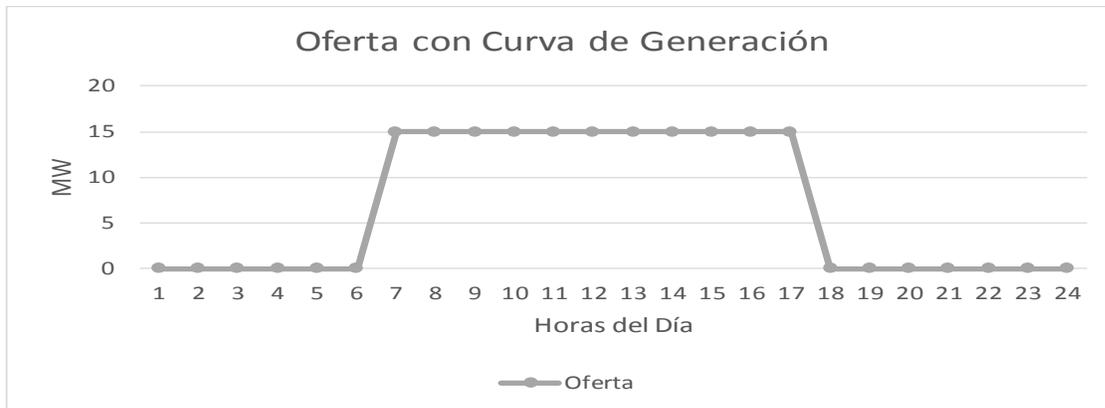
Se acepta el comentario.

Solicitamos aclarar si PO α ,h y el PCD a,m,h deben ser entre 0% y 100%. Esto es importante para saber si la máxima potencia de curva de carga no puede exceder a la Potencia Firme Ofertada.

Ejemplo:

Potencia Firme Ofertada de: **10 MW**.

¿Es válida la **Oferta de la Gráfica**, la cual tiene una curva de carga con potencia horaria de 15 MW?



Respuesta:

En la redacción se aclarará el rango dentro de los cuales se pueden encontrar los valores de los perfiles según el tipo de contrato.

La propuesta presentada introduce el nuevo contrato con “**Opción de Compra**”, el cual se activa cada vez que el **precio de energía del contrato**, el cual debe ser mayor o igual al **costo variable** aplicable al despacho de la o las unidades de generación comprometidas en el contrato, se encuentre por debajo del **precio del mercado ocasional de energía**. Esta nueva opción genera las siguientes interrogantes que solicitamos nos aclaren:

1. Cuando se presente la oferta, contra qué Costo Variable se compara el precio de la energía del contrato, ya que para las Plantas con Ciclos Combinados se tienen costo variable en ciclo combinado y ciclos abierto que varían dependiendo del nivel de la carga

Respuesta:

Por las características del contrato, es un hecho que para que sea rentable en energía, el precio de la misma debe estar relacionado con el Costo Variable de las unidades comprometidas. En un nuevo procedimiento de consulta pública se presentará una propuesta para aclarar las características especiales del precio de la energía en contratos con opción de compra.

2. Favor aclarar si en el caso de Fortuna y Bayano aplica el mismo criterio.

Respuesta:

Los contratos no distinguen entre tecnologías.

3. Es de todos conocidos que el precio de la energía contratada se indexa al final del mes, una vez se conozcan los precios promedios mensuales de los diferentes combustibles, entonces, cómo el CND podrá asignar diariamente y hora a hora la energía de los contratos con “Opción a Compra”, en cumplimiento de las Reglas Comerciales, la cual indica que esta información la debe tener disponible el día siguiente.

Respuesta:

En un nuevo procedimiento de consulta pública se presentará una propuesta para aclarar las características especiales del precio de la energía en contratos con opción de compra.

4. ¿Dónde se indica que los contratos actuales y futuros, que NO son de opción a compra, tienen prelación sobre estos tipos de contratos? Esto debe estar claro.

Respuesta:

La condición de la fórmula de cálculo de la energía asociada, implica que primero son tomados en cuenta los contratos distintos a opción de compra y que de mantenerse requerimientos por parte del participante consumidor y de darse la condición de diferencia de precios se asigna energía al contrato con opción de compra. No obstante lo anterior, la redacción será complementada para aclarar el orden de prelación.

5. Por otro lado, si en una hora la E es 1,100 MWh y la Ec es 1,070 MWh y se tienen dos (2) contratos con opción a compra, uno de 40 MW y otro de 35 MW, ambos con un precio de contrato menor al CMS. ¿Cuál de los dos se liquida primero?

Respuesta:

Se modifica la propuesta para indicar que cuando se dé la situación descrita, la asignación de energía se realizará por orden creciente de precios de los contratos con opción de compra hasta llenar el requerimiento de la distribuidora.

10.9 UEP Penonomé II, S.A.

Los contratos de potencia con energía asociada bajo las modalidades **de Diferencia de Curva de Generación y Opción de Compra de la Energía** incluyen en su metodología de ejecución la premisa de minimizar la compra de la Energía Asociada Requerida en contrato. Lo anterior obliga al productor a trasladar la recuperación de sus costos a través de la potencia, en lugar de hacerlo por medio de la venta de la energía, debido al riesgo que tendría la venta de energía sujeta a condiciones del mercado. No obstante, El Gestor estará incluyendo un oferente virtual en las licitaciones con una premisa de precios de potencia y energía y, si el costo de la potencia que se asumirá para este oferente virtual no considera el hecho de que el costo de la potencia para un productor estará incrementado por el hecho de eliminar riesgos de mercado, podría darse la situación de que el oferente virtual siempre esté

por debajo de los precios de potencia ofertados y como consecuencia no se adjudique la potencia. Por lo anterior, se hace necesario que se definan los criterios de selección de costos de potencia y energía del oferente virtual y que éste considere el hecho de que el precio de la potencia de un productor que no cuenta con la venta de energía, inevitablemente se verá incrementado.

Respuesta:

La forma de cálculo de la energía asociada requerida de los contratos comentados es similar a la de los contratos actuales en el sentido de que tienen una componente de seguimiento a la demanda, no obstante lo anterior con la diferencia de que la energía asociada respetará el perfil ofertado. En la ejecución del contrato entre más se parezca la energía consumida a la pronosticada, más se acercará la energía del contrato a la energía ofertada.

La oferta virtual será calculada procurando la aceptación de ofertas compatibles con las condiciones del mercado. Ver respuesta a comentarios realizados sobre el numeral 27.3, del Tomo I, Sección II, Capítulo V, referente a la utilización de una oferta virtual en las licitaciones.

En adición en relación con los contratos con Opción de Compra, tenemos que estos le garantizan a las empresas distribuidoras (demanda) la posibilidad de horariamente comprar energía barata, escogiendo entre el precio más bajo entre el Costo Marginal del Sistema (CMS) versus el precio contractual de la energía pactada con el agente generador (productor), lo cual a priori suena bastante bien, ya que se trata de una situación beneficiosa para la demanda, pero en la práctica enviaría una mala señal de precio a los posibles inversionistas interesados en invertir en generación de energía eléctrica en Panamá, amén de que limitará las posibilidades de ciertos agentes productores, como los térmicos, los cuales deberán vender su potencia a un precio alto, ya que saben que difícilmente su precio de contrato, que inevitablemente deberá ser igual a su costo variable, será inferior al CMS, por lo tanto no podrán venderle energía a la demanda y en caso de hacerlo, no le significaría utilidad económica alguna, ya que ese ingreso monetario solo le permitiría cubrir sus costos de producción.

Respuesta:

En el caso del contrato con opción de compra si el precio por potencia del contrato es mayor o igual al costo de inversión y el precio de la energía mayor o igual al costo variable de las unidades de generación comprometidas el generador no enfrenta ningún riesgo, salvo el riesgo de compras en el mercado ocasional cuando se active la condición de compra y éste se encuentre indisponible al ser llamado al despacho, siendo este un

riesgo que se presenta con los contratos actuales y que es evitable por el generador mismo.

Con este contrato aumenta la probabilidad de que el generador resulte adjudicado ya que su precio de energía no afecta su adjudicación de potencia, dado que la energía puede ser sustituida por una oferta más conveniente. Aclaramos que la energía resultante es sólo para efectos de la evaluación ya que en la realidad la energía asociada del contrato depende de las condiciones de precio de la oferta y precio del mercado ocasional.

Adicionalmente con este tipo de contrato el generador disminuye los riesgos de variaciones en el despacho por cambios climáticos y se minimizan los costos de abastecimiento en el mediano y largo plazo.

Recordamos que los distintos tipos de contratos estarían disponibles para que los generadores escojan aquel que consideran más conveniente para sus características.

10.10 JINRO CORP

43.1.1 – Potencia firme con energía asociada mediante contrato con diferencia de curva de generación: La energía Asociada Requerida contratada será calculada hora a hora bajo la modalidad de Seguimiento Horario de la Demanda, limitándose al producto del “Perfil Ofertado” por la potencia firme contratada. Este tipo de contrato, podrá ser elegido solamente por generadores con capacidad de garantizar potencia.

Esta opción es exclusiva para generadores con capacidad de garantizar potencia, en los casos de las renovables que actualmente no cuenta con potencia firme no aplicarían en esta, los térmicos tienen su disponibilidad al 100% en cualquier momento por lo cual no es una opción conveniente para estos aplicar una curva. Siendo los renovables hidros los que utilizarían esta opción. Creemos que en un mercado libre de oferta y demanda las opciones deben de ser aplicables para todos y que los proponentes según sus evaluaciones y análisis identifique y escoja la mejor opción.

Respuesta:

Al igual, como se realiza actualmente, los contratos propuestos no incluyen distinción según tecnología. Los distintos tipos de contratos estarían disponibles para que los generadores escojan aquel que consideren más conveniente según sus características, siempre y cuando cuenten con los productos para respaldarlos.

Si se refiere a mantener contratos con una energía asociada que sea una proporción horaria constante de la energía consumida por las distribuidoras, como lo son en los contratos de potencia y energía actuales, ver respuesta a comentario de GENA (9.3 de este documento). Se agregarán contratos iguales a los actuales.

43.1.2 Potencia firme con Energía Asociada Requerida mediante contratos con opción de compra de la energía: El comprador tiene la opción de adquirir de El Vendedor la energía Asociada Requerida contratada, la cual será calculada bajo la modalidad “Opción de compra”. La opción se da horariamente cada vez que el precio de energía del contrato, el cual debe ser mayor o igual al costo variable aplicable al despacho de la o las unidades de generación comprometidas en el contrato, se encuentre por debajo del precio del mercado ocasional de energía. Este tipo de contrato, podrá ser elegido solamente por generadores con capacidad de garantizar potencia.

Esta es la opción más conveniente para un térmico en caso de presentar una oferta de Potencia y Energía Asociada. En años anteriores se han utilizados mecanismos para que cada oferente realice su análisis y el mercado eléctrico por medio de su dinamismo y evolución constante ha valorizado los contratos. Este tipo de modelo de contrato cambia la economía de los oferentes ya que se convierte en un contrato físico y no financiero. Las entidades financieras actualmente sienten que el sector eléctrico está en desaceleración y este tipo de cambio no ayudará a mejorar la posición ni la economía de ambos sectores.

Respuesta:

Los distintos tipos de contratos estarían disponibles para que los generadores escojan aquel que consideren más conveniente según sus características.

Aclaremos que el contrato con opción de compra no es un contrato físico y no modifica criterios del despacho económico. El contrato sigue siendo financiero. Ver respuestas anteriores respecto al funcionamiento del contrato con opción de compra.

Las propuestas representan una mejora en la competencia al eliminar barreras de entrada con contratos flexibles que pueden ser adaptados a las características de los productos de los generadores y al procurar un proceso de evaluación más transparente a través de la actualización de la metodología y del modelo de evaluación.

Como se indicó en el comentario anterior, también se agregarán contratos con cálculo de Energía Asociada Requerida igual a la actual.

43.1: En la ecuación del cálculo de la potencia firme, se debe incluir el paréntesis que separe el factor $DMG - R$ del $PCD_{a,m,h}$, para que quede así: $(DMG-R) \times PCD_{a,m,h}$.

Respuesta:

Se acepta el comentario.

10.12 Autoridad del Canal de Panamá

Consideramos que la fórmula expresada en el numeral 43.1.1 es útil únicamente para los generadores renovables.

Respuesta:

El comentario no explica en qué sentido la fórmula del cálculo de la energía asociada de contratos con de diferencia de curva de generación es útil únicamente para generadores renovables.

Añadimos que en respuesta a los comentarios al numeral 42.1 (comentario 9.3) se indicó que se agregarán contratos en los cuales el cálculo de la energía asociada requerida de los contratos sea idéntico al actual.

Consideramos que la fórmula expresada en el numeral 43.1.2 limita la energía a liquidar por lo que el ingreso por energía para el generador será muy bajo ya que la energía colocada con esta opción se liquidará si hay energía no cubierta por los otros tipos de contrato como los de seguimiento de la demanda actuales, los nuevos de potencia firme y energía asociada por curva de generación y los de sólo energía.

Respuesta:

El contrato con opción de compra es rentable si el precio por potencia del contrato es mayor o igual al costo de inversión y el precio de la energía mayor o igual al costo variable de las unidades de generación comprometidas.

Recordamos que los generadores de acuerdo a sus características y evaluaciones, escogen el tipo de contrato a través del cual consideren que les es más conveniente ofertar.

Respecto al numeral 43.2: Consideramos que la fórmula expuesta en este numeral debe ser aplicada únicamente a generadores renovables no convencionales que no tengan potencia firme.

Respuesta:

El comentario no explica el porqué de su consideración. Recordamos que los distintos tipos de contratos estarían disponibles para que los generadores escojan aquel que consideran más conveniente según sus características. Por ejemplo, un generador con su potencia firme contratada al 100% pudiera optar por ofertar en un contrato de sólo energía.

Añadimos que en respuesta a los comentarios al numeral 42.1 se indicó que se agregaran contratos en los cuales el cálculo de la energía asociada requerida de los contratos sea idéntico al actual.

10.13 Centro Nacional de Despacho

Para la administrabilidad de los contratos basados en los Perfiles de Curva de Carga (PCD) mensuales con detalle horario, tenemos la duda si estos perfiles estarán indicados en los DDL para después ser utilizados en la liquidación horaria de energía (actualmente esto no se presenta en el Informe Indicativo de Demandas (IID) como lo dice el Anexo 2 de la Consulta Pública) Si no son parte de los DDL y se refiere al IID, entonces habrá que modificar la Metodología para la Elaboración y Modificación Extraordinaria del Informe Indicativo de Demandas-(MID) para indicar la responsabilidad del agente en suministrar la información de estos perfiles al CND.

Respuesta:

Los Perfiles de la Curva de Demanda deben incluirse en el Informe Indicativo de Demanda. Para establecer los criterios de cálculo, deben ser modificadas las metodologías actuales a través de los mecanismos dispuestos para ello.

Contratos con opción de compra: Estos contratos se basan en requerimientos de las Distribuidoras, por lo tanto, dichos requerimientos se calculan a partir de la energía en el mercado ocasional (spot). Para el cálculo de energía en el spot consideramos que debe indicarse en las DDL, alguna prelación de los contratos dado que la energía en el spot de una Distribuidora además de considerar el consumo, debe considerar los contratos de suministro, los contratos con diferencia de curva de generación y los contratos con opción de compra de energía.

Recomendamos que para la aplicación de los contratos con opción de compra de energía se debe indicar en las DDL, si la asignación será por apilamiento de precios, sin indexación o basados en la declaración semanal de los costos variables en el punto de mejor eficiencia de la curva del generador térmico. Además, debe indicarse la forma de asignar los contratos que tengan el mismo precio, por ejemplo, basado en el volumen de energía ofertada o cualquier otro esquema que permita asignar la energía.

Respuesta:

La opción se dará cada vez que el precio del contrato sea menor que el precio de la energía en el mercado ocasional y la distribuidora presente requerimientos no cubiertos por contratos distintos a contratos con opción de compra más contratos con opción de compra con precios menores al del contrato al que se le calcula la energía asociada.

Similar a como se realiza la asignación el Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo, de presentarse requerimientos no cubiertos por contratos distintos a contratos con opción de compra, se asigna energía a los contratos con opción de compra con precios menores que el de la energía en el mercado ocasional, por orden creciente de precios hasta cubrir el requerimiento de la empresa de distribución o hasta que no queden más contratos que cumplan con la condición de precios antes mencionada. Al último contrato aceptado se le asigna el mínimo entre su potencia firme contratada y el requerimiento no cubierto de la distribuidora. Si en esta última condición hay dos o más contratos con precios iguales, la energía se reparte entre cada uno de los contratos en forma proporcional a la potencia contratada dentro de la potencia total de éste grupo de contratos.

Se ajusta la propuesta para incluir la prelación entre contratos con opción de compra.

En un nuevo procedimiento de consulta pública se presentará una propuesta para aclarar las características especiales del precio de la energía en contratos con opción de compra.

Respuesta:

Se modifica la redacción de la propuesta para agregar los subíndices y unidades correspondientes, aclarar los rangos de los perfiles según tipo de contrato, eliminar la redacción de restricciones en el perfil ofertado, agregar los contratos con EAR igual a los actuales y aclarar la orden de prelación en cuanto a contratos con opción de compra

43.1 A) Contratación de Potencia Firme: En el caso de contratación de Potencia Firme con energía asociada, dicha energía deberá estar disponible en los Puntos de Retiro de la empresa de distribución eléctrica durante el plazo del suministro. EL COMPRADOR se obliga a adquirir de EL VENDEDOR la Energía Asociada Requerida contratada la cual será calculada de acuerdo con el sub tipo de contrato

de potencia firme con energía asociada, los cuales podrán ser escogidos por generadores que cuenten con Potencia Firme:

43.1.1 Contrato de Potencia Firme y su Energía Asociada Requerida con diferencia de curva de generación: la Energía Asociada Requerida contratada será calculada hora a hora bajo la Modalidad de Seguimiento Horario de la Demanda, limitándose al producto del “Perfil Ofertado” por la potencia firme contratada, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\forall a : 1..A, \forall m : 1..12, \forall d : 1..D_m, \forall h : 1..24$$

$$EAR_{a,m,d,h} = \text{MIN}(PO_{a,m,h} \times PFC_{a,m}, \frac{PO_{a,m,h} \times PFC_{a,m}}{(DMG - R)_{a,m} \times PCD_{a,m,h}} * E_{a,m,d,h})$$

Donde:

- *A*: total de años de la licitación;
- *a*: año de la licitación;
- *m*: mes del año;
- *D_m*: total de días del mes “*m*”;
- *h*: hora del perfil horario de cada mes;
- *EAR_{a,m,d,h}*: Energía Asociada Requerida para el año “*a*”, mes “*m*”, día “*d*” y hora “*h*”, expresada en kWh;
- *PO_{a,m,h}*: Perfil Ofertado para el año “*a*”, mes “*m*” y hora “*h*”; expresado en porcentaje;
- *PFC_{a,m}* : Potencia Firme Contratada para el año “*a*” y mes “*m*”, expresada en kW
- (DMG – R)_{a,m} = Demanda Máxima de Generación del periodo a facturar, expresada en kW menos la Capacidad de Reserva requerida para la confiabilidad de Largo Plazo, del periodo a facturar, expresada en kW, según la información de Informe Indicativo de Demanda Vigente, para el año “*a*” y mes “*m*”.
- *PCD_{a,m,h}* = Perfil de la curva de la demanda para cada hora de un día típico de cada mes, según la Información del Informe Indicativo de Demanda Vigente, expresado en porcentaje
- *E_{a,m,d,h}* = Energía Total Medida en el año “*a*”, mes “*m*”, día “*d*” y hora “*h*”, en los Puntos de Retiro establecidos en la cláusula 42.2 de las IAP, expresada en kWh.

Los valores del perfil ofertado (PO_{a,h}) deberán estar dentro de los límites

del 0% y 125%

43.1.2 Contrato de Potencia Firme y su Energía Asociada Requerida con diferencia de curva de demanda: la Energía Asociada Requerida contratada será calculada hora a hora bajo la Modalidad de Seguimiento Horario de la Demanda. Se determina hora a hora , como la fracción de la demanda total de EL COMPRADOR (registrada o medida en los Puntos de Retiro), que resulta de dividir la Potencia Firme Contratada entre la Demanda Máxima de Generación (DMG) para el periodo indicado en los DDL, según la información del Informe Indicativo de Demanda vigente, excluyendo la Reserva de Confiabilidad de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\forall a : 1..A, \forall m : 1..12, \forall d : 1..D_m, \forall h : 1..24$$

$$EAR_{a,m,d,h} = \frac{PFC_{a,m}}{(DMG - R)_{a,m}} * E_{a,m,d,h}$$

Donde:

- A: total de años de la licitación;
- a: año de la licitación;
- m: mes del año;
- D_m: total de días del mes “m”;
- h: hora
- E_{AR_{a,m,d,h}}: Energía Asociada Requerida para el año “a”, mes “m”, día “d” y hora “h”, expresada en kWh;
- PFC_{a,m} : Potencia Firme Contratada para el año “a” y mes “m”, expresada en kW
- (DMG – R)_{a,m} = Demanda Máxima de Generación del periodo a facturar, expresada en kW menos la Capacidad de Reserva requerida para la confiabilidad de Largo Plazo, del periodo a facturar, expresada en kW, según la información de Informe Indicativo de Demanda Vigente, para el año “a” y mes “m”.
- E_{a,m,d,h} = Energía Total Medida en el año “a”, mes “m”, día “d” y hora “h”, en los Puntos de Retiro establecidos en la cláusula 42.2 de las IAP, expresada en kWh.

43.1.3 Contrato de Potencia Firme y su Energía Asociada Requerida con opción de compra de la energía: EL COMPRADOR tiene la opción de adquirir de EL VENDEDOR la Energía Asociada Requerida contratada, la cual será calculada bajo la Modalidad “Opción de Compra”. La opción se da horariamente cada vez que el precio de energía del contrato, el cual debe ser igual o mayor al Costo Variable de las unidades comprometidas, se encuentre por debajo del precio de la energía en el mercado ocasional. Cuando se dé dicha condición la Energía Asociada Requerida del contrato será calculada de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$EAR_{a,m,d,h} = \text{MIN}(PFC_{a,m}, \text{MAX}(E_{a,m,d,h} - EC_{a,m,d,h} - EOC_{a,m,d,h}), 0)$$

Donde:

- $EAR_{a,m,d,h}$: Energía Asociada Requerida para el año “a”, mes “m”, día “d” y hora “h”, expresada en kWh;
- $PFC_{a,m}$: Potencia Firme Contratada para el año “a” y mes “m”, expresada en kW;
- $E_{a,m,d,h}$ = Energía Total Medida en el año “a”, mes “m”, día “d” y hora “h”, en los Puntos de Retiro establecidos en la cláusula 42.2 de las IAP, expresada en kWh;
- $EC_{a,m,d,h}$ = Total de Energía contratada para el año “a”, día “d”, mes “m” y hora “h”, excluyendo contratos con opción de compra, expresada en kWh;
- $EOC_{a,m,d,h}$ = Total de Energía Asociada Requerida para el año “a”, día “d”, mes “m” y hora “h”, de contratos con opción de compra cuyo precio sea menor que el del contrato al cual se le está calculando la $EAR_{a,m,d,h}$, expresada en kWh

Orden de prelación:

EL COMPRADOR tiene un requerimiento cuando la diferencia horaria entre la Energía Medida y la sumatoria de la Energía Asociada Requerida de contratos distintos a contratos con opción de compra de EL COMPRADOR es mayor que cero.

Cuando hay un requerimiento, se asigna energía a los contratos con opción de compra con precios menores que el de la energía en el mercado ocasional, por orden creciente de precios hasta cubrir la Energía Medida de EL COMPRADOR o hasta que no queden más contratos que cumplan con la

condición de precios antes mencionada. Al último contrato aceptado se le asigna el mínimo entre la potencia firme contratada y el requerimiento no cubierto de EL COMPRADOR. Si en esta última condición hay dos o más contratos con precios iguales, la energía se reparte entre cada uno de los contratos en forma proporcional a la potencia contratada dentro de la potencia total de este grupo de contratos.

43.2 **B) Potencia Equivalente para la Contratación de Energía solamente:** En el caso de contratación de energía solamente, la misma se contratará en base a una Potencia Equivalente. Dicha energía deberá estar disponible en los Puntos de Retiro de la empresa de distribución eléctrica durante el plazo del suministro. EL COMPRADOR se obliga a adquirir de EL VENDEDOR la Energía Asociada Requerida contratada la cual será calculada de acuerdo con el sub tipo de contrato de sólo Energía:

43.2.1 Contrato de Sólo Energía con diferencia de curva de generación: la Energía Asociada Requerida contratada será calculada hora a hora bajo la Modalidad de Seguimiento Horario de la Demanda, limitándose al producto del “Perfil Ofertado” por la Potencia Equivalente Contratada, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\forall a : 1..A, \forall m : 1..12, \forall d : 1..D_m, \forall h : 1..24$$

$$EAR_{a,m,d,h} = \text{MIN}(PO_{a,m,h} \times PE_{a,m}, \frac{PO_{a,m,h} \times PE_{a,m}}{(DMG - R)_{a,m} \times PCD_{a,m,h}} \times E_{a,m,d,h})$$

Donde:

- A: total de años de la licitación;
- a: año de la licitación;
- m: mes del año;
- D_m: total de días del mes “m”;
- h: hora del perfil horario de cada mes;
- EAR_{a,m,d,h}: Energía Asociada Requerida para el año “a”, mes “m”, día “d” y hora “h”, expresada en kWh;
- PO_{a,m,h}: Perfil Ofertado para el año “a”, mes “m” y hora “h”, expresado en porcentaje;
- PE_{a,m}: Potencia Equivalente contratada para el año “a” y mes “m”, expresada en kW;

- $(DMG - R)_{a,m}$ = Demanda Máxima de Generación del periodo a facturar, expresada en Kw menos la Capacidad de Reserva requerida para la confiabilidad de Largo Plazo, del periodo a facturar, expresada en kW, según la información de Informe Indicativo de Demanda Vigente, para el año “a” y mes “m”.
- $PCD_{a,m,h}$ = Perfil de la curva de la demanda para cada hora de un día típico de cada mes, según la Información del Informe Indicativo de Demanda Vigente, expresado en porcentaje;
- $E_{a,m,d,h}$ = Energía Total Medida en el año “a”, mes “m”, día “d” y hora “h”, en los Puntos de Retiro establecidos en la cláusula 42.2 de las IAP, expresada en kWh.

Los valores del perfil ofertado ($PO_{a,h}$) deberán estar dentro de los límites del 0% y 100%

43.2.2 Contrato de Sólo Energía con diferencia de curva de demanda: la Energía Asociada Requerida contratada será calculada hora a hora bajo la Modalidad de Seguimiento Horario de la Demanda. Se determina hora a hora, como la fracción de la demanda total de EL COMPRADOR (registrada o medida en los Puntos de Retiro), que resulta de dividir la Potencia Equivalente Contratada entre la Demanda Máxima de Generación (DMG) para el periodo indicado en los DDL, según la información del Informe Indicativo de Demanda vigente, excluyendo la Reserva de Confiabilidad de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\forall a : 1..A, \forall m : 1..12, \forall d : 1..D_m, \forall h : 1..24$$

$$EAR_{a,m,d,h} = \frac{PE_{a,m}}{(DMG - R)_{a,m}} * E_{a,m,d,h}$$

Donde:

- A: total de años de la licitación;
- a: año de la licitación;
- m: mes del año;
- D_m : total de días del mes “m”;
- h: hora
- $EAR_{a,m,d,h}$: Energía Asociada Requerida para el año “a”, mes “m”, día “d” y hora “h”, expresada en kWh;

- $PE_{a,m}$: Potencia Equivalente Contratada para el año “a” y mes “m”, expresada en kW
- $(DMG - R)_{a,m} =$ Demanda Máxima de Generación del periodo a facturar, expresada en kW menos la Capacidad de Reserva requerida para la confiabilidad de Largo Plazo, del periodo a facturar, expresada en kW, según la información de Informe Indicativo de Demanda Vigente, para el año “a” y mes “m”.
- $E_{a,m,d,h} =$ Energía Total Medida en el año “a”, mes “m”, día “d” y hora “h”, en los Puntos de Retiro establecidos en la cláusula 42.2 de las IAP, expresada en kWh.

Dado que en la propuesta del Anexo A3, se eliminó el contenido del numeral 46.3, el contenido del numeral 46.4 pasará a estar en el numeral 46.3.

11. Respecto a la propuesta del numeral 45.1. i, ii, iii, iv, del Tomo II, Sección I, incluida en el Anexo A2, referente a la Metodología de Evaluación y la modificación del IAP 45.1 (iv) del Tomo II, Sección II, Datos de la Licitación, referente a igualdad de ofertas.

45.1 Metodología de Evaluación de la Propuesta Económica:

Determinación del Costo Total Evaluado. La adjudicación se realizará a la oferta o combinación de ofertas que resulte en el Menor Costo Total Evaluado, hasta cubrir las cantidades a contratar indicadas en este Pliego de Cargos, incluido el monto máximo a adjudicar para Agentes de Interconexión Internacional, Potenciales Agentes de Interconexión Internacional y Agentes del Mercado Eléctrico Regional, en caso de aplicar. Para el cálculo se aplicará, según el tipo de compra, lo siguiente:

- i. Compras de Potencia Firme solamente.*** Será la sumatoria de los valores actualizados de la serie de costos periódicos de la Potencia Firme ofertada de la combinación de ofertas que resulte en el Menor Costo Total Evaluado. Para la evaluación del costo de la potencia solo se considerará la indexación de las variaciones en el Cargo por Uso del Sistema Principal de Transmisión, de acuerdo con lo establecido en el último Pliego Tarifario de Transmisión aprobado.
- ii. Compras de potencia y energía.*** Será la sumatoria de los valores actualizados de la serie de costos periódicos de la Potencia Firme y de la energía de la combinación de ofertas que resulte en el Menor

Costo Total Evaluado. Para la evaluación del costo de la potencia solo se considerará la indexación de las variaciones en el Cargo por Uso del Sistema Principal de Transmisión, de acuerdo con lo establecido en el último Pliego Tarifario de Transmisión aprobado. Para efectos de evaluación, la energía asignada a cada oferta se determinará con base en la Potencia Firme o Potencia Equivalente ofertada y la metodología de cálculo de la Energía Asociada Requerida, establecida en la Cláusula 43 de las IAP, con la diferencia de que la Energía Asociada Requerida en los contratos de diferencia de curva de generación y de sólo energía, se determinará hora a hora, como el producto del perfil ofertado por la potencia firme o equivalente:

$$\forall a : 1..A, \forall m : 1..12, \forall d : 1..D_m, \forall h : 1..24$$

$$EAR_{a,m,d,h} = PO_{a,m,h} \times (PFC_{a,m} \text{ o } PE_{a,m})$$

Donde:

- *A: total de años de la licitación;*
- *a: año de la licitación;*
- *m: mes del año;*
- *D_m: total de días del mes “m”;*
- *h: hora del perfil horario de cada mes;*
- *EAR_{a,m,d,h}: Energía Asociada Requerida para el año “a”, mes “m”, día “d” y hora “h”;*
- *PO_{a,m,h}: Perfil ofertado para el año “a”, mes “m” y hora “h”;*
- *PFC_{a,m}: Potencia Firme Contratada para el año “a” y mes “m”;*
- *PE_{a,m}: Potencia Equivalente Contratada*

Para la evaluación del costo de la energía se indexará siempre que la oferta sea a precio indexado, en función de las variaciones que tenga la proyección del indicador de referencia a indicarse en los DDL, con respecto al valor de referencia previo al Acto de Concurrencia. Como valor de referencia se utilizará el promedio del indicador en la cantidad de meses previos al Acto de Concurrencia indicado en los DDL. El pronóstico del indicador de referencia en caso de ser el Costo Marginal del Sistema deberá ser presentado por ETESA utilizando los mismos criterios establecidos en el Plan de Expansión del SIN, y en caso de ser un combustible deberá ser solicitado por ETESA a la Secretaría Nacional de Energía. El pronóstico del o los indicadores de referencia deberá estar disponible para los proponentes con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del acto de recepción de ofertas.

iii. **Compras de energía solamente.** Será la sumatoria del valor actualizado de la serie de costos periódicos de la energía de la combinación de ofertas que resulte en el Menor Costo Total Evaluado. Para efectos de evaluación, la energía asignada a cada oferta se determinará con base en la Potencia Equivalente ofertada y la metodología de cálculo de la Energía Asociada Requerida, establecida en la Cláusula 43 de las IAP, con la diferencia de que la Energía Asociada Requerida se determinará hora a hora, como el producto del perfil ofertado por la potencia equivalente:

$$\forall a : 1..A, \forall m : 1..12, \forall d : 1..D_m, \forall h : 1..24$$

$$EAR_{a,m,d,h} = PO_{a,m,h} \times PE_{a,m}$$

Donde:

- *A*: total de años de la licitación;
- *a*: año de la licitación;
- *m*: mes del año;
- *D_m*: total de días del mes “*m*”;
- *h*: hora del perfil horario de cada mes;
- *EAR_{a,m,d,h}*: Energía Asociada Requerida para el año “*a*”, mes “*m*”, día “*d*” y hora “*h*”;
- *PO_{a,m,h}*: Perfil ofertado para el año “*a*”, mes “*m*” y hora “*h*”;
- *PE_{a,m}*: Potencia Equivalente Contratada

Para la evaluación del costo de la energía se indexará siempre que la oferta sea a precio indexado, en función de las variaciones que tenga la proyección del indicador de referencia a indicarse en los DDL, con respecto al valor de referencia previo al Acto de Concurrencia. Como valor de referencia se utilizará el promedio del indicador en la cantidad de meses previos al Acto de Concurrencia indicado en los DDL. El pronóstico del indicador de referencia en caso de ser el Costo Marginal del Sistema deberá ser presentado por ETESA utilizando los mismos criterios establecidos en el Plan de Expansión del SIN, y en caso de ser un combustible deberá ser solicitado por ETESA a la Secretaría Nacional de Energía. El pronóstico del o los indicadores de referencia deberá estar disponible para los proponentes con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del acto de recepción de ofertas.

IAP 45.1 (iv) Si el Gestor identifica que existen dos o más ofertas idénticas (precio, volúmenes ofertados, flexibilidad, faju, perfil ofertado) y que el modelo de evaluación favoreció a una oferta por encima de otra, ordenará desde la adjudicación con mayor potencia y/o energía, hasta la adjudicación con menor potencia y/o energía, y asignará mediante un mecanismo de sorteo aleatorio cuál de las ofertas debe respaldar cada una de las adjudicaciones. El mecanismo de sorteo aleatorio debe estar previamente definido en los Documentos de Licitación. El Gestor debe informar de esta situación a los proponentes involucrados y el sorteo debe ser realizado con la presencia de los mismos.

11.1 GENA

Solicitamos agregar el concepto “expresado en kW, kWh o %” en los ítems que se requieran.

Respuesta:

Se acepta el comentario.

La propuesta establece que “Como valor de referencia se utilizará el promedio del indicador en la cantidad de meses previos al Acto de Concurrencia indicado en los DDL”, lo que deja la puerta abierta para que el Gestor seleccione cualquier período con lo que, sin desearlo, podría beneficiar a algún tipo de tecnología lo que podría introducir ruido innecesario a los procesos de licitación. En ese sentido, solicitamos que se establezca un período específico para el promedio, ya sea 1, 3 o 6 meses. No vemos justificación para dejarlo a discreción del Gestor aumentando la incertidumbre de los procesos.

Respuesta:

Tal como se ha hecho en las últimas licitaciones, la cantidad de meses será indicada en los Pliegos de Cargos. El tener esta posibilidad, facilita evitar distorsiones puntuales en los precios promedios de los indicadores.

La propuesta indica que para la compra de Potencia y Energía y compra de energía solamente la evaluación del “costo de la energía se indexará siempre que la oferta sea a precio indexado, en función de las variaciones que tenga la proyección del indicador de referencia a indicarse en los DDL, con respecto al valor de referencia previo al Acto de Concurrencia”. Solicitamos se aclare cómo será evaluado el precio de la energía de las ofertas de contratos con Opción de Compra. ¿Qué pasa si el precio de la oferta con opción de compra es mayor al precio proyectado de la energía del

mercado ocasional? ¿Para efectos de evaluación, se le asignará el precio del mercado ocasional?

Respuesta:

En el caso de ofertas a través de contratos con opción de compra, el modelo puede adjudicar cualquier perfil de energía menor o igual a la potencia ofertada, ya que puede sustituir la energía de dicha oferta por una más conveniente. Aclaramos que la energía resultante es sólo para efectos de la evaluación ya que en la realidad la energía asociada del contrato depende de las condiciones descritas en el numeral 43.1.2.

En el numeral 45.1 ii, se aclarará la metodología de evaluación de los contratos con opción de compra.

En el mismo sentido de comentarios atendidos anteriormente, en una nueva consulta se presentará una propuesta para aclarar las características del precio de la energía en contratos con opción de compra.

Se sugiere cambiar la expresión matemática de la ecuación 45.1.ii a la siguiente expresión: $EAR_{a,m,d,h} = PO_{a,m} \times PFC_{a,m} + PO_{a,m,h} \times PE_{a,m,h}$

Ya que la forma matemática de expresar una condición lógica “o” es a través de una suma. Además, para mantener la coherencia en los subíndices de hora “h”, el cual es exclusivo de los contratos de energía y no de los contratos de potencia.

Respuesta:

Será aclarado en la propuesta

11.2 Enel Fortuna, S.A.

Donde dice:

45.1 Metodología de Evaluación de la Propuesta Económica:

Determinación del Costo Total Evaluado. La adjudicación se realizará a la oferta o combinación de ofertas que resulte en el Menor Costo Total Evaluado, hasta cubrir las cantidades a contratar indicadas en este Pliego de Cargos, incluido el monto máximo a adjudicar para Agentes de Interconexión Internacional, Potenciales Agentes de Interconexión Internacional y Agentes del Mercado Eléctrico Regional, en caso de aplicar. Para el cálculo se aplicará, según el tipo de compra, lo siguiente:

... (sin comentarios a la redacción restante)

Debe decir:

45.1 Metodología de Evaluación de la Propuesta Económica:

Determinación del Costo Total Evaluado. La adjudicación se realizará a la oferta o combinación de ofertas que resulte en el Menor Costo Total Evaluado, hasta cubrir las cantidades a contratar indicadas en este Pliego de Cargos, incluido el monto máximo a adjudicar para Agentes de Interconexión Internacional, Potenciales Agentes de Interconexión Internacional y Agentes del Mercado Eléctrico Regional, en caso de aplicar. La función objetivo debe minimizar la suma de:

- Costo de Compra de Potencia;
- Costo de Compra de Energía;
- Costo de Potencia del Oferente Virtual (OV);
- Costo de Energía del Oferente Virtual (OV);

Para el cálculo se aplicará, según el tipo de compra, lo siguiente:

... (sin comentarios a la redacción restante).

Comentario:

Se solicita incluir en el numeral 45.1 la descripción de la función objetivo. Ello da garantía que las evaluaciones de asignación en futuras licitaciones minimizarán el costo de abastecimiento al usuario final.

En las disertaciones hechas por el consultor se demostró que el mínimo costo para abastecer surge cuando se aplica la función objetivo como se muestra en la recomendación presentada.

Respuesta:

La función objetivo está implícita en la propuesta al indicarse que “*La adjudicación se realizará a la oferta o combinación de ofertas que resulte en el Menor Costo Total Evaluado, hasta cubrir las cantidades a contratar indicadas en este Pliego de Cargos...*” y luego indicar cómo están compuestos los costos; que por ejemplo en compras de potencia y energía “*Será la sumatoria de los valores actualizados de la serie de costos periódicos de la Potencia Firme y de la energía de la combinación de ofertas que resulte en el Menor Costo Total Evaluado*”. Al indicarse en el Tomo I que se utilizará una oferta virtual, la misma es considerada como una oferta más dentro de la evaluación.

11.3 UEP Penonomé II, S.A.

Comentario de UEPII a la modificación del numeral 45.1, i, ii, iii, iv, Sección I, Instrucciones a los Proponentes del Tomo II:

Por favor considerar dentro de la metodología de determinación del costo total evaluado, la situación de cuando un oferente presente una oferta respaldada por múltiples tecnologías de generación, ya que no queda clara la forma en la que se indexará dicha oferta. Por ejemplo: una oferta de Solo Potencia y los activos de generación que las respaldan se localicen en diferentes zonas tarifarias, o también el caso de una oferta de Potencia con Energía Asociada con el respaldo de distintas tecnologías, se deberá establecer un mecanismo de indexación en la componente de la energía.

Respuesta:

Este será un tema incluido en una próxima propuesta de modificación, dado que no forma parte de los cambios en asunto.

11.4 Autoridad del Canal de Panamá

Numeral 45.1, i, ii, iii, iv:

Consideramos que las fórmulas utilizadas para estimar la energía asociada al momento de evaluar las ofertas distan mucho de las ecuaciones matemáticas utilizadas para liquidar la energía. En el caso específico de la opción de compra, al parecer (ya que la ecuación no se incluyó) la energía será la potencia firme ofertada, teniendo en cuenta que el generador que escoja esta opción se trataría de cubrir con un precio superior al spot, tendrá una valorización de la energía muy alta lo que lo descalificaría.

Respuesta:

En una licitación, al igual que se realiza actualmente, se realizan estimaciones en cuanto al consumo de las distribuidoras y la energía asociada en los contratos, luego en la ejecución del contrato se pueden presentar desviaciones al aplicar las fórmulas de seguimiento a la demanda.

En la evaluación de los contratos con opción de compra, la energía asignada a la oferta puede ser cualquiera entre cero y la potencia firme ofertada, ya que para efectos de la evaluación el modelo puede adjudicar la potencia y sustituir la energía por la energía de otra oferta de menor precio. Esto es conveniente para el oferente dado que su precio de energía no afecta su adjudicación de potencia. Aclaramos que la energía resultante es sólo para efectos de la evaluación ya que en la realidad la energía asociada del contrato depende de las condiciones de precio de la oferta y precio del mercado ocasional.

11.5 ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A. y CALDERA ENERGY CORP.

Comentarios a la Propuesta de Modificación del numeral IAP 45.1 (iv) y Sección II, Datos de la Licitación (Anexo A2).

Dicho ajuste atribuye al gestor la potestad de aleatoriamente rechazar propuestas equivalentes. Este agente considera que dicho mecanismo no es idóneo, pues carece de carácter equitativo. Si se diera el caso, ambas ofertas son igual de importantes ya que representan el costo más económico de abastecimiento y no puede elegirse una sobre la otra de manera aleatoria. Por esta razón, no estamos de acuerdo en utilizar un procedimiento de sorteo aleatorio para ofertas idénticas.

Consideramos que de presentarse esta situación, se solicite a los oferentes su consentimiento para asignar de manera proporcional a cada oferta, en función de su potencia y/o energía ofertada, con respecto a la adjudicada, y en caso de que alguno de los oferentes no otorgue su consentimiento, desestimar la oferta de ese oferente. El consentimiento de los oferentes es necesario porque existe la posibilidad de que una asignación proporcional no resulte económica para alguno de los oferentes.

Respuesta:

El Gestor no rechazará una oferta por ser igual a otra. Todas las ofertas aceptadas en la licitación serán tomadas en cuenta en la evaluación. Ver respuesta a comentarios incluidos en el punto 7 de este documento.

11.6 Autoridad del Canal de Panamá

Numeral IAP 45.1 (iv):

Consideramos que el mecanismo de sorteo debe estar previamente definido en numeral 37.1 del Anexo A1, Tomo I, Sección II, Cap V.

Respuesta:

Ver respuesta a comentarios incluidos en el punto 7 de este documento. Se indicará el mecanismo de sorteo en el IAP 45.1 del Tomo II.

11.7 Las Perlas Norte, S.A. , Isthmus Hydro Power Corp. y Las Perlas Sur, S.A.

IAP 45.1 (iv)

Ver nuestros comentarios a la Propuesta de Modificación de los numerales 37.1 y 37.2 Sección II, Capítulo V.

Respuesta: Ver respuesta a dichos cometarios (punto 7 de este documento).

11.8 Kanan Overseas I, Inc.

IAP 45.1 (iv)

Si bien se indica que el mecanismo de sorteo aleatorio será incluido en los documentos de licitación, contaríamos con un sistema mucho más transparente y sólido si dicho mecanismo quedara detallado en las reglas, de forma que no sea algo que pueda cambiarse en cada proceso de licitación. Es común encontrar en otras normativas, por lo menos una lista de algunos mecanismos de sorteo permitidos.

Respuesta:

Ver respuesta a comentarios incluidos en el punto 7 de este documento. El mecanismo de sorteo se agregará en el IAP 45.1 del Tomo II.

Se modifica la propuesta para detallar el cálculo de la Energía Asociada Requerida en la evaluación de las ofertas según tipo de contrato, se agrega el numeral 45.1 iv y se modifica el respectivo IAP 45.iv, se modifica el numeral 45.1 vi para que haga referencia al oferente virtual, y en atención a comentarios anteriores se agrega un numeral 45.3 para indicar que el Pliego de Cargos debe contener un Anexo con la formulación de la función objetivo y las restricciones de la licitación a ser tomadas en cuenta en el problema de minimización de costos.

La redacción queda de la siguiente manera:

45.1 Metodología de Evaluación de la Propuesta Económica:

Determinación del Costo Total Evaluado. La adjudicación se realizará a la oferta o combinación de ofertas que resulte en el Menor Costo Total Evaluado, hasta cubrir las cantidades a contratar indicadas en este Pliego de Cargos, incluido el monto máximo a adjudicar para Agentes de Interconexión Internacional, Potenciales Agentes de Interconexión Internacional y Agentes del Mercado Eléctrico Regional, en caso de aplicar. Para el cálculo se aplicará, según el tipo de compra, lo siguiente:

- i. Compras de Potencia Firme solamente.*** Será la sumatoria de los valores actualizados de la serie de costos periódicos de la Potencia Firme ofertada de la combinación de ofertas que resulte en el Menor

Costo Total Evaluado. Para la evaluación del costo de la potencia solo se considerará la indexación de las variaciones en el Cargo por Uso del Sistema Principal de Transmisión, de acuerdo con lo establecido en el último Pliego Tarifario de Transmisión aprobado.

ii. Compras de potencia y energía. *Será la sumatoria de los valores actualizados de la serie de costos periódicos de la Potencia Firme y de la energía de la combinación de ofertas que resulte en el Menor Costo Total Evaluado. Para la evaluación del costo de la potencia solo se considerará la indexación de las variaciones en el Cargo por Uso del Sistema Principal de Transmisión, de acuerdo con lo establecido en el último Pliego Tarifario de Transmisión aprobado. Para efectos de evaluación, la energía asignada a cada oferta se determinará con base en la Potencia Firme o Potencia Equivalente ofertada y la metodología de cálculo de la Energía Asociada Requerida, establecida en la Cláusula 43 de las IAP, para los distintos contratos con las siguientes diferencias:*

- La Energía Asociada Requerida de los contratos de Potencia Firme y Energía Asociada Requerida con diferencia de curva de generación y de Sólo Energía con diferencia de curva de generación, se determinará hora a hora, como el producto del perfil ofertado por la potencia firme o equivalente, según sea el caso:

$$\forall a : 1..A, \forall m : 1..12, \forall d : 1..D_m, \forall h : 1..24$$

$$EAR_{a,m,d,h} = PO_{a,m,h} \times (PFC_{a,m} \text{ o } PE_{a,m})$$

Donde:

- *A: total de años de la licitación;*
- *a: año de la licitación;*
- *m: mes del año;*
- *D_m: total de días del mes “m”;*
- *h: hora del perfil horario de cada mes;*
- *EAR_{a,m,d,h}: Energía Asociada Requerida para el año “a”, mes “m”, día “d” y hora “h”, expresada en kWh;*
- *PO_{a,m,h}: Perfil ofertado para el año “a”, mes “m” y hora “h”, expresado en porcentaje;*

- $PFC_{a,m}$: Potencia Firme Contratada para el año “a” y mes “m”, expresada en kW;
- $PE_{a,m}$: Potencia Equivalente Contratada, expresada en kW;
- La Energía Asociada Requerida de los contratos de Potencia Firme y Energía Asociada Requerida con diferencia de curva de demanda y de Sólo Energía con diferencia de curva de demanda, se determinará hora a hora, como el producto del Perfil de la Curva de Demanda por la Potencia Firme o Equivalente, según sea el caso:

$$EAR_{a,m,d,h} = PCD_{a,m,h} \times (PFC_{a,m} \text{ o } PE_{a,m})$$

Donde:

- A: total de años de la licitación;
- a: año de la licitación;
- m: mes del año;
- D_m : total de días del mes “m”;
- h: hora del perfil horario de cada mes;
- $EAR_{a,m,d,h}$: Energía Asociada Requerida para el año “a”, mes “m”, día “d” y hora “h”, expresada en kWh;
- $PCD_{a,m,h}$ = Perfil de la curva de la demanda para cada hora de un día típico de cada mes, según la Información del Informe Indicativo de Demanda Vigente, expresado en porcentaje
 - $PFC_{a,m}$: Potencia Firme Contratada para el año “a” y mes “m”, expresada en kW;
 - $PE_{a,m}$: Potencia Equivalente contratada para el año “a” y mes “m”, expresada en kW;
- La Energía Asociada Requerida de los contratos de Potencia Firme y Energía Asociada Requerida con opción de compra de la energía, se determinará hora a hora y debe ser menor o igual a la potencia contratada, ya que para objeto de la evaluación la energía ofertada puede ser sustituida por una oferta más económica, para cumplir con el objetivo de

minimizar el costo de la evaluación.

Para la evaluación del costo de la energía se indexará siempre que la oferta sea a precio indexado, en función de las variaciones que tenga la proyección del indicador de referencia a indicarse en los DDL, con respecto al valor de referencia previo al Acto de Concurrencia. Como valor de referencia se utilizará el promedio del indicador en la cantidad de meses previos al Acto de Concurrencia indicado en los DDL. El pronóstico del indicador de referencia en caso de ser el Costo Marginal del Sistema deberá ser presentado por ETESA utilizando los mismos criterios establecidos en el Plan de Expansión del SIN, y en caso de ser un combustible deberá ser solicitado por ETESA a la Secretaría Nacional de Energía. El pronóstico del o los indicadores de referencia deberá estar disponible para los proponentes con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del acto de recepción de ofertas.

- iii. Compras de energía solamente.** *Será la sumatoria del valor actualizado de la serie de costos periódicos de la energía de la combinación de ofertas que resulte en el Menor Costo Total Evaluado. Para efectos de evaluación, la energía asignada a cada oferta se determinará con base en la Potencia Equivalente ofertada y la metodología de cálculo de la Energía Asociada Requerida, establecida en la Cláusula 43 de las IAP, con las diferencias indicadas en el punto ii, para los contratos de Sólo Energía con diferencia de curva de generación y de Sólo Energía con diferencia de curva de demanda.*

Para la evaluación del costo de la energía se indexará siempre que la oferta sea a precio indexado, en función de las variaciones que tenga la proyección del indicador de referencia a indicarse en los DDL, con respecto al valor de referencia previo al Acto de Concurrencia. Como valor de referencia se utilizará el promedio del indicador en la cantidad de meses previos al Acto de Concurrencia indicado en los DDL. El pronóstico del indicador de referencia en caso de ser el Costo Marginal del Sistema deberá ser presentado por ETESA utilizando los mismos criterios establecidos en el Plan de Expansión del SIN, y en caso de ser un combustible deberá ser solicitado por ETESA a la Secretaría Nacional de Energía. El pronóstico del o los indicadores de referencia deberá estar disponible para los proponentes con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del acto de recepción de ofertas.

- iv. **Empate de ofertas:** Si el Gestor identifica que existe un empate entre dos o más ofertas, se seguirá el procedimiento indicado en los DDL.
- v. **Tasa de descuento y año base:**.....
- vi. **Oferente virtual:** En la licitación se utilizará un oferente virtual de acuerdo a lo indicado en el numeral 27.3, Sección II, Capítulo V del Tomo I de las Reglas de Compra.

45.2 De requerirse, una metodología de evaluación por renglones, se seguirán los mismos pasos detallados.....

....

45.3 El Pliegos de Cargos debe contener un Anexo con la formulación de la función objetivo y las restricciones de la licitación que deben ser tomadas en cuenta en la solución del problema de minimización de costos. En el Anexo también se debe indicar el software a utilizar por el Gestor para realizar la evaluación. Para efectos de utilización y reproducción de resultados, dicho software debe estar disponible para quienes compren el Documento de Licitación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y la Secretaría Nacional de Energía.

Se modifica también la redacción del numeral IAP 45.1(iv) para que se lea de la siguiente manera:

IAP 45.1 (iv) Luego de realizada la evaluación de las ofertas, El Gestor debe identificar si existen dos o más ofertas que coincidan en el tipo de contrato, perfil ofertado y que los precios ofertados sean tales que dichas ofertas puedan respaldar a un mismo costo la adjudicación que en la evaluación se realizó a una de ellas.

Si se presenta el caso, el Gestor solicitará a los respectivos proponentes que, por escrito, en el plazo que se les fije, el cual no podrá ser inferior a veinticuatro horas, formulen una mejora de precios. Respalda la adjudicación aquel proponente cuya mejora en precio represente un menor costo para la adjudicación. El silencio de algún proponente invitado a desempatar se entenderá como confirmatorio de su oferta original, procediéndose en consecuencia.

En caso de un segundo empate la asignación se hará por sorteo con el siguiente procedimiento. Se introducirá, en una urna, tantos sobres como la cantidad de ofertas que

se encuentran en empate. Uno de los sobres tendrá un cintillo que dirá “Ganador”. Cada Proponente empatado, por orden de presentación de ofertas, extraerá de esta urna un sobre. El Proponente que saque el sobre con el cintillo que dirá “Ganador” será la propuesta a adjudicar.

12. Respecto a la propuesta del numeral 52.1 del Tomo II, Sección I, incluido en el Anexo A2, referente al derecho de EL GESTOR a variar las cantidades en el momento de la adjudicación:

52.1 Para la adjudicación del (los) Contrato(s), EL GESTOR podrá aumentar los montos de potencia y/o energía especificados originalmente en la Subcláusula 42.1 de las IAP, siempre y cuando esta variación sea el resultado de la evaluación realizada de acuerdo a lo indicado en este documento, y no altere los precios u otros términos y condiciones de la Oferta.

12.1 AGRANDEL

El Gestor no debe aumentar los montos de potencia y/o energía especificados originalmente. En caso de faltantes, convocar un nuevo acto para la adjudicación del remanente.

12.2 Las Perlas Norte, S.A. , Isthmus Hydro Power Corp. y Las Perlas Sur, S.A.

Consideramos que se debe dejar la redacción original que establece un monto máximo hasta donde puede aumentar el GESTOR la cantidad de potencia y/o energía indicada en el pliego de compra, al momento de adjudicar los contratos. Si no se establece un máximo, se podría sobre contratar a la demanda ya que el modelo de contratación no ve los contratos actuales de la misma, únicamente las ofertas recibidas, lo que podría ocasionar sobrecostos a los clientes finales.

12.3 GENA

¿Por qué no indican los porcentajes que podrán aumentarse en los DDL? Como se hacía antes. ¿Estos porcentajes no están definidos como 5% según el numeral 33.1 “Combinación de ofertas que excedan lo solicitado” del TOMO I? En tal caso, hacer referencia a este numeral.

12.4 Enel Fortuna, S.A.

Donde dice:

52.1 Para la adjudicación del (los) Contrato(s), EL GESTOR podrá aumentar los montos de potencia y/o energía especificados originalmente en la Subcláusula 42.1 de las IAP, siempre y cuando esta variación sea el resultado de la evaluación realizada de acuerdo a lo indicado en este documento, y no altere los precios u otros términos y condiciones de la Oferta.

Debe decir:

52.1 Para la adjudicación del (los) Contrato(s) EL GESTOR podrá aumentar los montos de potencia y/o energía especificados originalmente en la Subcláusula 42.1 de las IAP, siempre que el aumento implique reducción de costos al usuario final respecto de los montos originales. Adicionalmente, esta variación debe ser sustentada con el uso de la herramienta de optimización, de acuerdo a lo indicado en este documento, y no altere los precios u otros términos y condiciones de la Oferta.

Comentario:

Cualquier decisión respecto de aumento de los montos, se debe fundamentar en el mínimo costo al usuario final.

Se debe dejar con absoluta claridad que el gestor hará uso de la herramienta (software) que se ha propuesto para evaluar las ofertas, de forma tal que se defina los volúmenes de potencia y energía a contratar de mínimo costo para el usuario final.

Decidir aplicar modificaciones en volúmenes manualmente (como se interpreta de la redacción propuesta) también resta eficacia y claridad a la implementación de la herramienta de software.

12.5 Kanan Overseas I, Inc.

Se debe definir y/o detallar el procedimiento que utilizará el Gestor para aumentar los montos especificados en la cláusula 42.1 de las IAP. No contar con mecanismos preestablecidos para estos ajustes otorgaría al Gestor una inmensa discrecionalidad posiblemente en perjuicio de los participantes/adjudicatarios.

12.6 UEP Penonomé II, S.A.

Es conveniente, por transparencia, que este porcentaje sea mencionado claramente en los **DDL**.

12.7 ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A. y CALDERA ENERGY CORP.

Consideramos que se debe mantener la redacción original, la cual establece un monto máximo hasta donde puede aumentar el gestor la cantidad de potencia y/o energía indicada en el pliego de compra, al momento de adjudicar los contratos. Si no se establece un máximo, se podría sobre contratar a la demanda ya que el modelo de contratación únicamente evalúa las ofertas recibidas, y no los contratos actuales, lo que podría ocasionar sobrecostos a los clientes finales.

12.8 Autoridad del Canal de Panamá

Consideramos que en la propuesta del numeral 52.1 se debe incluir lo siguiente:

“El aumento de los montos de potencia y/o energía especificados originalmente en la Subcláusula 42.1 de las IAP se dará en base al porcentaje establecido en los DDL. En los DDL también se indicará a cuánto corresponde en potencia y energía este valor”.

Respuesta:

Los excedentes que pueden ser contratados con respecto a lo solicitado serán establecidos en los DDL de cada pliego de cargos, considerando los límites establecidos para ello en la propuesta del numeral 33, Sección II del Tomo I, referente a combinaciones de ofertas que excedan lo solicitado.

Para ampliar respecto al porqué de los excedentes con respecto a lo solicitado y a los límites propuestos para ello, ver respuestas a comentarios realizados sobre el numeral mencionado en el párrafo anterior.

Se modifica la propuesta para que se lea de la siguiente manera.

52.1 Para la adjudicación del (los) Contrato(s), EL GESTOR podrá aumentar los montos de potencia y/o energía especificados originalmente en la Subcláusula 42.1 de las IAP, siempre y cuando esta variación sea el resultado de la evaluación realizada de acuerdo a lo indicado en este documento, y no altere los precios u otros términos y condiciones de la Oferta. La aplicación de lo anterior será detallada en los DDL y se realizará conforme a lo indicado en el numeral 33, Sección II del Tomo I de las Reglas de Compra.

13. Respecto al numeral IAP 42.1 del Tomo II, Sección II, incluido en el Anexo A2, referente a las solicitudes por renglón y a los tipos de contratos con los que se puede ofertar por renglón y al numeral CGC 9.1 (A) del Tomo II, Sección IV, incluido en el Anexo A2

IAP 42.1:

Los proponentes deberán ofertar [indicar a qué renglón -1, 2 y/o 3 – y con qué tipo de contrato -sólo potencia, sólo energía, potencia y energía -] en función de una Potencia Firme o Potencia Equivalente, según corresponda, como se presenta en la siguiente tabla:

<i>N° DE RENGLÓN</i>	<i>RENGLÓN</i>	<i>TIPO DE CONTRATO</i>
<i>1</i>	<i>Sólo Energía</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Sólo Energía;</i>
<i>2</i>	<i>Sólo Potencia</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Sólo Potencia;</i>
<i>3</i>	<i>Potencia con Energía asociada</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Sólo Energía;</i> • <i>Sólo Potencia;</i> • <i>Potencia Firme con energía asociada mediante contrato con diferencia de curva de generación</i> • <i>Potencia con Energía Asociada mediante contrato con opción de compra de la energía</i>

CGC 9.1 (a):

La modalidad del suministro será de [indicar “Sólo Energía”, “Sólo Potencia”, Potencia Firme con energía asociada mediante contrato con diferencia de curva de generación”, o “Potencia con Energía Asociada mediante contrato con opción de compra de la energía”].

13.1 EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI, S.A. y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A.

Numeral IAP 42.1, Sección II, Datos de la Licitación

En la modificación propuesta se detallan los tipos de contratos, sin embargo el cuadro presentado en el **Numeral IAP 42.1**, para el renglón 3 (Potencia con Energía Asociada), enumera en la columna **TIPO DE CONTRATO** cuatro (4) opciones entre las que se vuelve a mencionar los tipos de los Renglones uno (1) y dos (2). Sin embargo en la modificación del **Numeral CGC 9.1, Sección VI, Condiciones Especiales del Contrato**, se hace referencia a las modalidades del suministro y sólo se mencionan cuatro (4) en lugar de las seis (6) que

se detallan en la modificación del **Numeral IAP 42.1**. Es necesario se revise el precitado numeral, a fin de descartar algún error de transcripción.

En cuanto al **Numeral CGC 9.1**, se indica como una de las modalidades del suministro será de “Potencia con Energía Asociada mediante contrato con opción de compra de energía”, sin embargo en el **Numeral 43.1.2** este tipo de contrato se denomina de Potencia Firme con Energía Asociada Requerida mediante contratos con opción de compra de la energía.

Por un tema de forma consideramos necesario modificar el numeral, para que se lea de la siguiente manera:

“La modalidad del suministro será de [indicar “Sólo Potencia”, “Sólo Energía”, “Potencia Firme con Energía Asociada mediante contrato con diferencia de curva de generación”, o “Potencia Firme con Energía Asociada mediante contrato con opción de compra de la energía”]

Respuesta: En el numeral 42.1 de la Sección I del Tomo II se indican los tipos de contratos a través de los cuales se puede ofertar para un Renglón de Sólo Potencia, de Sólo Energía y de Potencia y Energía. En el caso de las solicitudes de Potencia y Energía, se podría ofertar a través de todos los contratos disponibles. En el numeral CGC 9.1 se indican las tres modalidades de suministro, para que se seleccione la modalidad del contrato, y los 4 tipos de contratos para que se seleccione el contrato que respalda la modalidad del suministro.

No obstante lo anterior, en vista de que en atención a los comentarios recibidos a la propuesta se han agregado contratos cuya Energía Asociada Requerida sea calculada de manera igual a la actual, se actualiza la redacción del IAP 42.1, para que se lea de la siguiente manera:

Los proponentes deberán ofertar [indicar a qué renglón -1, 2 y/o 3 – y con qué tipo de contrato -sólo potencia, sólo energía, potencia y energía -] en función de una Potencia Firme o Potencia Equivalente, según corresponda, como se presenta en la siguiente tabla:

<i>N° DE RENGLÓN</i>	<i>RENGLÓN</i>	<i>TIPO DE CONTRATO</i>
<i>1</i>	<i>Sólo Energía</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Contrato de Sólo Energía con diferencia de curva de generación</i> • <i>Contrato de Sólo Energía con diferencia de curva de demanda</i>
<i>2</i>	<i>Sólo Potencia</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Sólo Potencia;</i>

3	<i>Potencia con Energía asociada</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Contrato de Potencia Firme y su Energía Asociada Requerida con diferencia de curva de generación ;</i> • <i>Contrato de Potencia Firme y su Energía Asociada Requerida con diferencia de curva de demanda</i> • <i>Contrato de Potencia Firme y su Energía Asociada Requerida con opción de compra de energía</i> • <i>Contrato de Sólo Potencia;</i> • <i>Contrato de Sólo Energía con diferencia de curva de generación</i> • <i>Contrato de Sólo Energía con diferencia de curva de demanda</i>
---	--------------------------------------	--

En este mismo sentido se actualiza la redacción del numeral CGC.9.1 (a), para que se lea de la siguiente manera:

La modalidad del suministro será de [indicar “Sólo Energía”, “Sólo Potencia”, “Potencia Firme con Energía Asociada Requerida” mediante indicar “Contrato de Potencia Firme y su Energía Asociada Requerida con diferencia de curva de generación”, “Contrato de Potencia Firme y su Energía Asociada Requerida con diferencia de curva de demanda”, “Contrato de Potencia Firme y su Energía Asociada Requerida con opción de compra de energía” , “Contrato de Sólo Potencia”, “Contrato de Sólo Energía con diferencia de curva de generación” , “Contrato de Sólo Energía con diferencia de curva de demanda”].

14. Respecto a los numerales 43.1 y 43.2 del Tomo II, Sección II, incluidos en el Anexo A2, referentes al periodo a aplicar para la determinación de la Energía Asociada Requerida:

IAP 43.1	El periodo a aplicar para la determinación de la Energía Asociada Requerida será mensual.
IAP 43.2	El periodo a aplicar para la determinación de la Energía Asociada Requerida será mensual.

14.1 Las Perlas Norte, S.A. , Isthmus Hydro Power Corp. y Las Perlas Sur, S.A.

Suponemos que este cambio obedece a que ya no se utiliza una DMG para estimar la energía asociada, sino que se utilizará el perfil ofertado. Se debe aclarar.

Respuesta: los numerales 43.1 y 43.2 de la Sección II del Tomo II, contienen las fórmulas de cálculo de la Energía Asociada Requerida de los Contratos. Aquellos contratos que contienen la DMG en la fórmula del cálculo de la energía, indican que es la DMG del periodo a facturar. Al indicarse en los IAP 43.1 y 43.2 que el periodo a aplicar para la determinación de energía es mensual, la DMG a utilizar en el cálculo de la energía debe ser la mensual.

14.2 EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI, S.A. y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A.

IAP 43.1 El periodo a aplicar para la determinación de la **Energía Asociada Requerida de los Clientes Regulados** será mensual.

IAP 43.2 El periodo a aplicar para la determinación de la **Energía Asociada Requerida de los Clientes Regulados** será mensual.

Numeral 1, literal “q”, Sección III, Condiciones Generales del Contrato.

q) “**Energía Asociada Requerida Contratada de los Clientes Regulados**” es la energía objeto de este Contrato, a suministrar en los Punto de Retiro de Energía. La metodología de cálculo se encuentra desarrollada en la IAP 43.

Respuesta: la solicitud ya fue atendida.

15. Respecto al numeral 1, literal “q” del Tomo II, Sección III, incluida en el Anexo A2, referente a la Energía Asociada Requerida Contratada

q) “*Energía Asociada Requerida Contratada*” es la energía objeto de este Contrato, a suministrar en los Puntos de Retiro de Energía. La metodología de cálculo se encuentra desarrollada en la IAP.43.

15.1 ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A. y CALDERA ENERGY CORP.

Siendo esta redacción parte del texto obligatorio del contrato de suministro, el cual terminará siendo un documento que debe poder leerse independientemente de los documentos de la licitación, la referencia a la IAP 43 es incorrecta, y debería ser reemplazada con una referencia a las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), en donde se debe incluir la referida metodología de cálculo.

Respuesta: El Tomo II de las Reglas de Compra, en la condición especial del contrato CGC 1.1 (q), señala que “La Energía Asociada Requerida Contratada en los Puntos de Retiro de Energía será [*indicar la metodología de cálculo de acuerdo a la IAP.43*]”.

Por lo anterior la fórmula de cálculo de la EAR debe ser transcrita al contrato dependiendo del tipo de contrato de acuerdo a la información del numeral IAP 43.

15.2 Las Perlas Norte, S.A. , Istmus Hydro Power Corp. y Las Perlas Sur, S.A.

Igual que la propuesta al numeral 43.1, suponemos que este cambio obedece a que ya no hay DMG para el seguimiento de la curva de la distribuidora, si no un perfil ofertado. Se debe aclarar. Además, siendo este texto parte del texto obligatorio del contrato de suministro, que terminará siendo un documento que debe poder leerse independientemente de los documentos de la licitación, la referencia a la IAP 43 es incorrecta, y debería ser reemplazada con una referencia a las CEC, en donde se debe incluir la referida metodología de cálculo.

Respuesta: los contratos propuestos tienen distintas fórmulas de cálculo de la Energía Asociada Requerida y no en todos los casos es un porcentaje de la DMG. Ver respuesta a su comentario realizado al numeral 43.1 y 43.2 de la Sección II del Tomo II.

Ver respuesta al comentario anterior referente a la transcripción de la fórmula de cálculo de la EAR al contrato.

Se refiere al Anexo A3 de la propuesta sometida a Consulta Pública

16. Respecto a la propuesta del numeral 4.1 del Tomo II, Sección I, incluido en el Anexo A3, referente a la precalificación de proponentes.

AGRANDEL

Estamos de acuerdo con que se realice una precalificación de los Proponentes de los actos de licitación para la compra de potencia y energía de los usuarios finales. Es una buena práctica para garantizar que las empresas adjudicadas cumplen con los aspectos técnicos y poseen en respaldo financiero necesario para asumir los compromisos a asumir. Con esta medida se debe minimizar la adjudicación de ofertas a plantas que nunca se construyen.

FOUNTAIN

- Se debe especificar el plazo a considerar para la presentación de los documentos para la Precalificación y el plazo que tendrá el GESTOR para la evaluación de dicho proceso.

- No estamos de acuerdo con el nuevo cobro establecido por este nuevo proceso de Precalificación, cuyo monto tampoco es establecido en el numeral 4.6.
- El numeral 4.7 establece una tabla de calificación según los años de experiencia, lo cual puede propiciar una desigualdad de condiciones; sobre todo para aquellas centrales con menos antigüedad.
- Dentro de los requisitos financieros, se debe establecer que se deben presentar las dos últimas emisiones de los Estados Financieros debidamente auditados, ya que según la fecha en que programe la entrega de estos documentos existe la posibilidad de no contar con los Estados Financieros auditados del año anterior.
- En los requisitos financieros y económicos, también se especifica el requisito de mostrar 6 cifras altas como respaldo financiero bancario. Este requisito puede representar un inconveniente para las empresas que en ciertos meses del año deben cumplir con el pago de la deuda semestral contractual.
- En el numeral 4.9 – Sección Documentos a presentar con la solicitud Plantas por ser Instaladas se debe ampliar a las demás tecnologías.

GENA

Propuesta de Modificación del numeral 4.1.

EL GESTOR realizará una precalificación de los Proponentes, El Formulario de Precalificación corresponde al modelo del Anexo _____ del Pliego de Cargos. Todos los interesados en participar en el Acto de Concurrencia deberán someterse al procedimiento de precalificación.

Comentario

No estamos de acuerdo en que los agentes existentes tengan que pasar por una precalificación. La Ley 6, en su artículo 56, establece la obligación de los generadores de ofertar en las licitaciones y en el artículo 57 se establece el derecho de los generadores a comercializar su energía. La precalificación propuesta, por lo menos a los agentes existentes, limita tanto la obligación como el derecho de los generadores existentes de participar en las licitaciones. Además, el riesgo con los generadores existentes, si bien no es nulo, es mucho menor que con los proyectos nuevos. Y ese riesgo está bien cubierto con las fianzas de cumplimiento de contrato.

En cuanto a los proyectos nuevos, consideramos que más que una precalificación que podría limitar la participación de grupos económicos locales en una actividad económica interesante; la propuesta debería ser más enfocada a revisar las garantías que se exigen. Por ejemplo, una opción podría ser que se coloque una garantía líquida hasta que inicie la construcción del proyecto y luego se reemplace con la fianza tradicional.

UEP Penonomé II, S.A.

Comentario de UEP II a la modificación del numeral 4.1, Sección I, Instrucciones a los Proponentes, A. Generalidades, del Tomo II:

Por favor publicar para el conocimiento general el modelo de Formulario de Precalificación.

Respecto al punto 4.2 “Procedimiento de Consultas”, sería conveniente dejar abierto este punto e inclusive en lugar de solicitar formalidades escritas dirigidas a una dirección en particular, solicitar a los interesados remitir las dudas a un correo electrónico genérico dedicado a ello. Esto es debido a que El Gestor podría cambiar en un futuro y con el cambio propuesto se hace más eficiente el proceso.

Creemos que el proceso descrito en el numeral 4.4 es adecuado siempre y cuando se trate de una licitación a Largo Plazo, donde evidentemente el riesgo de que se presente un oferente con un nivel de riesgo no aceptable podría poner en duda el cumplimiento de las obligaciones a contraer en los Contratos de Suministro que se deriven de la licitación. No obstante, el procedimiento es excesivo e innecesario cuando se trata de licitaciones a Corto Plazo en donde los actores existentes en el MME son los que participarán en el acto de licitación. Por lo anterior, solicitamos que la Autoridad considere que el procedimiento de precalificación incluido en este punto se aplique únicamente cuando se trate de licitaciones a Largo Plazo y se excluya en caso de tratarse de una licitación a Corto Plazo.

Sobre los requisitos legales exigidos se indica que se debe aportar un cheque certificado o de gerencia a nombre de ETESA, dejando en blanco el monto. Al respecto solicitamos que se establezca un criterio para proponer un costo asociado a este requerimiento.

Respecto a numeral 4.7 que informa sobre los requisitos administrativos exigidos para plantas instaladas, agradecemos se amplíe sobre el significado que tienen los porcentajes definidos en el cuadro. Entendemos que las autoridades requieran un mayor grado de certeza sobre los participantes en las licitaciones, sin embargo, nos parece que el exceso de solicitudes de este tipo añade más burocracia a un proceso tradicionalmente lento y puede ser interpretado como una barrera de entrada al mercado a nuevos inversionistas. Por favor, considerar que estas limitantes a la participación podrían conllevar a poca participación en los Actos de Licitación.

En cuanto a los requisitos económicos y financieros listados en el numeral 4.8, consideramos que la información que se está exigiendo es de carácter confidencial y que El Gestor deberá firmar como mínimo un Acuerdo de Confidencialidad para obtener esta información de los diversos actores. Una vez más, la implementación de este tipo de requerimientos desmotiva la participación en Actos de Concurrencia.

ENSA

Donde dice:

4.1 EL GESTOR no realizará una precalificación de los Proponentes.

Debe decir:

4.1 EL GESTOR realizará una precalificación de los Proponentes, El Formulario de Precalificación corresponde al modelo del Anexo _____ del Pliego de Cargos. Todos los interesados en participar en el Acto de Concurrencia deberán someterse al Procedimiento de Precalificación...

HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A.

Donde dice:

4.1 EL GESTOR no realizará una precalificación de los Proponentes.

Debe decir:

4.1 EL GESTOR realizará una precalificación de los Proponentes, El Formulario de Precalificación corresponde al modelo del Anexo _____ del Pliego de Cargos. Todos los interesados en participar en el Acto de Concurrencia deberán someterse al Procedimiento de Precalificación...

...

4.7 Requisitos administrativos exigidos, para comprobar que el proponente tiene la estructura y la experiencia para dar cumplimiento a los posibles contratos:

- Los siguientes requisitos son de estricto cumplimiento:

No.	Documentos a presentar con la solicitud Plantas Instaladas	Es subsanable
1	<i>Declaración Jurada original y debidamente notariada, donde indique que cuenta con un mínimo 10 años de experiencia en la administración y operación de plantas de generación eléctrica.</i> <ul style="list-style-type: none">• 10 años o más - 100%• 9 u 8 años - 80%• 7 o 5 años - 50%• menos de 5 años - 25%	

Propuesta:

4.1 EL GESTOR realizará una precalificación de los Proponentes, El Formulario de Precalificación corresponde al modelo del Anexo _____ del Pliego de Cargos. Todos los interesados en participar en el Acto de Concurrencia deberán someterse al Procedimiento de Precalificación...

...

4.7 Requisitos administrativos exigidos, para comprobar que el proponente tiene la estructura y la experiencia para dar cumplimiento a los posibles contratos:

- Los siguientes requisitos son de estricto cumplimiento:

No.	Documentos a presentar con la solicitud Plantas Instaladas	Es subsanable
1	Declaración Jurada original y debidamente notariada, donde indique que <u>el proponente o su accionista mayoritario</u> cuenta con un mínimo de 10 años de experiencia en la administración y operación de plantas de generación eléctrica. <ul style="list-style-type: none"> • 10 años o más - 100% • 9 u 8 años - 80% • 7 o 5 años - 50% • menos de 5 años - 25% 	

Comentario: Dado que la experiencia en la administración y operación de plantas de generación eléctrica puede ser demostrada por la empresa proponente o su accionista mayoritario, debería dejarse explícito que ésta puede ser evidenciada por parte de cualquiera de las dos empresas.

AES PANAMÁ, S.R.L.

- 4.1 del Tomo II

De acuerdo con que se realice una precalificación de oferentes, de modo que los contratos de suministros sean respaldados por proponentes que cumplan con criterios de acreditación legal, financiera, técnica y experiencia en la ejecución exitosa de proyectos similares al que proponen.

ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A. y CALDERA ENERGY CORP.

Comentarios a la Propuesta de Modificación del numeral 4.1 del Tomo II, Sección I, Instrucciones a los Proponentes, A. Generalidades (anexo A3):

Este agente considera que cualquier generador que cuente con una central en operación y sus autorizaciones vigentes (ejemplo: licencia definitiva, concesión, etc.) debe por definición considerarse como un oferente precalificado. El introducir una etapa de precalificación, sin considerar las características de los potenciales oferentes, introduce una complejidad innecesaria al proceso de licitación, además de demoras sustanciales.

Proponemos que únicamente debe someterse al proceso de precalificación a nuevos agentes cuya propuesta de capacidad instalada representase un porcentaje material de la capacidad instalada del SIN. El exigirle experiencia previa a todos los operadores potenciales, sin importar el tamaño o naturaleza de la operación propuesta, impondría una barrera de entrada arbitraria y limitaría significativamente la competitividad en las licitaciones.

Este agente considera que el riesgo al sistema es limitado cuando se trata de centrales chicas con características operativas relativamente simples.

Adicionalmente, el proceso de precalificación planteado presupone una trayectoria de al menos dos años de actividades por parte de los potenciales oferentes, lo cual resulta en que solamente aquellos participantes que ya estén consolidados en el mercado puedan precalificarse para las licitaciones.

Este agente aprovecha la oportunidad para recordarle a la autoridad a su cargo que la preponderancia de los agentes actualmente en el mercado con menos de 20 MW de capacidad iniciaron su desarrollo a través promotores sin experiencia previa – por lo que seguramente no hubiesen calificado si dichos criterios estuviesen vigente al momento de sus respectivas licitaciones iniciales. Esta prohibición seguramente limitaría la competencia futura.

Además, el proceso de precalificación puede resultar en falta de claridad acerca de los criterios utilizados para eliminar oferentes en las licitaciones.

EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI, S.A. v la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A.

Numeral 4.3. PARTICIPANTES O PROPONENTES

Se indica que podrán someterse al Procedimiento de precalificación las “personas jurídicas...”, sin embargo el Anexo A de la Resolución AN No.5558–Elec de 31 de agosto de 2012 establece, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 6 de 1997 en su artículo 2 lo siguiente: Artículo 2º. Las concesiones serán otorgadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante resolución motivada, a personas naturales o jurídicas previamente seleccionadas, con procedimientos que aseguren la concurrencia, y se formalizarán y regirán por un contrato, conforme a las normas que establezca la Autoridad Reguladora...”.

En consecuencia, la propuesta debe modificarse para incluir a las personas naturales.

GENA

Numeral 4.4, punto i.

4.4 Presentación de la solicitud de precalificación:

- i. En cualquier momento del proceso, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) podrá solicitar a los interesados toda la documentación o información adicional que considere necesaria para el adecuado análisis de los documentos presentados.

Comentario

Consideramos que lo indicado en cuanto a “**solicitar a los interesados toda la documentación o información adicional que considere necesaria**” por parte del GESTOR, es muy amplio y le da poder a ETESA a que solicite información sensitiva de los agentes. No estamos de acuerdo, por ejemplo, en que el Gestor, pueda solicitar los Estados Financieros de los Generadores. Si se está estableciendo los requisitos, las solicitudes por parte del GESTOR se deben enmarcar dentro de estos requisitos.

EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI, S.A. y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A.

Numeral 4.5. Presentación de la solicitud de precalificación:

En cuanto al literal d.2, se debe agregar: “Original del poder otorgado ante Notario Público o Certificación de Registro Público Actualizada con no más de un año de vigencia con la constancia del poder debidamente inscrito”.

En cuanto al literal i, sugerimos que, de solicitarse información, se establezca, en estas Reglas si ETESA lo hará por escrito o vía correo y además ha de quedar constancia de dicha solicitud y de la entrega de la información a fin de que el resto de los agentes pueda darle trazabilidad al proceso y se garantice la transparencia.

En cuanto al literal k, sugerimos que: 1. Se debe indicar cuantos días se quedará fijado el Edicto para que se entienda efectuada la notificación 2. Que además, y tomando como referencia la cláusula 53.2 de la propuesta que nos ocupa que la notificación de la Resolución se haga pública en la página web de ETESA, toda vez que la notificación por Edicto en los estrados de ETESA, puede restarle transparencia al proceso que se está modificando aunado al hecho de que es un trámite que puede ser fácilmente complementado con la publicación en página web. Solo debe quedar establecido que la publicación tendrá efecto una vez sea desfijado el edicto y que la publicación en página web es de naturaleza informativa.

GENA

Propuesta de Modificación del numeral 4.6

4.6 Requisitos legales exigidos:

- Aportar cheque certificado o de gerencia a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. por la suma de ... que constituye el costo del Proceso de Precalificación

Comentario

Cuando se realiza una licitación de Compra de Potencia Firme y/o Energía, la misma es para el fiel cumplimiento de las Leyes y Normativas que rigen el Mercado Eléctrico, en el cual cada uno de los que participamos tenemos derechos y obligaciones que cumplir.

Los actos de compra tienen como finalidad abastecer la demanda al mejor precio posible, por lo que debe ser la demanda la que cubra los costos de estos procesos. En ese sentido en el Ingreso Máximo Permitido de Transmisión se incluye un renglón específico para cubrir los gastos por esta actividad por lo que no entendemos por qué se debe pagar algo adicional.

EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A

Con respecto a la inclusión en el documento de un posible proceso de "Precalificación", El Gestor considera no viable dicho proceso, toda vez que la ASEP ha tomado las medidas necesarias para asegurar que los posibles proponentes cumplan con los requisitos de garantía de suministro, muestra de ello es la Fianza de Construcción que tienen que consignar los desarrolladores de los proyectos de generación para obtener la licencia o concesión que otorga la ASEP.

Los procesos de precalificación traerían como consecuencia, la posible presentación de recursos de reconsideración por parte de los proponentes descalificados, situación que pondría en riesgo el objetivo que se persigue con la licitación, toda vez que esto conllevaría retrasos en el cronograma de la licitación, mientras El Gestor resuelve dichos recursos.

GENA

Propuesta de Modificación del numeral 4.7

4.7 Requisitos administrativos exigidos, para comprobar que el proponente tiene la estructura y la experiencia para dar cumplimiento a los posibles contratos:

- Los siguientes requisitos son de estricto cumplimiento:

No.	Documentos a presentar con la solicitud Plantas Instaladas	Es subsanable
1	Declaración Jurada original y debidamente notariada, donde indique que cuenta con un mínimo 10 años de experiencia en la administración y operación de plantas de generación eléctrica. <ul style="list-style-type: none"> • 10 años o más - 100% • 9 u 8 años - 80% • 7 o 5 años - 50% • menos de 5 años - 25% 	

- Los siguientes requisitos son de estricto cumplimiento:

No.	Documentos a presentar con la solicitud Plantas por ser Instaladas	Es subsanable
1	Como mínimo, aportar 3 cartas de referencia en la implementación, administración y operación de plantas de generación eléctrica. <ul style="list-style-type: none"> • 3 cartas - 100% • 2 cartas - 50% • 1 carta - 25% 	
2	Cronograma de trabajo en el que consten las etapas de construcción y operación de la planta a ser instalada. En caso de Plantas nuevas	

Comentario:

Solicitados nos aclare para que se utilizarán estos porcentajes y su alcance dentro de la evaluación que realizará el Gestor de Compra.

Hidro Boquerón, S. A.

La Precalificación: Parece un requisito solo de forma, y se entiende el propósito para dar mejor organización al acto, considerando que el día de la licitación el acto se concentrará en los resultados que se van a obtener de la herramienta.

Sin embargo, considero que no está del todo claro cómo se evaluarán o sustentarán algunos de los criterios que se van a calificar. Me preocupa en particular los requisitos administrativos el nuevo numeral 4.7 (Tomo II, Sección I, numeral 4.1). Considero que son generales y pueden resultar en evaluaciones subjetivas según el criterio del evaluador.

GENA

Propuesta de Modificación del numeral 4.8

4.8 Requisitos económicos y financieros, para comprobar que el proponente tiene la estructura y la experiencia para dar cumplimiento a los posibles contratos:

No.	Documentos a presentar con la solicitud	Es subsanable
1	<p>Presentar referencias bancarias actualizadas tales como: cuentas de ahorro, cuentas corrientes, plazo fijo o certificación del Banco, con una vigencia de treinta (30) días, de cada uno de los accionistas o socios efectivos, sus directores, dignatarios, socios administradores, fiduciarios, miembros del consejo de fundación u otros directivos de la sociedad solicitante, según corresponda, que avalen que dicha persona cuenta con respaldo financiero bancario, las cuales deberán reflejar en conjunto el equivalente como mínimo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 6 cifras altas, si el proyecto es mayor de 50 MW. • 6 cifras medias, si el proyecto es menor de 50 e igual o menor de 10 MW. • 6 cifras bajas si el proyecto es menor de 10 MW. 	
2	<p>Si uno de los accionistas de la sociedad licitante es una sociedad abierta, es decir, una empresa de tenencia pública registrada en la bolsa, el solicitante sólo deberá listar aquellos accionistas que tengan o controlen por cualquier medio, más del cinco por ciento (5%) en las acciones emitidas en la bolsa y en circulación.</p>	
	<p>Presentar los estados financieros completos para los dos años previos al acto de precalificación. Se debe incluir como mínimo, el Balance General, Estado Ganancias y Pérdidas, y Estado de Flujo de Efectivo, debidamente auditados por firmas de contadores públicos independientes, con sus correspondientes</p>	

3	<p>opiniones y notas. Si el solicitante es una empresa filial y sus estados financieros estuvieren consolidados dentro de los estados financieros de la casa matriz, deberá presentar éstos y acompañarlos de un documento de compromiso de solidaridad ilimitada de la casa matriz para con el solicitante para toda la ejecución del proyecto, que deberá estar firmado por el representante legal de la casa matriz, o por la persona que dicha empresa autorice para ello.</p>	
---	--	--

Comentario:

Solicitamos explicar cuál es la motivación de solicitar esta información y su alcance dentro de un contrato, el cual esta respaldado con una fianza de cumplimiento por parte de los agentes generadores.

La información solicitada en este numeral es de estricta confidencialidad y no debe ser expuesta a otro agente del mercado, por lo cual solicitamos reevaluar lo plasmado en esta propuesta en referencia a la información financiera.

Además, la norma establece que los agentes deben remitir a la ASEP todos los años sus estados financieros auditados y la autoridad puede analizar la salud financiera de las empresas para el fiel cumplimiento de los contratos con las Distribuidoras.

Kanan Overseas I, Inc.

Tomo II – 4.9

En el mercado panameño las centrales eólicas y fotovoltaicas no tienen potencia firme y por ende no participan en licitaciones de Potencia y Energía, ya que no pueden garantizarla. ¿Por qué razón entonces permitiríamos que las extranjeras eólicas y fotovoltaicas sí puedan participar?

Que no se haya explicado este tema, ni se brinden justificaciones que sustenten este cambio, es completamente inaceptable.

ENEL

Donde dice:

4.9 Requisitos técnicos:

Los siguientes requisitos son de estricto cumplimiento:

...

3. Para centrales hidráulicas o eólicas, el solicitante deberá incluir la información requerida para que el CND determine la Potencia Firme, de acuerdo a los datos de diseño y el procedimiento de cálculo vigente en el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá.

... (sin comentarios a la redacción restante)

Debe decir:

4.9 Requisitos técnicos:

Los siguientes requisitos son de estricto cumplimiento:

...

3. Para **toda central de generación independientemente de la tecnología utilizada**, el solicitante deberá incluir la información requerida para que el CND determine la Potencia Firme, de acuerdo a los datos de diseño y el procedimiento de cálculo vigente en el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá.

... (sin comentarios a la redacción restante)

Comentario:

Se observa que la propuesta excluye tecnología solar u otras tecnologías renovables que puedan formar parte de la matriz energética a futuro.

Por lo tanto, se sugiere una redacción incluyente para todas las tecnologías en el punto 3.

ENSA

Donde dice:

4.1 EL GESTOR no realizará una precalificación de los Proponentes.

Debe decir:

4.1 EL GESTOR realizará una precalificación de los Proponentes, El Formulario de Precalificación corresponde al modelo del Anexo _____ del Pliego de Cargos. Todos los interesados en participar en el Acto de Concurrencia deberán someterse al Procedimiento de Precalificación...

Propuesta: Incluir dentro de los Requisitos exigidos lo siguiente.

Una declaración de cumplimiento de las leyes en contra de la corrupción, blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

El proponente debe declarar que conoce y ha leído la Ley No. 42 de 1 de julio de 1998, por la cual Panamá ratifica la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996 por los países

miembros de organización de los Estados Americanos, y acepta cumplir con todos los requerimientos establecidos en dicha Ley.

El proponente también debe reconocer que la corrupción, el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva es un delito sancionable con pena de prisión, según el Código Penal de Panamá y las normas internacionales.

Los proponentes deben estar sujetos a la revisión en bases de datos de riesgos de lavado de activos, como blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y listas de control. Para promover la transparencia en la gestión, evitar las conductas indebidas e incentivar el compromiso de los Proponentes, sus administradores y colaboradores.

Comentarios: La propuesta de incluir este requisito se fundamenta en que cada vez se hace más necesario frente a los grupos de interés, evidenciar el cumplimiento de normas tanto nacionales como internacionales y propender por la transparencia de las acciones de los diferentes agentes de los mercados. En el caso particular del sector eléctrico y dada la cantidad de agentes que intervienen y la dinámica de compra, venta y cesión de compañías, consideramos que se relevante introducir requisitos asociados a cubrir o mitigar los riesgos de lavado de activos, blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo entre otras, que impactan tanto la reputación como la imagen del sector y el país.

Respuesta: Debido al análisis de los comentarios recibidos y para aumentar la eficiencia de los procesos de licitación, en una nueva consulta serán presentadas nuevas propuestas respecto a este punto. Por lo anterior se retira el cambio propuesto en la consulta pública 012-18 respecto al procedimiento de precalificación.

17. Respecto a la propuesta del numeral 5.1 del Tomo II, Sección I, incluido en el Anexo A3, referente a quién constituye un proponente:

17.1 EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI, S.A. y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A.

Tomo II, numeral 5.1. Reiteramos nuestras consideraciones con relación a la persona natural. Si se va a cambiar y limitar la participación solo a personas jurídicas hay que cambiar la propia Ley 6 de 1997 y la Resolución An No. No.5558–Elec de 31 de agosto de 2012. Esta modificación podría ser considera como una barrera a la entrada, innecesaria a nuestro

parecer, más aún cuando se trata de un acto de libre concurrencia que lo que procura es competencia.

Tomo II, numeral 18.1. Documentos Generales. Reiteramos nuestras consideraciones en cuanto al poder.

Respuesta:

Se acepta el comentario. La redacción se modifica para que se lea de la siguiente manera:

5.1 Un Proponente, lo constituye cualquier persona natural o jurídica panameña o extranjera que cumpla con las formalidades que la ley les exige en cuanto al ejercicio de su actividad, y cuya capacidad comprometida esté respaldada por generación abierta a las diferentes fuentes y tecnologías con unidades existentes o nuevas y que adquiera el Documento de Licitación y participe en cualquiera de las etapas de la Licitación. Podrán presentarse como proponentes los siguientes tipos de empresas:

18. Respecto al numeral 10.1 del Tomo II, Sección I, incluido en el Anexo A3, referente al plazo para enmendar los Documentos de Licitación:

10.1 Los cambios, adiciones o modificaciones al Pliego de Cargos que ETESA proponga, deberán ser sometidas a consideración de la ASEP con por lo menos veinte (20) días calendario antes de la fecha fijada para la presentación de las ofertas en actos de Corto Plazo y con treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la presentación de ofertas en el caso de actos de Largo Plazo. ETESA deberá informar, por medio idóneo, a todo aquel que haya obtenido copia del Documento de Licitación, con una antelación de por lo menos siete (7) días calendario antes de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas en actos de Corto Plazo y quince (días) calendario en actos de Largo Plazo, de los cambios, las adiciones o modificaciones que haya aprobado la ASEP. ETESA deberá publicar el aviso en la página "Web" de Internet de ETESA. Se exceptúa de lo anterior aquellas modificaciones que involucren exclusivamente el cambio de la fecha del Acto de Recepción de Ofertas.

18.1 FOUNTAIN

Numeral 10.1

El plazo mínimo para la divulgación de cambios, 7 ó 15 días calendario previo a la fecha para la presentación de ofertas (según la naturaleza del Acto- Corto o Largo Plazo), no es adecuado para los potenciales proponentes. Se solicita la evaluación de un plazo mayor.

De igual forma se solicita que para mayor transparencia, además de ETESA y ASEP, los proponentes potenciales deberían estar informados de las solicitudes de modificaciones que sean remitidas por ETESA a la ASEP.

18.2 Enel Fortuna, S.A.

Donde dice:

10.1 Los cambios, adiciones o modificaciones al Pliego de Cargos que ETESA proponga, deberán ser sometidas a consideración de la ASEP con por lo menos veinte (20) días calendario antes de la fecha fijada para la presentación de las ofertas en actos de Corto Plazo y con treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la presentación de ofertas en el caso de actos de Largo Plazo. ETESA deberá informar, por medio idóneo, a todo aquel que haya obtenido copia del Documento de Licitación, con una antelación de por lo menos siete (7) días calendario antes de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas en actos de Corto Plazo y quince (días) calendario en actos de Largo Plazo, de los cambios, las adiciones o modificaciones que haya aprobado la ASEP. ETESA deberá publicar el aviso en la página "Web" de Internet de ETESA. Se exceptúa de lo anterior aquellas modificaciones que involucren exclusivamente el cambio de la fecha del Acto de Recepción de Ofertas.

Debe decir:

10.1 Los cambios, adiciones o modificaciones al Pliego de Cargos que EL Gestor proponga, deberán ser sometidas a consideración de la ASEP con por lo menos veinte (20) días calendario antes de la fecha fijada para la presentación de las ofertas en actos de Corto Plazo y con treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la presentación de ofertas en el caso de actos de Largo Plazo.

EL Gestor deberá informar, por medio idóneo, a todo aquel que haya obtenido copia del Documento de Licitación, con una antelación de por lo menos veinte (20) días calendario antes de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas en actos de Corto Plazo y treinta (30) días calendario en actos de Largo Plazo, de los cambios, las adiciones o modificaciones que haya aprobado la ASEP. Cuando la fecha límite no permita conceder los tiempos mínimos indicados, se deberá modificar así mismo la fecha del Acto de Recepción de Ofertas.

EL Gestor deberá publicar el aviso en la página "Web" de Internet de EL Gestor. Se exceptúa de lo anterior aquellas modificaciones que involucren exclusivamente el cambio de la fecha del Acto de Recepción de Ofertas.

Comentario:

La autoridad no puede perder de vista que un cambio al Pliego puede requerir nuevos análisis y estudios que bien pueden ser de alta complejidad, por lo que resulta prudente conceder mayor tiempo a las empresas interesadas para organizar nuevamente sus ofertas.

18.3 Kanan Overseas I, Inc.

Tomo II – 10.1

Estamos de acuerdo en que se establezca un plazo mínimo de tiempo entre una modificación a los Pliegos de Cargo y la fecha de entrega de propuesta, pero los plazos propuestos son muy cortos, imprácticos y podrían permitir la facilitación de prácticas corruptas.

A lo largo del proceso de licitación, y particularmente en las reuniones aclaratorias, muchas cosas pueden cambiar y algunas de gran significado o impacto.

En muchos casos los cambios pueden provocar cambios materiales en las ofertas que necesiten de cálculos, investigaciones y aprobación de juntas directivas y demás autorizaciones dentro de cada empresa. Por lo cual consideramos que 7 o 15 días no es suficiente para el ajuste de propuestas.

En el pasado hemos visto cómo producto de cambios en las condiciones de los pliegos de cargos con pocos días antes de la presentación de ofertas, la participación de oferentes se ha reducido a un solo oferente. Esto ha tenido como consecuencia que un oferente se adjudicase un contrato con términos que no reflejan el beneficio económico para el país, de una libre competencia. En adición a esto, se ha creado una inestabilidad y una incertidumbre en el sector eléctrico de Panamá, producto justamente de estos cambios repentinos en el pliego de cargos sin el tiempo suficiente para las adaptaciones de todos los oferentes.

18.4 ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A. y CALDERA ENERGY CORP.

Este agente solicita que las notificaciones que el gestor está obligada a efectuar a través de ‘método idóneo’ incluyan necesariamente una notificación por escrito al domicilio del agente proponente. Este agente considera que aquellos potenciales proponentes que hayan adquirido el pliego de cargos ya son explícitamente conocidos por el gestor y por consiguiente una notificación en la página ‘web’ de ETESA no se puede considerar como suficiente.

Respuesta:

El numeral 10.2 ya considera que las enmiendas deben ser comunicadas por escrito a los que hayan adquirido el Documento de Licitación.

Respuesta:

En atención a las solicitudes de aumentar los plazos para notificar las enmiendas a los posibles proponentes, se aclara que el numeral 12 de la Sección II del Tomo I, establece que dicho plazo es de quince (15) días calendario antes de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas en actos de corto plazo y de treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la presentación de las ofertas en actos de largo plazo.

Por lo anterior, se retira la propuesta.

19. Respecto al numeral 14 del Tomo II, Sección I, incluido en el Anexo A3, referente a la preparación de ofertas

14.1 El Proponente presentará su Oferta utilizando el formulario suministrado por EL GESTOR. Este formulario deberá ser debidamente llenado sin alterar su forma y no se aceptarán sustitutos. Todos los espacios en blanco deberán ser llenados con la información solicitada. La oferta en físico firmada por el Representante Legal o el Apoderado en el Acto es el documento válido.

14.2 2 En tiempo oportuno, El Gestor tendrá disponible en el sitio web de ETESA (www.etsa.com.pa), en la Sección de Compras de Energía y/o Potencia, el formulario en formato digital (Excel), para ser presentado el día del Acto de Concurrencia en Disco Compacto (DC) o por memoria externa tipo USB debidamente llenado, sin alterar su forma ni contenido. No se aceptará sustitutos.

19.1 UEP Penonomé II, S.A.

Con el fin de considerar posibles cambios a futuro en la entidad que será encargada de gestar los Actos de Licitación, aconsejamos que el numeral 14.2.2 sea genérico e indique únicamente que el formulario estará disponible en la plataforma web de El Gestor.

Respuesta: En caso de presentarse cambios en la entidad considerada como El Gestor de los Actos de Licitación, se procederán a realizar las modificaciones respectivas.

20. Respecto al numeral 16 del Tomo II, Sección I, incluida en el Anexo A3, referente a la preparación de ofertas

16.2 Los proponentes que escojan precio indexado, presentarán su oferta indicando el Precio Ofertado sin el Cargo de Transmisión, el Factor de Ajuste del Precio Ofertado, el Indicador de Referencia.

16.3 Los precios de la Potencia Firme Contratada Inicial, deben contar con una precisión de dos (2) dígitos a la derecha del punto decimal, de lo contrario se asumirán ceros (0) hasta completar ese número de dígitos, los dígitos en exceso no serán considerados.

16.4 Los precios de la Energía Contratada Inicial, deben contar con una precisión de cuatro (4) dígitos después del punto decimal, de lo contrario se asumirán ceros (0) hasta completar ese número de dígitos, los dígitos en exceso no serán considerados.

20.1 UEP Penonomé II, S.A.

La eliminación del componente de precio asociado al Cargo de Transmisión en el precio de la oferta obliga a realizar la consulta de si en adelante el oferente debe asumir el costo de la actividad de transporte de la energía y/o potencia sobre el producto que comercializa en un Contrato de Suministro, o si este cambio responde únicamente a presentación de forma unánime de las ofertas. En caso de que sea lo segundo, asumimos que no se modifica el Formulario de Ofertas en este sentido.

Respuesta: El cambio corresponde a la forma de presentación de la oferta. Se elimina la presentación del precio asociado al cargo de transmisión y en las propuestas de modificación al numeral 46 del Tomo II, Sección I, incluidas en el Anexo A3, se indican las fórmulas de cálculo del precio contratado y la correspondientes indexaciones, incluyendo las consideraciones de los cargos de transmisión.

Actualmente, en los procesos de evaluación de las ofertas en los Actos de Licitación, cada agente productor (oferente) escoge un indicador de referencia (por ejemplo para un productor térmico serían: Bunker C, Diesel Liviano, Diesel Marino, GNL, Carbón, etc.) para indexar el precio de sus contratos en cada liquidación mensual, aunque como criterio de evaluación, todas estas ofertas se indexan utilizando el precio del West Texas Intermediate (WTI), pero durante el reciente simulacro de licitación realizado por ETESA en colaboración con los consultores de la empresa Quantum, utilizando el programa Optimé, no quedó claro como este programa evaluará la indexación de la energía (IndRef) de los proponentes en los Actos de Licitación.

Respuesta: Al igual que se realiza actualmente, el oferente debe indicar en su oferta el indicador de referencia seleccionado, el cual debe corresponder con una de las opciones del listado del pliego de cargos.

Para efecto de la evaluación las indexaciones se realizarán de acuerdo a lo indicado en el numeral 45.1, Metodología de Evaluación de la Propuesta Económica.

Finalmente, en los numerales 16.3 y 16.4 es necesario corregir la referencia en números dentro del paréntesis, respecto a la cantidad de dígitos decimales después del punto, que deberá contener las ofertas de potencia y energía. Existe una discrepancia entre lo indicado en letras y lo señalado en números.

Respuesta: Se realiza la corrección para que en el caso de la potencia firme sean 3 decimales y en energía sean 5. La redacción será la siguiente:

16.2 Los proponentes que escojan precio indexado, presentarán su oferta indicando el Precio Ofertado sin el Cargo de Transmisión, el Factor de Ajuste del Precio Ofertado, el Indicador de Referencia.

16.3 Los precios de la Potencia Firme Contratada Inicial, deben contar con una precisión de tres (3) dígitos a la derecha del punto decimal, de lo contrario se asumirán ceros (0) hasta completar ese número de dígitos, los dígitos en exceso no serán considerados.

16.4 Los precios de la Energía Contratada Inicial, deben contar con una precisión de cinco (5) dígitos después del punto decimal, de lo contrario se asumirán ceros (0) hasta completar ese número de dígitos, los dígitos en exceso no serán considerados.

20.2 Autoridad del Canal de Panamá

En el numeral 16.3 se debe aclarar la cantidad de decimales que debe tener el precio de la potencia firme contratada inicial ya que en palabras indican que deben ser dos dígitos y en número indican (3).

En el numeral 16.4 se debe aclarar la cantidad de decimales que debe tener el precio de la energía contratada inicial ya que en palabras indican que deben ser cuatro y en números indican (5).

Respuesta: Ver respuesta al comentario anterior.

21. Respecto al numeral 19.1 del Tomo II, Sección I, incluida en el Anexo A3, referente a Documentos que establecen la capacidad de las fuentes de suministro de la potencia y/o energía:

19.1 Con el fin de establecer la capacidad de las fuentes de suministro de la potencia y/o energía, de conformidad con la Cláusula 6 de las IAP, los proponentes deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Transmisión, Reglamento de Operación y demás reglamentaciones, además de los Reglamentos Regionales

vigentes en el caso del MER o cumplir con las normativas que para tal fin se establezcan en el caso de países no miembros del MER, en los términos establecidos en las presentes Reglas de Compra, adjuntando al menos los siguientes documentos:

A. *Para Plantas instaladas y operando.*

Para todos los Actos de Concurrencia se requerirá lo siguiente:

- a) *Certificaciones de Autogeneración, Licencia Definitiva, Concesión para la generación de energía eléctrica, emitida por la ASEP o del ente equivalente en el país de origen autorizado a emitir este documento, o documento equivalente, a favor del Proponente, que deberá estar vigente a la fecha del Acto de Recepción de Propuestas.*
- b) *...*
 - .
 - .
- c) *Carta del CND en la que se acredite el volumen de Potencia Firme de Largo Plazo de las Unidades de Generación que está disponible para ser comprometida por el Proponente, el cual debe ser igual o mayor que el ofrecido en la Oferta Económica. Esta carta deberá tener una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses antes de la fecha de recepción de ofertas.. En caso de Generación proveniente de países diferentes a Panamá, deberá entregarse carta del organismo respectivo, equivalente al CND, donde acredite que la Potencia Firme de Largo Plazo ofertada, no está comprometida en el país de origen, y dicha Potencia Firme deberá ser certificada por el CND, para garantizar la compatibilidad con las Normas del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá. Para considerar el caso en que dicha generación pudiere estar comprometida en un país diferente al país de origen de la generación, el Proponente deberá entregar adicionalmente una declaración jurada que certifique que la Potencia Firme ofertada no se encuentra comprometida ni en Panamá, ni en un tercer país. En el caso de que en el país de origen de la Potencia Firme, este no sea un producto que se comercialice deberá informarse el equivalente de Energía Firme a Potencia Firme, con base en lo establecido en las Reglas Comerciales y/o demás normativas que la ASEP apruebe para tal fin.....*
- d) *.*
- e) *.....*

B. *Plantas a ser instaladas.*

Para Actos de Concurrencia de corto plazo con solicitudes de hasta dos (2) años se

requerirá lo siguiente:

- a) *Certificación de la ASEP y/o de la autoridad en el país correspondiente que acredite que el Proponente cuenta con una Licencia definitiva, Certificación, Registro o Concesión de Generación o documento equivalente. Dicha certificación deberá estar vigente a la fecha del Acto de Recepción de Propuestas.*
- b) *.....*
- g) *Fecha prevista de entrada en operación comercial de las Unidades de Generación la cual debe ser anterior a la fecha desde la cual oferta el suministro.*

Para Actos de Concurrencia de corto plazo con solicitudes de más de dos (2) años y para Actos de Concurrencia de largo plazo, se requerirán los mismos documentos que en el corto plazo con solicitudes de hasta dos (2) años, con la diferencia que no se exigirá lo establecido en el literal (b), y adicionalmente se aceptara la presentación de licencias provisionales si el inicio de suministro ofertado es de dos (2) años contados a partir de la fecha del acto de recepción de ofertas.

21.1 Kanan Overseas I, Inc.

Tomo II – 19.1 (A), literal (c)

Esta parte no tiene justificación pues no hay cambio. Sin embargo, sería recomendable que se definan las normativas que utilizará la ASEP en el caso de que en el país de origen de la Potencia Firme, este no sea un producto que se comercialice.

Respuesta:

El numeral ya indica que la Potencia Firme ofertada debe ser certificada por el CND, para garantizar la compatibilidad con las Normas del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá.

21.2 AES PANAMÁ, S.R.L.

19.1 IAP (Tomo II)

De acuerdo, pero dependerá de la tecnología aplicable a la licencia de generación, hay licencias de proyectos de generación que su tiempo de instalación podría cumplir con los tiempos de inicio de suministro, sin embargo hay otros que sería imposible el cumplimiento.

Respuesta:

La modificación es genérica independientemente del tipo de tecnología. El proyecto que no cumpla con los tiempos de inicio de suministro corre el riesgo de la aplicación de los mecanismos dispuestos ante incumplimientos en el inicio de suministro.

22. Respecto al numeral 22.1 del Tomo II, Sección I incluida en el Anexo A3, referente a la Fianza de Propuesta:

22.1 El Proponente deberá presentar como parte de su oferta, una Fianza de Propuesta por renglón ofertado para garantizar el mantenimiento de su oferta.

22.1 Kanan Overseas I, Inc.

El costo de obtención de fianzas por renglón ofertado, puede ser mayor al costo de obtención de las fianzas de propuestas que se solicitan hoy día. Si esto es así, lo normal es que estos costos se traspasen en las propuestas, encareciéndolas. Se solicita se presenta una justificación que sustente la necesidad o beneficio que tiene la emisión de fianzas por renglón vs el posible aumento de su costo de obtención, para así validar su justificación.

Respuesta: Las ofertas son independientes entre sí y cada fianza respalda el mantenimiento de cada oferta. En este sentido se modifica la redacción para que se lea de la siguiente manera:

22.1 El Proponente deberá presentar por cada oferta, una Fianza de Propuesta para garantizar el mantenimiento de la misma.

23. Respecto al numeral 26.1 del Tomo II, Sección I, incluido en el Anexo A3, referente a la presentación de ofertas:

26.1 Los Proponentes deberán presentar sus ofertas personalmente. Los Proponentes tendrán la opción de presentar sus ofertas electrónicamente cuando así se indique en los DDL, siguiendo el procedimiento indicado para ello.

Los Proponentes presentarán sus ofertas utilizando el Formulario de Ofertas incluido como Anexo del Pliego de Cargos, consignando la información requerida en el mismo. Las ofertas serán presentadas en un sobre cerrado, el cual contendrá el original y las copias de la oferta,

El original y las copias deberán estar firmados de puño y letra por quien ostenta la representación legal de la persona jurídica que hace la oferta o por su apoderado debidamente autorizado para tal efecto. Adicional a esto, se deberá adjuntar en el sobre cerrado que contiene la oferta, el Formulario de Oferta suministrado en el sitio web del

El Gestor en disco compacto (DC) o en memoria externa tipo USB, sin alterar el archivo publicado en la página web de ETESA.

Los sobres conteniendo el original y las copias serán incluidos a su vez en un solo sobre. El resto del procedimiento será de acuerdo con las Subcláusulas 26.2 y 26.3 de las IAP.

23.1 Autoridad del Canal de Panamá

Se debe indicar la cantidad de copias de la oferta que se deben presentar.

Respuesta: El número de copias debe ser indicado en los DDL en el Pliego de Cargos.

24. Respecto al numeral 33.3 del Tomo II, Sección I, incluido en el Anexo A3, referente a ofertas que no se ajustan al documento de licitación:

24.1 Enel Fortuna, S.A.

Donde dice:

33.3 Si una oferta no se ajusta a los Documentos de Licitación, deberá ser rechazada por EL GESTOR y el Proponente no podrá ajustarla posteriormente mediante correcciones de las desviaciones, reservas u omisiones significativas. ~~Será motivo de rechazo que las ofertas excedan el monto solicitado en cualquier periodo de la solicitud.~~

Debe decir:

33.3 Si una oferta no se ajusta a los Documentos de Licitación, deberá ser rechazada por EL GESTOR y el Proponente no podrá ajustarla posteriormente mediante correcciones de las desviaciones, reservas u omisiones significativas.

Se rechaza lo indicado en el párrafo al final puesto que es innecesario, toda vez que la herramienta haría una selección de mínimo costo y debe poder manejar un escenario como el indicado.

Comentario:

Además, en los casos donde la oferta sea flexible, ello no deber ser inconveniente para que la herramienta pueda evaluar la misma con el resto de la ofertas, como hemos propuesto en comentarios anteriores.

Respuesta: Las ofertas no tienen por qué exceder los montos solicitados.

25. Respecto al numeral 34.1 del Tomo II, Sección I, incluido en el Anexo A3, referente a diferencias, errores y omisiones:

34.1 Si una oferta se ajusta a los Documentos de Licitación, EL GESTOR podrá dispensar alguna diferencia u omisión siempre y cuando ésta no afecte el precio y/o cantidades del producto ofertado.

25.1 EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A

Con relación a esta modificación El Gestor solicita que se elimine la pretensión de dispensar diferencias u omisiones en documentación presentada por los proponentes en sus ofertas. Los proponentes deben ceñirse estrictamente a lo establecido en el Pliego de Cargos.

En nuestra experiencia, las excepciones o dispensas se han traducido en Recursos de Reconsideración, que han afectado la fecha de inicio de suministro y la presentación de demanda ante la Corte Suprema de Justicia, algunas de las cuales se encuentran vigentes.

Respuesta:

Debemos rechazar la calificación de la propuesta por parte de ETESA como una “pretensión” debido a que la redacción actual del numeral comentado en las Reglas de Compra considera las dispensas de diferencias u omisiones siempre y cuando éstas no afecten la oferta.

No obstante lo anterior, el tema respecto a las diferencias, errores y omisiones será tratado en una nueva propuesta de modificación a las Reglas de Compra. Por lo tanto, la propuesta es retirada de la presente consulta.

26. Respecto al numeral 39.1 del Tomo II, Sección I, incluido en el Anexo A3, referente a la comparación de ofertas:

26.1 Enel Fortuna, S.A.

Donde dice:

39.1 EL GESTOR comparará todas las ofertas que cumplen con lo establecido en este documento para determinar la oferta o combinación de ofertas evaluada como la más baja, de conformidad con la Cláusula 38 de las IAP.

Debe decir:

39.1 Con la herramienta utilizada por EL GESTOR se compararán todas las ofertas que cumplen con lo establecido en este documento para determinar la oferta o combinación de ofertas de mínimo costo para atender la demanda, de conformidad con la Cláusula 38 de las IAP.

Comentario:

La herramienta utilizada tiene la capacidad de ofrecer al mercado la combinación de mínimo costo.

Por lo anterior, se debe señalar con absoluta claridad que las decisiones respecto de la adjudicación están fundamentadas en los análisis que se harán con la respectiva herramienta.

Respuesta:

Se acepta el comentario. La redacción será la siguiente:

39.1 EL GESTOR, con la herramienta utilizada para la evaluación de ofertas, comparará todas las ofertas que cumplen con lo establecido en este documento para determinar la oferta o combinación de ofertas evaluada como la de menor costo, de conformidad con la Cláusula 38 de las IAP

27. Respecto al numeral 41.1 del Tomo II, Sección I, incluido en el Anexo A3, referente al Derecho de EL GESTOR a aceptar cualquier oferta y a rechazar cualquiera o todas las ofertas:

41.1 EL GESTOR se reserva el derecho a aceptar o rechazar cualquiera o todas las ofertas, en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los Proponentes.

41.2 Rechazar una, todas o cualesquiera de las propuestas cuando las considere onerosas, gravosas o riesgosas, en cuyo caso deberá explicar previamente las razones justificativas y solicitar la No Objeción de la ASEP, de acuerdo a lo establecido en los Documentos de Licitación.

Para tal efecto, se consideran propuestas riesgosas a las propuestas que presentan condiciones técnicas o financieras, con el cual materialmente resulte difícil cumplir con el objeto del contrato.

41.3 Declarar el Acto de Concurrencia desierto, para lo cual requerirá de la No Objeción de la ASEP,

41.4 En cualquiera de los casos anteriores, dichas acciones de EL GESTOR deben estar justificadas ante la ASEP, quien deberá autorizar las mismas.

27.1 GENA

Para garantizar la transparencia y evitarle a ETESA posibles reclamos legales, solicitamos que el nuevo concepto de “riesgosas” agregado a este numeral sea definido con criterios claros de aplicación en las presentes Reglas de Compra, ya que como está redactado en la propuesta resulta demasiado amplio.

27.2 Enel Fortuna, S.A.

Donde dice:

41.1 EL GESTOR se reserva el derecho a aceptar o rechazar cualquiera o todas las ofertas, en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los Proponentes.

41.2 Rechazar una, todas o cualesquiera de las propuestas cuando las considere onerosas, gravosas o riesgosas, en cuyo caso deberá explicar previamente las razones justificativas y solicitar la No Objeción de la ASEP, de acuerdo a lo establecido en los Documentos de Licitación.

Para tal efecto, se consideran propuestas riesgosas a las propuestas que presentan condiciones técnicas o financieras, con el cual materialmente resulte difícil cumplir con el objeto del contrato.

41.3 Declarar el Acto de Concurrencia desierto, para lo cual requerirá de la No Objeción de la ASEP,

41.4 En cualquiera de los casos anteriores, dichas acciones de EL GESTOR deben estar justificadas ante la ASEP, quien deberá autorizar las mismas.

Debe decir:

41.1 EL GESTOR se reserva el derecho a aceptar o rechazar cualquiera o todas las ofertas, justificando la decisión de manera escrita y oportuna con base a hechos contundentes y pertinentes al proceso ante la ASEP, en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los Proponentes.

41.2 Rechazar una, todas o cualesquiera de las propuestas cuando las considere gravosas o riesgosas únicamente, aplicando expresamente los criterios establecidos las Reglas de Compra y que serán transcritos en los Documentos de Licitación; en cuyo caso deberá explicar previamente las razones justificativas y solicitar la No Objeción de la ASEP.

41.3 Declarar el Acto de Concurrencia desierto, para lo cual requerirá de la No Objeción de la ASEP,

41.4 En cualquiera de los casos anteriores, dichas acciones de EL GESTOR deben estar justificadas ante la ASEP, quien deberá autorizar las mismas.

Comentario:

Se debe evitar que el Gestor tenga posibilidad de tomar decisiones sin el debido sustento, que a la postre impliquen procesos legales que afectarán al sector y a sus participantes.

Por otro lado, las Ofertas Onerosas no tienen por qué ser eliminadas, considerando el modelo que se está adoptando, y que tomando en cuenta la oferta virtual ello permite obtener un resultado óptimo.

Recordar que la oferta virtual precisamente tiene la función de ofrecer/emular un resultado en condiciones de competencia y de equilibrio de mercado.

27.3 HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A.

41.1: Debe quedar clara en la norma cuando una propuesta puede considerarse onerosa, gravosa o riesgosa, en función de algún parámetro que esté definido bajo criterios objetivos, que eviten aplicar subjetividades al momento de calificar o descalificar una oferta con los calificativos mencionados; es decir, deben incluirse en la regla factores asociados específicos tales como: Porcentaje de desviación de precios, nivel de contratación máximo del generador, factibilidad de cumplimiento de cronogramas de ejecución, nivel de riesgo de la planta, entre otros.

27.4 ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A. y CALDERA ENERGY CORP.

Este agente considera que, donde se indica que el gestor deberá ‘solicitar la No Objeción de la ASEP’ para descartar propuestas por considerarlas onerosas, gravosas o riesgosas, se debe modificar el texto a que el gestor haya ‘obtenido la No Objeción de la ASEP’. El simple hecho de solicitar una no objeción no debiese ser base suficiente para autorizar al gestor a descartar propuestas – este agente estima que previo a tal acción se debe haber recibido el aval de la ASEP en la forma de la no objeción.

Respuesta

La redacción de la propuesta incluye que las acciones del Gestor deben estar justificadas ante la ASEP y requieren una no objeción de esta última.

28. Respecto a la propuesta del numeral 44.2 (punto 6) del Tomo II, Sección I, incluido en el Anexo A3, referente a las obligaciones del Vendedor :

44.2 Obligaciones de EL VENDEDOR: Las obligaciones de EL VENDEDOR en relación con la Potencia Contratada y la Energía Contratada son las siguientes:

6. Cuando EL VENDEDOR haya respaldado su oferta con unidades de generación nuevas (que no hubieran iniciado suministro al momento del Acto de Concurrencia), deberán estar en servicio al momento del inicio de suministro contractual, salvo el periodo original establecido en el Pliego de Cargos durante el cual pueda respaldar el inicio de suministro con Contratos de Reserva. Cualquier monto de energía que produzcan dichas unidades de generación, mientras se encuentren en prueba será considerada como Energía Asociada Requerida del Contrato.

El oferente podrá optar en la presentación de su oferta por la opción de un plazo adicional al periodo original establecido en el Pliego de Cargos durante el cual puede respaldar el inicio de suministro con Contratos de Reserva. Dicho plazo adicional será indicado en el Pliego de Cargos.

En este último caso, de resultar adjudicado, adicional a la fianza de cumplimiento, el proponente deberá presentar al momento de la firma del contrato, una garantía bancaria a favor del comprador por un monto a indicarse el Pliego de Cargos.

De vencer el plazo en el cual se puede respaldar el inicio de suministro con contratos de reserva y no haber cumplido el inicio de suministro con las unidades comprometidas, procederá lo siguiente:

- El vendedor podrá optar por el plazo adicional para respaldar el contrato con contratos de reserva, para lo cual será ejecutada a favor del vendedor la garantía bancaria antes mencionada. El incumplir con el inicio de suministro dentro del plazo adicional con las unidades comprometidas conlleva la cancelación del contrato y la correspondiente ejecución de la fianza de cumplimiento.
- El no optar por lo anterior conlleva a la cancelación del contrato de suministro y la correspondiente ejecución de la fianza de cumplimiento.

Cualquier monto de energía que produzcan dichas unidades de generación, mientras se encuentren en prueba será considerada como Energía Asociada Requerida del Contrato.

.....

8....

9. Cuando EL VENDEDOR haya respaldado su oferta con una Certificación de Autogeneración o Licencia Definitiva o Concesión para la generación de energía eléctrica y le sean requeridos equipamientos adicionales y/o condiciones que modifiquen la oferta (p.ej capacidad de las unidades), tales modificaciones no serán causales de modificaciones en el contrato, salvo el rubro de la identificación o número de unidades comprometidas.

28.1 EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI, S.A. y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A.

Se entiende que EL VENDEDOR podrá respaldar el inicio de suministro con Contratos de Reserva, lo que deberá ser indicado en el Pliego de Cargos. En adición se indica que cualquier monto de energía que produzcan las unidades nuevas que respaldarán el contrato, mientras se encuentren en prueba será considerada como **Energía Asociada Requerida de los Clientes Regulados** del Contrato, sin embargo no se menciona cómo se debe considerar esta energía, si es generada antes del inicio del contrato. En la norma vigente se hace la salvedad que sólo se considerará como energía en contrato, la energía generada en pruebas durante el periodo en que se respalda el inicio de suministro con contratos de reserva no antes.

Respuesta:

La solicitud respecto a que se redacte “Energía Asociada Requerida de Clientes Regulados” ya fue atendida.

Se modifica la redacción para evitar que se interprete que la energía en prueba puede ser considerada como energía de contrato antes del inicio de suministro.

Para mayor claridad, debe ser incluido en el numeral el mecanismo que utilizara EL VENDEDOR para confirmar o evidenciar a EL COMPRADOR, que cuenta con la capacidad de cumplir con el inicio de suministro con las unidades comprometidas, en el caso en que las mismas sean nuevas. En adición es necesario adecuar el concepto Energía Asociada Requerida a Energía Asociada Requerida de los Clientes Regulados, en cumplimiento con lo establecido en las Cláusulas 6.2 y 6.3 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad.

Respuesta:

La propuesta del numeral 10.4 de las Condiciones Generales del Contrato, incluida en el Anexo A3, señala que para “que EL VENDEDOR cumpla con el Inicio del Suministro de la Potencia Contratada, deberá demostrarlo presentando formalmente a EL COMPRADOR la certificación del CND de aceptación de las unidades de generación, comprometidas en el contrato, como disponibles para el despacho o el Contrato de Reserva correspondiente aprobado por el CND.”

Referente a la Energía Asociada Requerida, la solicitud de que se agregue “de los Clientes Regulados” ya fue atendida.

28.2 UEP Penonomé II, S.A.

Por favor corregir en el primer punto que describe el proceder en caso de que venza el plazo en el cual se puede iniciar suministro con contratos de reserva y no haber cumplido el inicio de suministro con las unidades comprometidas:

Donde dice:” ... El vendedor podrá optar por el plazo adicional para respaldar el contrato con contratos de reserva, para lo cual será ejecutada a favor del vendedor la garantía bancaria antes mencionada.”

Debe decir:” ... El vendedor podrá optar por el plazo adicional para respaldar el contrato con contratos de reserva, para lo cual será ejecutada a favor del **comprador** la garantía bancaria antes mencionada.”

Respuesta: se acepta el comentario

Adicionalmente, consideramos que la garantía bancaria a presentar en el momento de la firma del contrato, en caso del oferente optar por el plazo adicional, deberá ser proporcional o igual

al monto de energía y/o potencia dejado de suministrar por las unidades propias durante el tiempo prorrogado, al mismo precio pactado en contrato.

Respuesta: El monto o la fórmula de cálculo de la garantía será indicado en el Pliego de Cargos.

28.3 ENSA

Propuesta:

44.2 Obligaciones de EL VENDEDOR: Las obligaciones de EL VENDEDOR en relación con la Potencia Contratada y la Energía Contratada son las siguientes:

6. Cuando EL VENDEDOR haya respaldado su oferta con unidades de generación nuevas (que no hubieran iniciado suministro al momento del Acto de Concurrencia), deberán estar en servicio al momento del inicio de suministro contractual, salvo el periodo original establecido en el Pliego de Cargos durante el cual pueda respaldar el inicio de suministro con Contratos de Reserva. Cualquier monto de energía que produzcan dichas unidades de generación, mientras se encuentren en prueba será considerada como Energía Asociada Requerida del Contrato.

El oferente podrá optar en la presentación de su oferta por la opción de un plazo adicional al periodo original establecido en el Pliego de Cargos durante el cual puede respaldar el inicio de suministro con Contratos de Reserva. Dicho plazo adicional será indicado en el Pliego de Cargos.

En este último caso, de resultar adjudicado, adicional a la fianza de cumplimiento, el proponente deberá presentar al momento de la firma del contrato, una garantía bancaria a favor del comprador por un monto a indicarse el Pliego de Cargos.

De vencer el plazo del inicio de suministro contractual y no haber cumplido con el mismo con las unidades comprometidas, se procederá lo siguiente:

El vendedor podrá optar por el plazo adicional para respaldar el contrato con contratos de reserva, para lo cual será ejecutada a favor del vendedor la garantía bancaria antes mencionada. El incumplir con el inicio de suministro dentro del plazo adicional con las

unidades comprometidas conlleva la cancelación del contrato y la correspondiente ejecución de la fianza de cumplimiento.

El no optar por lo anterior conlleva a la cancelación del contrato de suministro y la correspondiente ejecución de la fianza de cumplimiento.

Cualquier monto de energía que produzcan dichas unidades de generación, mientras se encuentren en prueba será considerada como Energía Asociada Requerida del Contrato.

.....

8....

9. Cuando EL VENDEDOR haya respaldado su oferta con una Certificación de Autogeneración o Licencia Definitiva o Concesión para la generación de energía eléctrica y le sean requeridos equipamientos adicionales y/o condiciones que modifiquen la oferta (p.ej capacidad de las unidades), tales modificaciones no serán causales de modificaciones en el contrato, salvo el rubro de la identificación o número de unidades comprometidas.

Comentario: Debe quedar claro en la Regla que, la opción de los Contratos de Reserva se activa una vez el oferente no cumpla con el plazo de inicio contractual, así mismo que el monto de la garantía que se va a definir en la licitación debe cubrir los riesgos de EL COMPRADOR frente al mercado y estar definidos en función del costo marginal del sistema. De otro lado surge la inquietud de qué oportunidad va a tener EL GESTOR para convocar una nueva licitación en caso de que se dé por terminado un Contrato para mitigar el riesgo del mercado frente a una posible compra de cantidades relevantes por periodos prolongados en el mercado ocasional.

Respuesta: Se aclara la propuesta para indicar que la opción de puede ejercer una vez vencido el plazo “original” en el cual se puede respaldar el inicio de suministro con contratos de reserva.

El cálculo de la garantía será indicada en los pliegos. Recordamos que en el Comité Consultivo, las empresas de distribución tienen el espacio para aportar en estos aspectos.

Aclaremos que una vez pasada la fecha de inicio de suministro, si las unidades no se encuentran en servicio, el generador debe respaldar el compromiso de potencia a través de contratos de reserva y que de igual manera debe cumplir con la entrega de

energía, ya sea con la energía en prueba, compras en el ocasional o mediante contratos de reserva de energía, tal como sucede hoy en día

Propuesta adicional: Incluir dentro del modelo de los Contratos. En el siguiente punto de la Regla de Compra

Parte 2-Modelo del Contrato de Suministro, Sección III CGC, Punto 9 Objeto del Contrato

“Cualquier monto de energía que produzcan dichas unidades de generación, mientras se encuentren en prueba será considerada como Energía Asociada Requerida del Contrato”.

Comentario: Esta sugerencia de inclusión de este aspecto en el modelo de contrato lo hacemos porque hoy en la práctica se hace así, debería incluirse en las Reglas de Compra, específicamente dentro del modelo del contrato.

Respuesta: El concepto ya se encuentra incluido en el Modelo de Contrato de las Reglas de Compra, específicamente en la condición general del contrato 11.7. No obstante lo anterior se agregará en este mismo punto la propuesta del numeral 44.2 del Tomo II, Sección I.

28.4 AES PANAMÁ, S.R.L.

La propuesta de entregar una Garantía Bancaria (adicional a la de la Fianza de Cumplimiento) no tiene un sustento que asegure que se pueda cumplir con el inicio de suministro. Consideramos que adicionar otra garantía bancaria representaría un incremento de precio a la oferta de suministro, ya que representan costos innecesarios para que se pueda iniciar el suministro con contratos de reserva, al final ningún promotor de nuevos proyectos tiene como incentivo iniciar suministro con contratos de reserva, ya que dicha figura como tal representa costos adicionales que generalmente no se contemplan en una oferta de suministro de potencia y energía.

Adicional ya existe la Fianza de Construcción equivalente al 10% de costo de la inversión, que serían los suficientes incentivos para que el promotor busque iniciar sus compromisos con sus activos de generación.

Para evitar que un proponente indique respaldar una oferta con contratos de reserva, los actos de licitación deben ser anunciados con suficiente antelación de modo que le permita al promotor obtener su financiamiento y construcción del activo que respaldara su oferta.

Por lo anterior se solicita se elimine dicha propuesta de emitir una Garantía Bancaria adicional a la Fianza de Cumplimiento de Contrato el cual iría en contra de lo estipulado en las Reglas Comerciales.

Respuesta: El oferente debe ofertar fechas de inicio de suministro acordes con los tiempos de puesta en operación de nuevas unidades de generación.

La propuesta mantiene la posibilidad de iniciar el suministro con contratos de reserva por un plazo definido en el contrato sin que esto represente ninguna penalidad o costo adicional para el generador, tal como lo es actualmente, y adicionalmente le brinda la opción de optar por una prórroga de dicho plazo a través de la ejecución de una garantía bancaria. El oferente decide si quiere o no tener la posibilidad de ejercer esta opción al momento de presentar su oferta; en caso positivo debe presentar la garantía bancaria al momento de la firma del contrato y la misma sería ejecutada únicamente si decide activar la opción de prorrogar el plazo de inicio de suministro con contratos de reserva.

La propuesta se modifica en atención a las respuestas anteriores, para que se lea de la siguiente forma:

44.2 Obligaciones de EL VENDEDOR: Las obligaciones de EL VENDEDOR en relación con la Potencia Contratada y la Energía Contratada son las siguientes:

*6. Cuando EL VENDEDOR haya respaldado su oferta con unidades de generación nuevas (que no hubieran iniciado suministro al momento del Acto de Concurrencia), deberán estar en servicio al momento del inicio de suministro contractual, salvo el periodo original establecido en el Pliego de Cargos durante el cual pueda respaldar el inicio de suministro con Contratos de Reserva. **En este último caso y durante este periodo**, cualquier monto de energía que produzcan dichas unidades de generación, mientras se encuentren en prueba será considerada como Energía Asociada Requerida del Contrato.*

El oferente podrá optar en la presentación de su oferta por la posibilidad de ejercer una opción para extender el periodo original establecido en el Pliego de Cargos durante el cual puede respaldar el inicio de suministro con Contratos de Reserva. El plazo máximo de extensión del periodo original será indicado en el Pliego de Cargos.

De optar por dicha posibilidad, de resultar adjudicado, adicional a la fianza de cumplimiento, el proponente deberá presentar al momento de la firma del contrato, una garantía bancaria a favor del comprador por un monto a indicarse en el Pliego de Cargos.

De vencer el plazo original establecido en el Pliego de Cargos en el cual se puede respaldar el inicio de suministro con contratos de reserva y no haber

cumplido el inicio de suministro con las unidades comprometidas, procederá lo siguiente:

- El vendedor podrá ejercer la opción de extender el periodo original establecido en el Pliego de Cargos durante el cual puede respaldar el inicio de suministro con Contratos de Reserva, para lo cual será ejecutada a favor del comprador la garantía bancaria antes mencionada. Al igual que en la condición original del contrato, durante este plazo cualquier monto de energía que produzcan las unidades de generación, mientras se encuentren en prueba será considerada como Energía Asociada Requerida del Contrato.

El incumplir con el inicio de suministro dentro del plazo extendido con las unidades comprometidas conlleva la cancelación del contrato y la correspondiente ejecución de la fianza de cumplimiento.

- El no ejercer la opción antes mencionada, ya sea porque el proponente no optó por tener dicha posibilidad al presentar su oferta o por tener la posibilidad y decidir no ejercer la opción, conlleva a la cancelación del contrato de suministro y la correspondiente ejecución de la fianza de cumplimiento.

.....
8....

9. Cuando EL VENDEDOR haya respaldado su oferta con una Certificación de Autogeneración o Licencia Definitiva o Concesión para la generación de energía eléctrica y le sean requeridos equipamientos adicionales y/o condiciones que modifiquen la oferta (p.ej capacidad de las unidades), tales modificaciones no serán causales de modificaciones en el contrato, salvo el rubro de la identificación o número de unidades comprometidas.

29. Respecto a los numerales 46.1, 46.2, 46.3, 46.4 del Tomo II, Sección I, incluidos en el Anexo A3, referentes a la indexación de precios

29.1 AES PANAMÁ, S.R.L

Se debe dejar potestad que un proponente puede indicar en su oferta cual sería los indicadores de indexación específicos que utiliza para la compra de su combustible, y que no necesariamente está vinculado directamente con el combustible específico que utiliza.

Respuesta: Este no es un cambio objeto de la consulta. El indicador de referencia seleccionado por el proponente debe corresponder con una de las opciones del listado que se indique en el Pliego de Cargos.

Debe adecuarse los CTi para los proponentes que respaldan su oferta con un Grupo de Generador Conjunto, el cual puede tener generación en diferentes zonas, debe permitirse indicar algún promedio ponderado que respalde su oferta con todos los activos de generación.

Respuesta:

El tema será tratado en una próxima propuesta de modificación a las Reglas de Compra.

29.2 UEP Penonomé II, S.A.

Comentario de UEPII a la modificación del numeral 46.2, Sección I, Instrucciones a los Proponentes, F. Condiciones Especiales, del Tomo II:

Se indica que el precio de la energía sólo se indexará para contrataciones con duración mayores a dos años, siempre que dicha oferta sea a precio indexado en función de las variaciones de Costo del Mercado Ocasional. Al respecto es deseable que no se defina de manera específica para un solo indicador para la indexación, ya que existen diversos indicadores que podrían ser utilizables para reflejar las variaciones en el precio de la energía (p. ej. el Índice de Precios al Consumidor – IPC). Esto va en línea con la formulación de la ecuación descrita en este punto para calcular el precio corriente de la energía, en donde deja abierto el tema del indicador a utilizar.

Respuesta: Este no es un cambio objeto de la consulta.

Por otra parte, volvemos a indicar que es requerido se aclare cómo el programa Optimé que será utilizado para la evaluación de ofertas en los Actos de Licitación a futuro, considera la indexación del Precio de la Energía. Esto no quedó claro en el simulacro de licitación realizado por ETESA.

Respuesta:

Para efecto de la evaluación, las indexaciones se realizarán de acuerdo a lo indicado en el numeral 45.1, Metodología de Evaluación de la Propuesta Económica.

29.3 ELECTROGENERADORA DEL ISTMO, S.A. y CALDERA ENERGY CORP.

Comentarios a la Propuesta de Modificación del numeral 46.3 del Tomo II, Sección I, Instrucciones a los Proponentes, F. Condiciones Especiales (anexo A3):

Este agente solicita que la ASEP clarifique si la eliminación de dicho numeral revoca la potestad de los agentes de mercado para poder licitar precios de energía fijos que sean sujetos a indexación por costos de transmisión. Este agente considera que, en caso afirmativo, no

debe limitarse la flexibilidad de tipos de ofertas con los que cuentan los oferentes actualmente.

Respuesta: El cambio corresponde a la forma de presentación de la oferta. Se elimina la presentación del precio asociado al cargo de transmisión y en las propuestas de modificación al numeral 46 del Tomo II, Sección I, incluidas en el Anexo A3, se indican las fórmulas de cálculo del precio contratado y la correspondientes indexaciones, incluyendo las consideraciones de los cargos de transmisión.

30. Respecto al numeral 49.1 del Tomo II, Sección I, incluido en el Anexo A3, referente a las Especificaciones del Equipo de Medición Comercial

30.1 UEP Penonomé II, S.A.

Hay que recordar que existe una metodología definida para la Administración del Sistema de Medición Comercial (MAM). Se podría hacer alguna referencia a ello en este punto.

Respuesta: se modifica la redacción para que se lea de la siguiente manera:

49.1 Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones de instalar y mantener sus sistemas de medición comercial de acuerdo al Reglamento de Operación, las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, y las Metodologías de Detalle vigentes al respecto.

En caso de ocurrir problemas que no permitan el correcto funcionamiento del sistema de medición comercial, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR deberán hacerse cargo de la reparación inmediata del medidor de su propiedad.

31. Respecto al numeral 51.3 del Tomo II, Sección I, incluido en el Anexo A3, referente a la información que debe contener el informe de evaluación:

51.3 El Informe de Evaluación del Acto de Concurrencia debe contener los resultados de la licitación, identificando la oferta y numero de renglones y la siguiente información:

- (i) Nombre de todos los Proponentes que presentaron ofertas;*
- (ii) Los precios ofertados en el acto de apertura de las ofertas;*
- (iii) Nombre de los Proponentes cuyas ofertas fueron evaluadas y precios de cada oferta evaluada;*

- (iv) *Nombre de los Proponentes cuyas ofertas fueron rechazadas y las razones de su rechazo;*
- (v) *Nombre del (los) Proponente(s) seleccionado(s) y el (los) precio(s) cotizado(s), el costo total evaluado, así como la duración y un resumen del alcance del contrato que se propone adjudicar. Además, este informe debe contener todas las Actas asociadas al Acto de Concurrencia y demás información relevante del mismo.*
- (vi) *El informe contendrá el criterio utilizado por EL GESTOR para determinar la recomendación de adjudicación.*
- (vii) *Indicar montos de cada una de las ofertas evaluadas, necesarias para lograr la recomendación de adjudicación, debidamente desglosadas por producto y por año.*

31.1 FOUNTAIN

Es importante y aporta mayor transparencia que se presente las ofertas evaluadas de manera individual.

Respuesta: el modelo llega a una única solución del problema, conformada por la combinación de ofertas a adjudicar. Para estas ofertas el modelo debe mostrar la potencia firme adjudicada y/o la energía prevista del contrato (y el perfil ofertado en los casos que corresponda), los precios de dichos productos y el costo de los mismos por producto. Esta información debe ser presentada de manera resumida y de manera detallada por periodo de la adjudicación.

Ya que el problema es de minimización del costo total de adjudicación, sujeto a las restricciones de la licitación, el mostrar más escenarios llevaría a demasiadas soluciones de mayores costos.

31.2 Enel Fortuna, S.A.

El Agente considera que la redacción del numeral debe ser la siguiente:

51.3 El Informe de Evaluación del Acto de Concurrencia debe contener los resultados de la licitación, identificando la oferta y número de renglones y la siguiente información:

- (i) Nombre de todos los Proponentes que presentaron ofertas;
- (ii) Los precios ofertados en el acto de apertura de las ofertas;
- (iii) Nombre de los Proponentes cuyas ofertas fueron evaluadas y precios de cada oferta evaluada;

- (iv) Nombre de los Proponentes cuyas ofertas fueron rechazadas y las razones de su rechazo;
- (v) Nombre del (los) Proponente(s) seleccionado(s) y el (los) precio(s) cotizado(s), el costo total evaluado, así como la duración y un resumen del alcance del contrato que se propone adjudicar. Además, este informe debe contener todas las Actas asociadas al Acto de Concurrencia y demás información relevante del mismo.
- (vi) El informe contendrá el criterio utilizado por EL GESTOR para determinar la recomendación de adjudicación. Por transparencia el informe incluirá la información de la herramienta utilizada por EL GESTOR para determinar adjudicación. Dicha herramienta e información utilizada en la adjudicación estará disponible para su reproducción a los OFERENTES.
- (viii) Indicar montos de cada una de las ofertas evaluadas, necesarias para lograr la recomendación de adjudicación, debidamente desglosadas por producto y por año.

Comentario:

Se sugiere introducir la obligatoriedad del Gestor de permitir a los interesados reproducir los resultados obtenidos en el informe de adjudicación.

Para ello, sugerimos poner a disposición de todos los agentes de mercado la herramienta en línea que permita efectuar el cálculo.

Adicionalmente y tomando como referencia países como México, el proceso de cálculo y adjudicación preliminar debería hacerse en tiempo real y frente a todos los ofertantes a los tres o cinco días posteriores al acto público.

Respuesta: En atención a los comentarios, en la sección correspondiente a la Metodología de Evaluación se agregó que el modelo debe estar disponible. Se agregará también en este punto.

En lo que respecta al cuándo y al cómo se debe realizar la evaluación preliminar de las ofertas, en una nueva consulta pública se presentarán propuestas de cambio. No obstante lo anterior, dichas propuestas no modifican el presente numeral.

Aclaremos que los resultados de la evaluación estarán a disposición de los proponentes y serán reproducibles por los mismos.

31.3 UEP Penonomé II, S.A.

Consideramos que, si el criterio de evaluación será el costo en lugar del precio de la (s) oferta(s), en el numeral 51.3 (iii) se debe indicar lo siguiente: “Nombre de los proponentes cuyas ofertas fueron evaluadas, **costos** y precios de cada oferta evaluada”. De esta manera en el Informe de Evaluación se publicará el costo de la oferta adjudicada, al igual que el precio.

Respuesta: se agregarán los costos.

En atención a las respuestas anteriores, se modifica la propuesta para que se lea de la siguiente manera:

51.3 El Informe de Evaluación del Acto de Concurrencia debe contener los resultados de la licitación, identificando como mínimo la siguiente información por renglón licitado:

- (i) Nombre de todos los Proponentes que presentaron ofertas; y un resumen de las mismas;*
- (ii) Nombre de los Proponentes cuyas ofertas fueron evaluadas;*
- (iii) Nombre de los Proponentes cuyas ofertas fueron rechazadas y las razones de su rechazo;*
- (iv) Un resumen del resultado de la aplicación de la Metodología de Evaluación, el cual debe contener la siguiente información referente al alcance del (los) contrato(s) que se propone(n) adjudicar: Nombre del Proponente adjudicado, la potencia firme adjudicada y/o la energía prevista del contrato, los precios de dichos productos y el costo de los mismos. Esta información también debe ser presentada en un Anexo del informe de manera detallada para cada una de las ofertas evaluadas, necesarias para lograr la recomendación de adjudicación, debidamente desglosada por producto y por periodo para toda la duración del o los contratos;*
- (v) El informe contendrá el criterio utilizado por EL GESTOR para determinar la recomendación de adjudicación, el cual debe estar basado en los criterios del documento de licitación, incluyendo la información referente a la herramienta utilizada por EL GESTOR para determinar la adjudicación, la cual debe estar disponible para la utilización de los oferentes y reproducción de los resultados.*
- (vi) El informe debe contener todas las Actas asociadas al Acto de Concurrencia y demás información relevante del mismo.*

32. Respecto al numeral 51.6 del Tomo II, Sección I, incluido en el Anexo A3, referente a la presentación del Informe de Evaluación,

51.6 El Informe de Evaluación del Acto de Concurrencia debe ser Presentado por EL GESTOR a más tardar en el plazo indicado en los DDL después de realizado dicho Acto. Por su parte la ASEP contará con el plazo indicado en los DDL para emitir su No Objeción. Una vez hecho esto, EL GESTOR estará autorizado a publicar la Adjudicación.

Previo al envío a la ASEP del Informe de Evaluación, EL GESTOR realizará lo siguiente:

1. A más tardar, transcurrido el plazo indicado en los DDL desde la presentación de ofertas, EL GESTOR enviará a todos los oferentes, un detalle con los resultados preliminares de la evaluación

2. Transcurridos el plazo indicado en los DDL desde la entrega preliminar de resultados a los oferentes, EL GESTOR realizará una reunión con los proponentes que presentaron ofertas dentro del Acto de Licitación y en dicha reunión escuchará los comentarios de los mismos.

3. Los oferentes contarán con el plazo indicado en los DDL, luego de realizada la reunión con los proponentes, para remitir por escrito sus comentarios a EL GESTOR, para que sean considerados en la versión final de resultados que se le remita a la ASEP.

4. A más tardar el plazo indicado en los DDL, contado desde la celebración del Acto, EL GESTOR remitirá a la ASEP el Informe de Evaluación, incluyendo los comentarios recibidos y la forma como los mismos fueron atendidos.

EL GESTOR incluirá en su Informe de Evaluación todas las ofertas que se encuentren válidas a la fecha en que éste sea remitido a la ASEP, considerando que en el caso que haya mediado una solicitud de extensión de validez de oferta y de fianza de propuesta, deberá también incluir también una evaluación que no considere aquellas ofertas de los proponentes que optaron por no extenderlas, indicando que la recomendación de esta evaluación será válida en la medida en que la adjudicación se haga efectiva con posterioridad a la expiración del periodo de validez de las ofertas sin que haya mediado extensión.

32.1 EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A

En cuanto a la modificación que se pretende realizar al numeral 51.6 de las IAP, relacionado con la realización de las Reuniones Informativas, previas al envío a la ASEP del Informe de Evaluación, El Gestor es del criterio que dichas reuniones no serán necesarias una vez iniciemos con la implementación del nuevo modelo de evaluación de las ofertas, toda vez que los proponentes tendrán acceso a dicho modelo y podrán recrear la adjudicación llevada a cabo por El Gestor, lo cual no dejará lugar para dudas sobre el proceso.

32.2 Kanan Overseas I, Inc.

Consideramos que se debe mantener definida la cantidad de días que tienen el gestor y la ASEP para publicar la Adjudicación. Quizá se puede trabajar con un plazo mínimo, y que los DDL especifiquen son ese plazo. Pero dejarlo abierto a lo que indiquen los DDL puede ser cuestionable.

32.3 UEP Penonomé II, S.A.

Entendemos que debido a la inclusión de las diferentes actividades previas a la divulgación de los resultados del Acto de Concurrencia se haya eliminado la referencia de los quince (15) días calendarios que tenían tanto El Gestor como la Autoridad para hacer sus labores al respecto. No obstante, consideramos positivo que los resultados de los Actos de Concurrencia no sean publicados después de transcurridos los treinta (30) días calendarios a la presentación de las ofertas, máxime si en estos momentos se cuenta con una plataforma tecnológica para la evaluación de ofertas, lo cual reduce drásticamente los periodos de evaluación.

Respuesta:

Producto del análisis de distintos comentarios presentados durante la consulta y por aumentar la transparencia de los actos, se presentará una nueva propuesta respecto a la evaluación preliminar en una futura consulta pública.

Por otro lado, la idea de que los plazos sean indicados en los DDL, es ajustar los mismos de acuerdo al comportamiento de las licitaciones con los cambios propuestos, sin embargo se cambiará la redacción para establecer el plazo máximo.

Adicionalmente se necesita establecer una correlación entre los numerales 51.6 y 51.7.

Por lo anterior, la redacción será la siguiente:

51.6 El Informe de Evaluación del Acto de Concurrencia debe ser Presentado por EL GESTOR a más tardar en el plazo indicado en los DDL (que será como máximo quince (15) días calendario después de realizado dicho Acto). Por su parte la ASEP contará con el plazo indicado en los DDL (que será como máximo quince (15) días calendario) para emitir su No Objeción o rechazar el informe. Una vez recibida la No Objeción, EL GESTOR estará autorizado a publicar la Adjudicación.

33. Respecto al numeral 51.7 del Tomo II, Sección I, incluido en el Anexo A3, referente a

51.7 En caso de que el Informe de Evaluación del Acto de Concurrencia sea rechazado por la ASEP, esta le indicara a EL GESTOR el motivo del rechazo y le solicitara las correcciones pertinentes, para lo cual EL GESTOR devolverá a la ASEP el documento corregido en el plazo indicado en los DDL.

33.1 Enel Fortuna, S.A.

El agente considera que la redacción debe ser la siguiente:

51.7 En caso de que el Informe de Evaluación del Acto de Concurrencia sea rechazado por la ASEP se coordinarán las siguientes acciones:

- (i) La ASEP le indicara a EL GESTOR el motivo del rechazo y le solicitara las correcciones pertinentes,
- (ii) De ser necesario EL GESTOR solicitará a los PROPONENTES actualizar las garantías según corresponda.

EL GESTOR devolverá a la ASEP el documento corregido en el plazo indicado en los DDL.

Comentario:

Dada la experiencia en procesos previos, se debe definir la estrategia a utilizar para evitar que ante un rechazo las ofertas queden invalidadas, cuando los plazos no se estén cumpliendo.

Respuesta: contemplando este tipo de situaciones el numeral 21.2 de la Sección I del Tomo II, referente al periodo de validez de las ofertas, considera que “En circunstancias excepcionales y antes de que expire el periodo de validez de la oferta, EL GESTOR podrá solicitarle a los Proponentes que extiendan el periodo de validez de su ofertas y las fianzas de cumplimiento. En el numeral 51.6 indica la forma en la que debe ser presentada la evaluación de las ofertas en caso de que el Gestor haya mediado una extensión de las ofertas.

33.2 UEP Penonomé II, S.A.

No nos parece adecuado eliminar de las Reglas de Compra el plazo estipulado de cinco (5) días calendario, ya que creemos que estos plazos deben ser claramente definidos en las Reglas de Compra y no deben ser establecidos para cada licitación, según el criterio de El Gestor. Por lo tanto, opinamos que si el plazo de cinco (5) días calendario es insuficiente, se establezca otro, por ejemplo, un plazo de siete (7) días hábiles.

33.3 Autoridad del Canal de Panamá

Consideramos que en este numeral se debe incluir el tiempo que tiene la ASEP para emitir el rechazo del Informe de Evaluación del Acto de Concurrencia y el tiempo que tiene para sustentar su rechazo. Igualmente, se debe incluir el tiempo requerido para que EL GESTOR devuelva a la ASEP el documento corregido.

Respuesta:

Con la modificación de la redacción del numeral 51.6, indicada en el punto 32 de este documento, queda plasmado el plazo de la ASEP para dar una no objeción o rechazar el informe. Para establecer un límite en el plazo que tendrá El Gestor para realizar correcciones en caso de un rechazo de la ASEP del informe de evaluación, se modifica la redacción para que se lea de la siguiente manera:

51.7 En caso de que el Informe de Evaluación del Acto de Concurrencia sea rechazado por la ASEP, ésta le indicará a EL GESTOR el motivo del rechazo y le solicitará las correcciones pertinentes, para lo cual EL GESTOR devolverá a la ASEP el documento corregido en el plazo indicado en los DDL (que será como máximo siete (7) días calendario).

34. Respecto al numeral 53.2 del Tomo II, Sección I, incluido en el Anexo A3, referente a la notificación de adjudicación

53.2 EL GESTOR publicará en dos (2) diarios de circulación nacional y en el sitio web de su propiedad la adjudicación acompañada del Informe de Evaluación del Acto de Concurrencia, incluyendo la duración y el resumen del alcance del o los contrato(s) adjudicado(s).

Transcurrido un (1) día hábil luego de la publicación de la adjudicación los Proponentes podrán presentar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, observaciones y/o solicitar por escrito a EL GESTOR explicaciones sobre la adjudicación y de ser el caso las razones por las cuales sus ofertas no fueron seleccionadas.

Las observaciones que no sean presentadas de acuerdo a las formalidades prescritas en el presente numeral serán rechazadas de plano.

Una vez hayan sido recibidas las observaciones o solicitudes referidas en el párrafo anterior, EL GESTOR las responderá por escrito, en un plazo no mayor de cinco (15) días hábiles siguientes a la fecha en la cual fueron presentadas.

34.1 FOUNTAIN

Se debe aclarar y corregir la inconsistencia del plazo para la respuesta a las observaciones referentes a la adjudicación:

“ ...

Una vez hayan sido recibidas las observaciones o solicitudes referidas en el párrafo anterior, EL GESTOR las responderá por escrito, en un plazo no mayor de cinco (15) días hábiles siguientes a la fecha en la cual fueron presentadas.” (el subrayado es nuestro)

Respuesta: se acepta el comentario. Se aclara que el plazo será de diez (10) días hábiles.

“

Una vez hayan sido recibidas las observaciones o solicitudes referidas en el párrafo anterior, EL GESTOR las responderá por escrito, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual fueron presentadas.”

34.2 UEP Penonomé II, S.A.

Por favor corregir el periodo que tiene El Gestor para responder por escrito a las observaciones recibidas por los Proponentes respecto a la adjudicación del Acto de Licitación, ya que existe una inconsistencia en el plazo indicado en letras que dicta “cinco” y el enumerado en paréntesis que muestra el número quince “(15)”.

Respuesta: Ver respuesta al comentario anterior

34.3 Hidro Boquerón, S. A.

Como un tema de forma, en el Tomo II, Sección I, numeral 53.2, el último párrafo indica:

“... EL GESTOR las responderá por escrito, en un plazo no mayor de cinco (15) días hábiles siguientes a la fecha que fueron presentadas.

Como puede ver en palabras dice una cantidad y en el paréntesis aparece otra. Hay que aclarar.

Respuesta: Ver respuesta al comentario anterior

35. Respecto a la propuesta del numeral 55.1 del Tomo II, Sección I, incluido en el Anexo A3, referente al envío del contrato para comentarios:

55.1 Después de la notificación de adjudicación, EL GESTOR enviará el borrador del contrato en formato digital dentro del plazo indicado en los DDL, vía correo

electrónico, al representante de la(s) empresa(s) adjudicada(s) y a el (los) respectivo(s) comprador(es). Las partes tendrán el plazo indicado en los DDL contado a partir del envío del borrador del Contrato por parte de EL GESTOR para remitir comentarios o alguna información solicitada por EL GESTOR para ser indicada en los Contratos. De ser este el caso, el Gestor remitirá el contrato con los ajustes respectivos en un plazo indicado en los DDL en formato digital vía correo electrónico a las partes para los trámites de firma y ejecución.

35.1 EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI, S.A. y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A.

Tomando en consideración los plazos que se han establecido, para la firma de los contratos, en especial los que han surgido de Actos de Licitación de Corto Plazo, donde en algunos casos sólo se contó con uno o dos días entre la notificación y la fecha de firma prevista.

Por lo anterior y con el propósito de disponer de mayor tiempo para la firma de los contratos resultantes del Acto de Licitación y la entrega de la Fianza de Cumplimiento por parte de los proponentes adjudicados, solicitamos que el periodo desde la firma del contrato y entrega de la Fianza de Cumplimiento se de 30 días calendario, contados a partir de la entrega de los contratos por parte de EL GESTOR.

Respuesta:

Las empresas de distribución podrán realizar contribuciones respecto a tópicos como éste en su representación en el Comité Consultivo, durante la preparación del documento de licitación.

36. Respecto a la propuesta del numeral 56.2 del Tomo II, Sección I, incluido en el Anexo A3, referente a la no presentación de la Fianza de Cumplimiento o la no firma del contrato:

56.2 Si el Proponente seleccionado no cumple con la presentación de la Fianza de Cumplimiento mencionada anteriormente o no firma el Contrato, esto constituirá bases suficientes para anular la adjudicación del contrato y hacer efectiva la Fianza de Propuesta.

36.1 EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI, S.A. y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A.

En base a la experiencia sugerimos añadir una “y” en la frase siguiente:

“Si el Proponente seleccionado no cumple con la presentación de la Fianza de Cumplimiento mencionada anteriormente y/o no firma el Contrato...”.

Respuesta:

Para firmar el contrato, el proponente debe presentar la Fianza de Cumplimiento, por lo que el no presentar la fianza de por sí es base suficiente para proceder con la anulación de la adjudicación y hacer efectiva de la Fianza de Propuesta; de presentar la fianza la no firma del contrato por sí sola es condición suficiente para proceder de la misma forma.

36.2 FOUNTAIN

Se debe especificar el procedimiento a seguir en caso de que uno de los oferentes de la combinación que resulte adjudicada, no cumpla con las formalidades posteriores requeridas para la firma del Contrato.

Respuesta: De presentarse la situación descrita, se deberán analizar los requerimientos de las empresas de distribución y verificar el cumplimiento de los niveles mínimos de contratación. El procedimiento incluido anteriormente en este numeral no sería procedente puesto que la evaluación se realiza tomando en cuenta la totalidad de las ofertas y la no existencia de una de ellas puede modificar la adjudicación realizada inicialmente a otras ofertas.

37. Respecto a la propuesta del numeral 10.4 del Tomo II, Sección III, incluido en el Anexo A3, referente al cálculo de la penalización por atraso en inicio de suministro:

10.4 La penalidad por atraso en la fecha del inicio de suministro será la indicada en las CEC. Para que EL VENDEDOR cumpla con el Inicio del Suministro de la Potencia Contratada, deberá demostrarlo presentando formalmente a EL COMPRADOR la certificación del CND de aceptación de las unidades de generación, comprometidas en el contrato, como disponibles para el despacho o el Contrato de Reserva correspondiente aprobado por el CND.

37.1 Centro Nacional de Despacho

Consideramos que la aceptación por parte del CND de las unidades de generación que el agente puede comprometer en el contrato debe estar basada en las siguientes condiciones:

1. Por la declaración como disponibles para el despacho
2. Por la entrada en operación comercial

Recomendamos la siguiente redacción:

10.4 La penalidad por atraso en la fecha del inicio de suministro será la indicada en las CEC. Para que EL VENDEDOR cumpla con el Inicio del Suministro de la Potencia Contratada, deberá demostrarlo presentando formalmente a EL COMPRADOR la certificación del CND de aceptación de las unidades de generación, comprometidas en el contrato, como disponibles para el despacho o en operación comercial o el Contrato de Reserva correspondiente aprobado por el CND.

Respuesta:

Se modifica la redacción para que se lea de la siguiente manera:

10.4 La penalidad por atraso en la fecha del inicio de suministro será la indicada en las CEC. Para que EL VENDEDOR cumpla con el Inicio del Suministro de la Potencia Contratada, deberá demostrarlo presentando formalmente a EL COMPRADOR la certificación del CND de aceptación de las unidades de generación comprometidas en el contrato, como disponibles para el despacho o en operación comercial (lo que ocurra primero), o el Contrato de Reserva correspondiente aprobado por el CND.

37.2 UEP Penonomé II, S.A.

Con base en la experiencia, debemos señalar que este numeral deberá ser desglosado según el producto objeto del contrato (potencia o energía). Para el caso de un contrato de Solo Energía, en el cual EL VENDEDOR esté inyectando energía al sistema, sin importar si su condición es “En Prueba”, “Disponible para el Despacho” o en “Operación Comercial”, EL VENDEDOR está suministrando energía y no es posible aplicar una penalidad por atraso en el suministro.

Proponemos que este numeral especifique el proceder según el tipo de contrato (sólo energía o aquellos que involucren potencia) y en el caso de ser un contrato de solo energía, la demostración de cumplimiento deberá ser la correspondiente libranza aprobada por CND en donde se dan inicio a las pruebas e inyección de energía de EL VENDEDOR (o algún documento similar). En caso de ser un contrato de solo potencia o de potencia con energía asociada, tiene sentido lo estipulado en este numeral.

Respuesta: El numeral es referente a la penalidad por atraso en la fecha de inicio de suministro. De no aplicar dicha penalidad por el tipo de contrato, en la Condición Especial del Contrato Correspondiente se debe indicar que no aplica.

38. Respecto al numeral 16.1 del Tomo II, Sección III, incluido en el Anexo A3, referente a la Fianza de Cumplimiento:

16.1 Fianza de Cumplimiento del Contrato.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, EL VENDEDOR le entrega a EL COMPRADOR, dentro del plazo indicado en los DDL, una Fianza de Cumplimiento emitida a favor de EL COMPRADOR por la suma indicada en las CEC, cuya vigencia debe ser por la duración del Contrato con renovación anuales. La Fianza de Cumplimiento será emitida por una entidad bancaria aceptable por El COMPRADOR o por una aseguradora debidamente registrada por el Ente Regulador de la actividad de Seguros y Reaseguros de Panamá. Para el caso de que la Fianza de Cumplimiento sea emitida por una aseguradora debidamente registrada por el Ente Regulador de la actividad de Seguros y Reaseguros de Panamá aplicará lo siguiente: si el monto de la fianza excede el diez por ciento (10%) del último Patrimonio Técnico Ajustado de la fiadora establecido por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá en el informe trimestral publicado durante el periodo en que se debe otorgar la fianza, la fiadora deberá hacer una colocación del riesgo en el mercado reasegurador. Para tal fin, la fiadora deberá comprobar que se contrata con compañías de reaseguro que se encuentren registradas para operar en el país y que cuenten con la calificación de riesgo/crédito a largo plazo mínima “A -“ de A.M. Best, o “A” de Standard & Poors, o “A3” de Moody’s Investor’s Service, o “A-“ de Fitch Ratings. Se debe adjuntar a la fianza, certificación emitida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, donde conste que la Compañía de Seguros cumple con lo indicado en este literal y que además el excedente a la capacidad automática, se encuentre debidamente reasegurado.

La afianzadora deberá informar con una antelación no menor a sesenta (60) días calendario, su intención de no prorrogar la Fianza, lo cual debe estar claramente establecido en la Fianza de Cumplimiento como requisito previo a la firma del Contrato. En caso de que el presente Contrato se dé por terminado por incumplimiento de EL VENDEDOR, la Fianza de Cumplimiento se hará efectiva a requerimiento de EL COMPRADOR, posterior a un periodo de cura de sesenta (60) días, durante el cual la afianzadora establecerá las condiciones para que el contrato sea restablecido a la condición original.

38.1 ENSA

Propuesta: Incluir dentro del modelo de los Contratos. En el siguiente punto de la Regla de Compra:

- Parte 2-Modelo del Contrato de Suministro, Sección III CGC, Punto 16 Fianza de Cumplimiento

Debe decir: ...cuya vigencia debe ser por la duración del Contrato con renovaciones anuales. Se debe adjuntar a **la renovación de la fianza**, la certificación emitida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, donde conste que la Compañía de Seguros cumple con lo indicado en este literal y que además el excedente a la capacidad automática se encuentre debidamente reasegurado.

Comentario: Esta sugerencia de inclusión de este aspecto en el modelo de contrato lo hacemos porque hoy en la práctica algunos generadores al presentar su renovación adjuntan la certificación y otros no lo hacen. Esto debe quedar como regla general para todos los agentes del mercado.

Respuesta: Se acepta el comentario y se modifica la propuesta para indicar que con la renovación de la Fianza, también se debe presentar la certificación emitida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá. La redacción será la siguiente:

16.1 Fianza de Cumplimiento del Contrato.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, EL VENDEDOR le entrega a EL COMPRADOR, dentro del plazo indicado en los DDL, una Fianza de Cumplimiento emitida a favor de EL COMPRADOR por la suma indicada en las CEC, cuya vigencia debe ser por la duración del Contrato con renovaciones anuales.

La Fianza de Cumplimiento será emitida por una entidad bancaria aceptable por EL COMPRADOR o por una aseguradora debidamente registrada por el Ente Regulador de la actividad de Seguros y Reaseguros de Panamá. Para el caso de que la Fianza de Cumplimiento sea emitida por una aseguradora debidamente registrada por el Ente Regulador de la actividad de Seguros y Reaseguros de Panamá aplicará lo siguiente: si el monto de la fianza excede el diez por ciento (10%) del último Patrimonio Técnico Ajustado de la fiadora establecido por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá en el informe trimestral publicado durante el periodo en que se debe otorgar la fianza, la fiadora deberá hacer una colocación del riesgo en el mercado reasegurador. Para tal fin, la fiadora deberá comprobar que se contrata con compañías de reaseguro que se encuentren registradas para operar en el país y que cuenten con la calificación de riesgo/crédito a largo plazo mínima “A -“ de A.M. Best, o “A” de Standard & Poors, o “A3” de Moody’s Investor’s Service, o “A-“ de Fitch Ratings.

Se debe adjuntar a la fianza, certificación emitida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, donde conste que la Compañía de Seguros cumple con lo indicado en este literal y que además el excedente a la capacidad automática, se encuentre debidamente reasegurado. Esta certificación también se debe presentar al realizar las renovaciones anuales de la Fianza.

La afianzadora deberá informar con una antelación no menor a sesenta (60) días calendario, su intención de no prorrogar la Fianza, lo cual debe estar claramente establecido en la Fianza de Cumplimiento como requisito previo a la firma del Contrato. En caso de que el presente Contrato se dé por terminado por incumplimiento de EL VENDEDOR, la Fianza de Cumplimiento se hará efectiva a requerimiento de EL COMPRADOR, posterior a un periodo de cura de sesenta (60) días, durante el cual la afianzadora establecerá las condiciones para que el contrato sea restablecido a la condición original.

39. Respecto a la propuesta del numeral 22.1 del Tomo II, Sección III, incluido en el Anexo A3, referente al trámite de enmiendas al contrato:

39.1 Centro Nacional de Despacho

Consideramos conveniente ampliar la redacción para una mejor comprensión de lo realizado con las enmiendas por parte del CND.

Recomendamos la siguiente redacción:

22.1 Las partes declaran que se reservan el derecho a modificar, adicionar o enmendar el presente Contrato por mutuo acuerdo, en cuyo caso deberán suscribir una Enmienda al Contrato y posteriormente remitirla a la ASEP, para su debido registro. Una vez que la ASEP lleve a cabo dicho a registro, se considerará que la Enmienda ha sido aprobada y EL COMPRADOR deberá comunicárselo al CND para su evaluación de administrabilidad. Para el caso de Contratos Firmes Regionales se tomarán en cuenta los plazos establecidos en el numeral 1.3.4.7 del Libro II del RMER, cuando ocurra una cesión o terminación de contrato.

Respuesta:

Se acepta el comentario.

40. Respecto al numeral 23 del Tomo II, Sección III, referente a las causales de terminación por incumplimiento del vendedor

40.1 ENSA

Propuesta para modificar puntos adicionales a las Reglas de Compra: Incluir causal de terminación por incumplimiento de Contrato. En los siguientes puntos de la Regla de Compra:

- Parte 2 Modelo de Contrato de Suministro, Sección III CGC, Punto 23. Terminación 23.1 Terminación por Incumplimiento del VENDEDOR.
- Tomo I Reglas Generales Sección II, Capítulo VII Reglas Relativas a los Contratos, Punto 43 Terminación del Contrato, 43.1 El Contrato de Suministro termina ...

Causal adicional

- Si existe incumplimiento durante la vigencia del Contrato a los requerimientos establecidos en Ley No. 42 de 1 de julio de 1998, por la cual Panamá ratifica la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996 por los países miembros de organización de los Estados Americanos, y acepta cumplir con todos los requerimientos establecidos en dicha Ley.
- Si EL VENDEDOR o alguno de sus accionistas son incluidos en las bases de datos y listas de control de lavado de activos, blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Comentarios: La propuesta de incluir esta causal de terminación de contratos se fundamenta en que cada vez se hace más necesario frente a los grupos de interés, evidenciar el cumplimiento de normas tanto nacionales como internacionales y propender por la transparencia de las acciones de los diferentes agentes de los mercados. En el caso particular del sector eléctrico y dada la cantidad de agentes que intervienen y la dinámica de compra, venta y cesión de compañías, consideramos que se relevante introducir requisitos asociados a cubrir o mitigar los riesgos de lavado de activos, blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo entre otras, que impactan tanto la reputación como la imagen del sector y el país.

Respuesta: La modificación llevada a consulta fue únicamente de forma para corregir una referencia. El cambio solicitado es de fondo y podrá ser tomado en consideración en una próxima modificación a las Reglas.

40.2 EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI, S.A. y la
EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A.

Numeral 23.4 (a), Sección III, Condiciones Generales del Contrato

23.4 Resolución del Contrato.

b) En el caso de EL VENDEDOR, si el mismo no ha remediado el incumplimiento en el plazo establecido de acuerdo con lo previsto en este Contrato, EL COMPRADOR quedará facultado de pleno derecho, previa autorización de la ASEP, para resolver este Contrato y cobrar la Fianza de Cumplimiento de que trata la Cláusula 16 de este Contrato. En forma adicional EL COMPRADOR facturará a EL VENDEDOR durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de resolución del contrato, la diferencia que exista entre el monto que se hubiese facturado por la **Energía Asociada Requerida Contratada de los Clientes Regulados** en los términos del presente contrato.

Respuesta: La solicitud ya fue atendida.

41. Respecto al numeral 24.1 del Tomo II, Sección III, incluido en el Anexo A3, referente a cesiones de derechos y obligaciones.

41.1 EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI, S.A. y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A.

Nos parece adecuada la inclusión de cesión de obligaciones, pero debe quedar claro que si la obligación cedida implica una contraprestación monetaria de parte de EL COMPRADOR, también debe indicarse expresamente a quien se le pagará. En adición, si se diera una cesión de derechos primero y luego una cesión de obligaciones, se debe dejar muy claro como operará el pago de los derechos y a quien se la hará, por lo que, sugiero, que en caso de que haya una cesión de derechos previa a una cesión de obligaciones, se requiera previamente del consentimiento expreso del cesionario de los derechos para que se pueda proceder con la cesión de obligaciones.

De otra parte, así como se ha expresado para EL COMPRADOR, el numeral que nos ocupa, debería permitir expresamente la cesión del CONTRATO, no solo de los derechos por un lado o las obligaciones por otro.

Respuesta:

La redacción se modifica para que se lea de la siguiente forma:

24.1 EL VENDEDOR tendrá derecho de ceder en garantía sus derechos e interés que surjan de este Contrato a favor de Instituciones Financieras y/o Fiador(es), previo cumplimiento de las formalidades de la Ley o por las condiciones consignadas en este Contrato, previa autorización de la ASEP. EL VENDEDOR notificará a EL COMPRADOR de todas las cesiones y garantías efectuadas, quien salvo por razones

que afecten en forma negativa sus derechos, deberá dar su consentimiento a las mismas.

EL VENDEDOR también podrá ceder sus obligaciones que surjan del Contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley o por las condiciones consignadas en este Contrato.

Sin embargo, para que pueda hacerse efectiva la cesión de las obligaciones, será necesario que el cesionario, reúna todas las condiciones y preste las mismas garantías exigidas a EL CEDENTE; por lo que una vez efectuada la cesión de las obligaciones de EL VENDEDOR a favor del cesionario, éste adquiere las mismas obligaciones inherentes a EL VENDEDOR contenidas en el CONTRATO.

Todas las cesiones de derechos y/o obligaciones requieren el consentimiento del Fiador(es) del CONTRATO y la autorización previa de la ASEP.

42. Respecto al numeral CGC 13.5 del Tomo II, Sección IV incluido en el Anexo A3, referente a la penalización mensual por déficit de energía

La penalización mensual por déficit de Energía Contratada se valorará a [siete (7) veces el Precio Monómico Ofertado en USD/kWh en contrataciones de potencia, o potencia y energía, de la siguiente forma:

$Pde = (10) \times PrE \times ENS$ Donde;

Pde = Penalización mensual por déficit de energía contratada.

PrE = Precio Ofertado considerando la indexación (si aplica), en USD/kWh.

ENS = Energía No Suministrada durante el mes, en kWh.

Esta penalización sólo aplica en caso de racionamiento, para aquellas contrataciones resultantes de Actos que involucren la contratación de Potencia Firme.

42.1 Autoridad del Canal de Panamá

Se debe aclarar a cuánto se valorará la penalización mensual por déficit de Energía Contratada ya que en el texto se indica que es siete (7) veces el precio monómico ofertado y en la fórmula indican que es diez (10) veces.

Respuesta: Se realiza el ajuste a la propuesta:

La penalización mensual por déficit de Energía Contratada se valorará a [siete (7) veces el Precio Monómico Ofertado en USD/kWh en contrataciones de potencia, o potencia y energía, de la siguiente forma:

$Pde = (7) \times PrE \times ENS$ Donde;

Pde = Penalización mensual por déficit de energía contratada.

PrE = Precio Ofertado considerando la indexación (si aplica), en USD/kWh.

ENS = Energía No Suministrada durante el mes, en kWh.

Esta penalización sólo aplica en caso de racionamiento, para aquellas contrataciones resultantes de Actos que involucren la contratación de Potencia Firme.

43. Respecto al numeral 1.1 (u) del Tomo II, Sección III, incluido en el Anexo A3:

43.1 EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI, S.A. y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A.

Numeral 1.1 (u), Sección III, Condiciones Generales del Contrato

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), plantea agregar que la fecha de inicio de suministro no puede ser anterior a la fecha de firma del contrato. Lo que nos parece adecuado incorporar a las Reglas de Compra, sin embargo se han presentado casos en donde los contratos se firman previo a la fecha de inicio de suministro, pero por la proximidad entre el inicio y la firma, los plazos para el registro y otorgamiento de viabilidad son muy reducidos, llegando a la fecha de inicio de suministro sin que se haya cumplido con la formalidad del registro por ASEP, por lo que el contrato no puede iniciar en la fecha prevista. Por su parte La Autoridad en estos casos, ha indicado que el suministro se inicia en la fecha en que se emite la nota de registro del contrato.

Por lo antes mencionado, consideramos necesario incorporar en este numeral, que la fecha de inicio de suministro no podrá ser anterior a la fecha de firma del contrato y de la fecha de emisión del registro por parte de ASEP. Además de adecuar el concepto Energía Asociada Requerida Contratada a Energía Asociada Requerida Contratada de los Clientes Regulados, en cumplimiento con lo establecido en las Cláusulas 6.2 y 6.3 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad.

Respuesta: El contrato firmado debe tener la fecha de inicio de suministro al llegar a la ASEP para su registro. La solicitud no es procedente.